



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

16374 Resolución de 9 de noviembre de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de distintas categorías/opciones estatutarias, a los aspirantes que han resultado seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2008, por los que se aprobaron las ofertas de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 y la destinada a la consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BORM 30.7.2008).

44967

16375 Resolución de 9 de noviembre de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo a D.^a María Dolores Rosique Conesa tras haber sido seleccionada al amparo de la base específica decimoctava de la Resolución de 30 de marzo de 2009, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas de acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Pediatra de Atención Primaria por el turno de acceso libre (BORM 28.4.2009).

44971

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16376 Resolución de 31 de octubre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado n.º 0743/2011), contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se le deniega su solicitud de 20 de septiembre de 2010 sobre flexibilidad horaria de la vida familiar, en el I.E.S. "Sabina Mora" de Roldán.

44973

16377 Resolución de 8 de noviembre de 2012, del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la empresa Estrella de Levante Fábrica de Cerveza S.A.U., para el desarrollo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Sistemas de Regulación y Control Automáticos en Formación Profesional Dual.

44974

BORM



4. Anuncios

Conserjería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

16378 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio de mantenimiento de los aparatos de elevación existentes en centros y servicios del IMAS". Expte. 2013.2 SE-SU. 44991

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16379 Notificación a interesados. 44993

Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

16380 Anuncio de procedimiento abierto para la licitación de contrato de servicios. Servicio de colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación para la justificación económica de acciones y proyectos formativos dentro del programa de formación de la oferta. Expte. C/04.57.2012. 44994

16381 Anuncio de procedimiento abierto para la licitación de contrato de servicios. Servicio de colaboración y asistencia técnica con el Servicio Regional de Empleo y Formación para la justificación económica de subvenciones a planes formativos, acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y otras actuaciones que podrán estar cofinanciadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, enmarcadas en el Programa de Formación de la Oferta. Expte. C/18.57.2012. 44997

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

16382 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de orden social. 45000

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

16383 Notificación de actas de infracción. 45001

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

16384 Procedimiento ordinario 705/2011. 45002

16385 Ejecución de títulos judiciales 209/2012. 45003

16386 Ejecución de títulos judiciales 166/2012. 45005

16387 Ejecución de títulos judiciales 174/2012. 45007

16388 Procedimiento ordinario 553/2012. 45009

De lo Social número Tres de Cartagena

16389 Despido/ceses en general 601/2012. 45010

16390 Procedimiento ordinario 79/2012. 45011

16391 Despido/ceses en general 602/2012. 45012

Primera Instancia número Trece de Murcia

16392 Procedimiento ordinario 1.984/2010. 45013

BORM

De lo Social número Cinco de Murcia

16393	Procedimiento ordinario 947/2011.	45015
16394	Procedimiento ordinario 33/2011.	45016
16395	Despido objetivo individual 729/2012.	45017
16396	Procedimiento ordinario 3/2012.	45019
16397	Procedimiento ordinario 9/2012.	45020
16398	Seguridad Social 879/2011.	45021
16399	Seguridad Social 879/2011.	45022
16400	Procedimiento ordinario 1.039/2011.	45024
16401	Despido/ceses en general 528/2012.	45025

De lo Social número Seis de Murcia

16402	Despido/ceses en general 275/2012.	45026
16403	Despido/ceses en general 315/2012.	45030
16404	Procedimiento ordinario 1.313/2010.	45032
16405	Procedimiento ordinario 769/2011.	45033
16406	Procedimiento ordinario 1.336/2010.	45035
16407	Procedimiento ordinario 1.330/2010.	45037
16408	Demanda 419/2010.	45038
16409	Procedimiento ordinario 1.332/2010.	45040
16410	Ejecución de títulos judiciales 231/2012.	45042
16411	Procedimiento ordinario 379/2011.	45044
16412	Despido objetivo individual 662/2012.	45046
16413	Procedimiento ordinario 403/2012.	45048
16414	Procedimiento ordinario 670/2011.	45050

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

16415	Procedimiento ordinario 152/2012.	45052
16416	Despido objetivo individual 703/2012.	45054
16417	Despido/ceses en general 752/2012.	45055
16418	Despido objetivo individual 815/2012.	45057
16419	Despido objetivo individual 814/2012.	45058
16420	Despido/ceses en general 560/2012.	45059

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

16421	Despido/ceses en general 359/2012.	45060
16422	Demanda 183/2010.	45061
16423	Despido objetivo individual 870/2012.	45063

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

16424	Despido/ceses en general 801/2012.	45065
16425	Procedimiento ordinario 1.338/2010.	45068
16426	Despido/ceses en general 565/2012.	45070
16427	Despido objetivo individual 695/2012.	45072

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

16428	Procedimiento ordinario 557/2011.	45075
16429	Procedimiento ordinario 560/2011.	45077
16430	Procedimiento ordinario 970/2011.	45079
16431	Seguridad Social 292/2011.	45081
16432	Procedimiento ordinario 1.352/2010.	45083
16433	Procedimiento ordinario 1.029/2010.	45084
16434	Despido/ceses en general 714/2012.	45086
16435	Despido/ceses en general 723/2012.	45089
16436	Despido/ceses en general 716/2012.	45092
16437	Despido/ceses en general 734/2012.	45095
16438	Procedimiento ordinario 1.171/2010.	45098
16439	Despido/ceses en general 774/2012.	45099
16440	Despido/ceses en general 760/2012.	45102
16441	Despido objetivo individual 758/2012.	45105
16442	Despido/ceses en general 699/2012.	45108
16443	Despido/ceses en general 702/2012.	45111

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

16444	Procedimiento ordinario 458/2012.	45114
16445	Procedimiento ordinario 477/2012.	45117
16446	Seguridad Social 999/2012.	45120
16447	Despido/ceses en general 1.003/2012.	45122
16448	Despido/ceses en general 994/2012.	45125
16449	Despido objetivo individual 906/2012.	45128

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

16450	Procedimiento ordinario 452/2011.	45131
16451	Procedimiento ordinario 431/2011.	45132
16452	Procedimiento ordinario 432/2011.	45134
16453	Procedimiento ordinario 439/2011.	45136
16454	Despido/ceses en general 848/2012.	45138
16455	Despido objetivo individual 752/2012.	45140
16456	Despido objetivo individual 748/2012.	45142
16457	Despido/ceses en general 746/2012.	45144
16458	Despido/ceses en general 826/2012.	45146
16459	Despido objetivo individual 829/2012.	45149
16460	Seguridad Social 1.143/2010.	45152
16461	Despido/ceses en general 688/2012.	45154
16462	Procedimiento ordinario 485/2012.	45156
16463	Procedimiento ordinario 499/2012.	45158
16464	Procedimiento de oficio autoridad laboral 758/2011.	45160
16465	Procedimiento ordinario 478/2012.	45161
16466	Seguridad Social 296/2012.	45163

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

16467	Procedimiento ordinario 289/2011.	45165
16468	Procedimiento ordinario 575/2011.	45166
16469	Procedimiento ordinario 573/2011.	45168
16470	Procedimiento ordinario 542/2011.	45170
16471	Procedimiento ordinario 546/2011.	45172
16472	Procedimiento ordinario 485/2011.	45174
16473	Procedimiento ordinario 490/2011.	45176
16474	Despido/ceses en general 735/2012.	45178
16475	Despido/ceses en general 743/2012.	45181
16476	Despido objetivo individual 773/2012.	45184
16477	Despido/ceses en general 779/2012.	45187
16478	Despido/ceses en general 781/2012.	45190
16479	Despido objetivo individual 782/2012.	45193
16480	Despido objetivo individual 784/2012.	45196
16481	Despido objetivo individual 783/2012.	45199
16482	Seguridad Social 582/2011.	45202

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

16483	Despido/ceses en general 703/2012.	45203
16484	Despido objetivo individual 846/2012.	45205
16485	Procedimiento ordinario 833/2012.	45206
16486	Procedimiento ordinario 837/2012.	45207
16487	Despido/ceses en general 836/2012.	45208
16488	Sanciones 118/2012.	45209
16489	Despido objetivo individual 812/2012.	45211
16490	Despido objetivo individual 823/2012.	45212
16491	Procedimiento ordinario 67/2012.	45213
16492	Recurso de suplicación 500/2011.	45215
16493	Procedimiento ordinario 368/2012.	45217
16494	Procedimiento ordinario 201/2012.	45219
16495	Procedimiento ordinario 762/2011.	45221

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

16496	Ejecución de títulos judiciales 74/2012.	45224
-------	--	-------

IV. Administración Local

Águilas

16497 Aprobación inicial del Plan Parcial "Vistas del Mar". 45227

Alguazas

16498 Aprobación de las bases generales y específicas y la convocatoria para cubrir las plazas de Psicólogo y Técnico en Coordinación de Actividades Físico-Deportivas. 45228

Bullas

16499 Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 10/2012, del Presupuesto 2012. 45243

Cartagena

16500 Resolución definitiva de Subvención a Asociaciones de Vecinos, por el procedimiento de concurrencia competitiva. 45244

16501 Aprobación inicial de modificación en el Presupuesto para el ejercicio 2012 del Organismo Autónomo Fundación Casa del Niño. 45245

Jumilla

16502 Aprobación del padrón de basura del segundo semestre del ejercicio 2012. 45246

Molina de Segura

16503 Aprobación provisional de modificación y supresión de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y reguladoras de precios públicos. 45247

16504 Notificación a interesado en procedimiento de orden de limpieza de solares. 45248

Murcia

16505 Aprobación inicial del Reglamento y Normas de Funcionamiento de la Comisión Municipal de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar del Ayuntamiento de Murcia. 45249

16506 Modificación de las tarifas de precios públicos. 45250

16507 Modificación del régimen de dedicación de un miembro de la Corporación. 45295

16508 Modificación de la estructura de la organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Murcia. 45296

16509 Aprobación de la cesión gratuita a favor del Obispado de Cartagena de la parcela municipal EQU-4 con n.º Inventario 1002-I del Epígrafe 1.º Inmuebles y una superficie de 839,50 m², sita en la Barriada del Espíritu Santo en Espinardo, Murcia, con destino a complejo parroquial formado por el Templo. 45299

16510 Recuperación de la vivienda municipal sita en la C/ Fotógrafo Tomás Lorente, 2, bloque 2, escalera 2.ª, 4.º B, correspondiente al grupo de 507 en Infante Juan Manuel. 45300

16511 Recuperación de la vivienda municipal sita en la C/ Fotógrafo Tomás Lorente, 2, bloque 2, escalera 2.ª, 6.º C, correspondiente al grupo de 507 en Infante Juan Manuel. 45302

Santomera

16512 Notificación de reinicio del expediente de orden de ejecución 08/2011. 45304

16513 Notificación a interesados. 45305

16514 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 6 al Presupuesto General. 45306

Torre Pacheco

16515 Iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 45307

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

16374 Resolución de 9 de noviembre de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de distintas categorías/opciones estatutarias, a los aspirantes que han resultado seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2008, por los que se aprobaron las ofertas de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 y la destinada a la consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BORM 30.7.2008).

Antecedentes

1.º) El pasado día 4 de julio de 2008 el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud aprobó las ofertas de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 y la destinada a la consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que había sido previamente informada por el Consejo Regional de la Función Pública el día 2 de julio de 2008 (BORM de 30.7.2008).

2.º) Tras ello, y en los términos que se recogen en el Anexo I, por medio de diferentes resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocaron las pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Cocinero y Personal de Servicios, opción Lavandera.

3.º) Las bases de las citadas convocatorias disponen que, una vez que concluya el proceso selectivo, quienes lo superen habrán de ser nombrados como personal estatutario fijo en dicha categoría/opción estatutaria mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos.

4.º) A la vista de ello, una vez que ha concluido el proceso selectivo correspondiente a tales convocatorias y que los candidatos seleccionados han acreditado cumplir con los requisitos exigidos en éstas, procede realizar su nombramiento como personal estatutario fijo en las categorías/opciones estatutarias para las que han sido seleccionados.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo al personal que figura en el Anexo a esta Resolución tras haber superado las citadas pruebas selectivas.

Segundo.- Los interesados dispondrán del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión de los puestos convocados.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia a la que se encuentran asignados los citados puestos.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrán de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE N.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizarán una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política social, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.2.b) de Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de noviembre de 2012.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

ANEXO

A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, POR LA QUE SE NOMBRA PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DE DISTINTAS CATEGORÍAS/OPCIONES ESTATUTARIAS A LOS ASPIRANTES QUE HAN RESULTADO SELECCIONADOS EN DISTINTAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DE 4 DE JULIO DE 2008, POR LOS QUE SE APROBARON LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008 Y LA DESTINADA A LA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (BORM 30.7.2008).

RELACIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO CON INDICACIÓN DE CATEGORÍA/OPCIÓN Y DESTINO

Categoría: PERSONAL DE SERVICIOS
Opción: LAVANDERA

Proceso de Consolidación

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NRP	CENTRO	POBLACIÓN	ADJUDICACIÓN
27462693A	MARTÍNEZ GUERRERO, Mª ANGUSTIAS	ST27462693E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
27451109B	SALAR PAEZ, CATALINA	ST27451109E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
77508696F	MUÑOZ GONZÁLEZ, ÁNGELES	ST77508696E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
23240452X	IBARS SOLDADO, YOLANDA	ST23240452E	Hospital "Rafael Méndez"	Lorca	Definitiva
23215793F	SORROCHE LÓPEZ, CARMEN	ST23215793E	Hospital "Rafael Méndez"	Lorca	Definitiva
27440633T	BERNAL MOYA, ROSA	ST27440633E	Hospital "Rafael Méndez"	Lorca	Definitiva
74343926Z	GARCÍA ALFOCEA, MARÍA	ST74343926E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
74210416L	CERDÁN BAÑÓN, JUANA	ST74210416E	Hospital "Virgen del Castillo"	Yecla	Definitiva
27459588A	TORRIJOS ORENES, Mª LUISA	ST27459588E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
27443065V	MADRID RUBIO, MERCEDES	ST27443065E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
21626797N	JORDÁ JUAN, FRANCISCA	ST21626797E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
74340310D	MUÑOZ MUÑOZ, Mª MAGDALENA	ST74340310E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
03423165Y	CONEJO PÉREZ, Mª DEL JUNCAL	ST03423165E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva



Dirección General de Recursos Humanos
C/ Central s/n – Edificio Habitamia, I
30100-Espinardo (Murcia)
Telf.: 968 288177 Fax: 968 288216

74083370W	RIVERA RECHE, Mª JOSEFA	ST74083370E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
74324607S	ZAPATA ROS, Mª DOLORES	ST74324607E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
22425418G	LÓPEZ GUILLÉN, ROSA MARÍA	ST22425418E	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva

Categoría: COCINERO

Promoción Interna

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NRP	CENTRO	POBLACIÓN	ADJUDICACIÓN
02194894G	PEREZ ISABELLA, EZEQUIEL	ST02194894C	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
34783656C	ABRIL CABALLERO, MARIA ANGELES	ST34783656C	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva

Categoría: COCINERO

Turno de acceso libre

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NRP	CENTRO	POBLACIÓN	ADJUDICACIÓN
34808279X	DÍAZ GÓMEZ, MONSERRAT	ST34808279C	Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca"	Murcia	Definitiva
23260937W	HERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO	ST23260937C	Hospital "Rafael Méndez"	Lorca	Definitiva
77504133K	MOTELLÓN NAVARRO, Mª ÁNGELES	ST77504133C	Hospital Comarcal del Noroeste	Caravaca	Definitiva
52519181S	SERRAL QUILES, JOSÉ TOMÁS	ST52519181C	Hospital "Rafael Méndez"	Lorca	Definitiva
22951516T	GÓMEZ VICENTE, Mª LUISA	ST22951516C	Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena	Cartagena	Definitiva
34830709S	DÍAZ GÓMEZ, ROCÍO	ST34830709C	Hospital "Rafael Méndez"	Lorca	Definitiva
23259323K	SÁNCHEZ ARÁN, FRANCISCA	ST23259323C	Hospital "Rafael Méndez"	Lorca	Definitiva
28998969V	GEA SÁNCHEZ, ÁNGELES	ST28998969C	Hospital "Virgen del Castillo"	Yecla	Definitiva
19850979R	RUBIO MATEO, FRANCISCO JAVIER	ST19850979C	Hospital "Virgen del Castillo"	Yecla	Definitiva

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

16375 Resolución de 9 de noviembre de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo a D.ª María Dolores Rosique Conesa tras haber sido seleccionada al amparo de la base específica decimoctava de la Resolución de 30 de marzo de 2009, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas de acceso a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Pediatra de Atención Primaria por el turno de acceso libre (BORM 28.4.2009).

Antecedentes

1.º) Mediante Resolución de 30 de marzo de 2009 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 28.4.2009), se convocaron pruebas selectivas destinadas a cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Pediatra de Atención Primaria, del Servicio Murciano de Salud por el turno de acceso libre.

La base específica 18 de la citada convocatoria establece:

“Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables”.

2.º) Concluidas tales pruebas, con fecha 9 de noviembre de 2011, fue publicada la Resolución del Tribunal calificador por la que se aprobó la relación de aspirantes seleccionados.

A su vez, y en esa misma fecha, fue publicada la Resolución del mismo Tribunal por la que se aprobó la relación complementaria con los aspirantes que habían superado la fase de oposición y no resultaron seleccionados.

3.º) A la vista de ello, por Resolución de 23 de enero de 2012 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 31.1.2012), los aspirantes que finalmente habían resultado seleccionados fueron nombrados personal estatutario fijo en la citada categoría/opción estatutaria, la cual otorgaba un plazo de un mes para tomar posesión de los puestos adjudicados.

4.º) Dentro del plazo establecido para la toma de posesión, uno de los aspirantes seleccionados no se incorporó dentro del plazo establecido al puesto que le había sido adjudicado.

5.º) Como consecuencia de ello, procede nombrar personal estatutario fijo de la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Pediatra de Atención Primaria, al aspirante al que le corresponde por el orden de puntuación establecido en la relación complementaria aprobada por el Tribunal, una vez que

ha acreditado cumplir con los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, en concreto a D.ª María Dolores Rosique Conesa DNI 48486004A.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo a D.ª María Dolores Rosique Conesa DNI 48486004A, y NRPE ST48486004A, en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Pediatra de Atención Primaria, para un puesto en el EAP los Alcázares - CIAS 0802190203K, con carácter definitivo, tras haber superado las pruebas selectivas de acceso a dicha categoría/opción estatutaria, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 30 de marzo de 2009 (BORM 28.4.2009).

Segundo.- La interesada dispondrá del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión del citado puesto de trabajo.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia de Área de Salud VIII (Mar Menor), a la que se encuentra asignado el puesto.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrá de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE N.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable a la interesada y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizará una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.2.b) de Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de noviembre de 2012.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16376 Resolución de 31 de octubre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado n.º 0743/2011), contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se le deniega su solicitud de 20 de septiembre de 2010 sobre flexibilidad horaria de la vida familiar, en el I.E.S. "Sabina Mora" de Roldán.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Murcia, D. Antonio Belmonte Fernández ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo nº 0743/2011 (procedimiento abreviado), contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se le deniega su solicitud de 20 de septiembre de 2010 sobre flexibilidad horaria para la conciliación de la vida laboral y familiar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los profesores del I.E.S. "Sabina Mora" de Roldán, que pudieran verse afectados, puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16377 Resolución de 8 de noviembre de 2012, del Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la empresa Estrella de Levante Fábrica de Cerveza S.A.U., para el desarrollo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Sistemas de Regulación y Control Automáticos en Formación Profesional Dual.

Con fecha 25 de octubre de 2012 se ha suscrito "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la empresa Estrella de Levante Fábrica de Cerveza S.A.U., para el desarrollo del ciclo formativo de grado superior de Sistemas de Regulación y Control Automáticos en Formación Profesional Dual", teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la empresa Estrella de Levante Fábrica de Cerveza S.A.U., para el desarrollo del ciclo formativo de grado superior de Sistemas de Regulación y Control Automáticos en Formación Profesional Dual" suscrito el 25 de octubre de 2012, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería de Educación, Formación y Empleo, y la Empresa Estrella de Levante Fábrica de Cerveza S.A.U., para el desarrollo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Sistemas de Regulación y control Automáticos en Formación profesional Dual.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, especialmente autorizado para la firma del presente convenio en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 11 de

octubre de 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra D. Patricio Valverde Espín, en nombre y representación de la empresa Estrella de Levante Fábrica de Cerveza S.A.U., según se acredita mediante la copia de la Escritura Pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, D. Juan Francisco Boisán Benito, el día 6 de noviembre de 2006, bajo el número de protocolo 4029.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto.

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que de acuerdo con el Decreto del Presidente 24/2011, de 28 de junio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la sociedad mercantil Estrella de Levante Fábrica de Cerveza S.A.U., (en adelante Estrella de Levante), constituida con otra denominación, por tiempo indefinido, con sede social en Murcia, C/ Mayor 171, de Espinardo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Murcia en la hoja MU-1895, folio 188, tomo 87 cuenta con C.I.F. A-30009153, está especialmente interesada en colaborar activamente con la formación integral de la población murciana y en especial de su juventud a través de una participación directa en los ciclos formativos de formación profesional desarrollados en los centros de formación de la Región de Murcia, al ser esta colaboración y participación unas de las líneas de trabajo básicas sobre las que se asienta su política de responsabilidad social corporativa.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3 prevé que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se realice, entre otros ámbitos, en el de la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo, y mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, disponiendo que dicha colaboración se instrumente mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que "la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones

laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática". Asimismo, en su artículo 42.2 dispone que "El currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo (...)."

Sexto. Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 31 determina que "Podrán desarrollarse programas formativos en alternancia en colaboración con empresas", y que "Para la aplicación de lo establecido en este artículo será necesaria la suscripción de un convenio entre la empresa y la Administración educativa".

Séptimo. Que la Resolución de 10 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dan instrucciones para el desarrollo del programa experimental de Formación Profesional Dual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los cursos académicos 2012-2013 y 2013-2014, tiene por objeto la regulación del programa experimental de formación profesional dual, que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y que se articula a través de proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo, formalizados en convenios de colaboración con las empresas participantes, y correspondientes al ciclo formativo de grado superior de Sistemas de Regulación y Control Automáticos impartido en el IES Francisco de Goya.

Octavo. Que la Consejería de Educación, Formación y Empleo estima necesaria la implantación de una acción de Formación Profesional dual en relación con el ciclo formativo de grado superior de Sistemas de Regulación y Control Automáticos que se imparte en el Instituto de Educación Secundaria "Francisco de Goya" de Molina de Segura.

Noveno. Que las instalaciones de Estrella de Levante reúnen los requisitos para el desarrollo de la parte práctica del ciclo formativo citado que constituye el objeto de este convenio.

Décimo. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas y los agentes sociales en el ámbito de la Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

Es objeto del presente convenio establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y la sociedad mercantil Estrella de Levante Fábrica de Cerveza S.A.U., para el desarrollo del ciclo formativo de grado superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos en formación profesional dual, durante los cursos 2012/2013 y 2013/2014.

Segunda. Condiciones de desarrollo del ciclo formativo de grado superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos en formación profesional dual.

1. Número de alumnos.

El número de alumnos que podrá cursar esta acción formativa de formación profesional dual será, en el curso 2012/2013 de doce, este número será ampliable por acuerdo de la Comisión de Seguimiento del convenio.

2. Instalaciones.

El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del Instituto de Educación Secundaria Francisco de Goya de Molina de Segura, así como en las instalaciones de Estrella de Levante, tal y como se establezca en el plan formativo contenido en el anexo I de este convenio.

3. Equipamiento y material fungible.

Corresponderá a Estrella de Levante aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

Tercera. Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

1. Adscripción administrativa y gestión académica.

La gestión administrativa y académica de los ciclos formativos corresponderá a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través del IES Francisco de Goya, en el cual estarán matriculados los alumnos.

2. Ofertas de plazas y Admisión.

2.1. Podrán concurrir en el proceso de selección los aspirantes con solicitud vigente en el proceso de admisión para el curso 2012/2013 en el ciclo formativo de grado superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos, conforme a lo indicado en la Resolución de 10 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dan instrucciones para el desarrollo del programa experimental de Formación Profesional Dual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los cursos académicos 2012-2013 y 2013-2014.

2.2. El proceso generará dos listas provisionales y definitivas de preseleccionados para el proyecto, de acuerdo a los siguientes bloques:

- Bloque 1: Solicitantes ya matriculados en el curso 2012/2013 en cada uno de los ciclos formativos objeto de la presente convocatoria que han manifestado su compromiso de participar en el proyecto. Ordenados de acuerdo a la baremación del proceso de admisión al ciclo formativo.

- Bloque 2: Solicitantes que figuran en las listas de no admitidos de la convocatoria 2012/2013 en cada uno de los ciclos formativos objeto de la presente convocatoria. Ordenados de acuerdo a la baremación del proceso de admisión al ciclo formativo.

2.3. Una vez publicadas las listas definitivas de preseleccionados, la empresa realizará la selección de los participantes, de entre los que figuran en el bloque 1, y en caso de no seleccionar un número suficiente de participantes, de entre los que figuran en el bloque 2.

2.4. La selección realizada por Estrella de Levante será comunicada a los interesados otorgándoles un plazo de 5 días para la formalización de la matrícula en formación profesional dual. Si quedaran plazas libres, se cubrirán a través del mismo procedimiento previsto en la Resolución, hasta alcanzar el total de 12 plazas.

3. Matrícula mínima.

3.1. El ciclo formativo en formación profesional dual no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a los 8 alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto del ciclo y la promoción

afectada. No obstante, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá autorizar el desarrollo de ciclos formativos con una matrícula inferior.

3.2. Cuando la matrícula sea inferior a 8 alumnos en un segundo curso, la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

4. Profesorado.

4.1. El ciclo formativo será impartido por profesores de la Consejería de Educación, Formación y Empleo que presten servicios en el IES Francisco de Goya.

4.2. El profesor correspondiente a cada módulo profesional será el responsable del programa de formación, de la evaluación del alumnado y de la coordinación con los responsables de formación con la empresa.

5. Horarios, guardias y tutorías.

Los horarios de las clases y de los profesores, así como la distribución y asignación de las guardias y tutorías, serán establecidos por el IES Francisco de Goya, en coordinación con Estrella de Levante, adecuándose al plan formativo contenido en el anexo I de este convenio.

6. Formación en Centros de Trabajo.

La realización del módulo de "Formación en Centros de Trabajo" se entiende incluida en la práctica profesional que se desarrollará en las instalaciones de Estrella de Levante.

7. Régimen de becas.

Estrella de Levante abonará, en concepto de beca, a los alumnos que participen en el proyecto de formación profesional dual un importe de 426,01 € mensuales, cuantía fijada tomando como base el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el año 2012, que se prorratearán en función del número de días de asistencia a la empresa fijados en el calendario formativo.

La empresa estará a cargo de la cotización al régimen general de la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, que regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto de 2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

8. Compromisos del alumnado

8.1. Para su incorporación al proyecto los alumnos y tutores legales, en su caso, deberán adoptar el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en este convenio.

8.2. El alumno tendrá obligación de cumplir con el calendario, la jornada y el horario del plan formativo establecidos en el anexo II del convenio.

8.3. El alumno deberá cumplir la normativa interna de la empresa, especialmente la relativa a la prevención de riesgos laborales, así como las instrucciones de los responsables de la formación en la empresa relacionadas con su labor formativa.

9. Control de la acción formativa

9.1. La actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante reuniones de control que incluirán un informe por alumno

y tendrán una periodicidad mínima mensual. Estas reuniones se celebrarán entre los profesores responsables de los módulos profesionales y los tutores de formación dependientes de Estrella de Levante.

9.2. Estrella de Levante comunicará al profesor responsable las ausencias y faltas de asistencia injustificadas del alumnado, así como la falta de aprovechamiento de éstos. Se considerará en todo caso, falta de aprovechamiento y motivo de baja del alumno en el programa de prácticas, la desatención a las normas de seguridad de la empresa.

Cuarta. Difusión.

1. Con el objeto de fomentar la matriculación, ambas partes desarrollarán actuaciones de difusión y promoción del ciclo formativo.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción sean específicas para el ciclo formativo objeto de este convenio, y tengan un soporte gráfico o audiovisual, figurarán en ellas los anagramas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y de Estrella de Levante. Cuando tengan soporte sonoro, incluirán la mención de ambas entidades. En cualquier caso, podrá incluirse también el anagrama o la mención del IES, Francisco de Goya, así como los de otras entidades que, en su caso, determine la Comisión de Seguimiento.

Quinta. Comisión de coordinación.

1. Para garantizar la coordinación entre el Estrella de Levante y el IES, Francisco de Goya, se constituirá una Comisión de Coordinación con la siguiente composición:

a) Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

b) El Coordinador de Formación de Estrella de Levante.

c) Un tutor designado por Estrella de Levante para el seguimiento del alumnado.

d) El Director del IES, Francisco de Goya o Jefe de Estudios en quien delegue.

e) El Jefe del Departamento de Electricidad y Electrónica del IES, Francisco de Goya.

f) El profesor-coordinador, que será designado por el Director del IES, Francisco de Goya de entre los que imparten docencia en los módulos profesionales que se desarrollarán parcialmente en Estrella de Levante, que será el interlocutor habitual entre ambos centros, y actuará como Secretario de la comisión.

2. Las funciones de la Comisión de Coordinación serán las siguientes:

a) Establecer las directrices generales para el desarrollo coordinado del ciclo formativo, en el marco de lo dispuesto en este convenio y siguiendo, en su caso, lo dispuesto por la Comisión de Seguimiento.

b) Coordinar la realización de prácticas formativas del profesorado de la familia profesional de Electricidad y Electrónica, así como la asistencia de personal de Estrella DE Levante a sesiones de coordinación o actividades formativas en el IES, Francisco de Goya.

c) Resolver por consenso cualquier incidencia de coordinación entre ambos centros, especialmente las que puedan derivarse por falta de acuerdo en materia

de equipamientos, material fungible y horarios. Si no se alcanzara el consenso, se elevará la cuestión a la Comisión de Seguimiento.

3. La comisión se reunirá tantas veces como resulte necesario para el desempeño de sus funciones, a iniciativa de su Presidente. No obstante, la Comisión de Seguimiento del convenio podrá establecerle un calendario mínimo de reuniones.

4. La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. A las reuniones de la Comisión de Coordinación podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio.

Sexta. Comisión de seguimiento.

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director General de Formación Profesional y Educación Permanente, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

b) El Director General de Estrella de Levante o persona en quien delegue.

c) El Jefe de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

d) El Director del IES, Francisco de Goya.

e) El jefe de Servicio de Formación Profesional o persona en quien delegue, será el interlocutor habitual entre ambos centros, y actuará como Secretario de la comisión.

2. La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Vigencia.

1. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, extendiendo su vigencia durante los cursos académicos 2012/2013 y 2013/2014, pudiendo prorrogarse previo acuerdo de las partes, antes de la finalización del mismo.

2. Una vez extinguido el convenio sin haberse acordado su prórroga, la Consejería de Educación, Formación y Empleo dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Octava. Extinción del convenio.

Serán causas de extinción del convenio:

a) La finalización del plazo de vigencia.

b) El mutuo consentimiento.

c) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a uno de los ciclos formativos, en cuyo caso el convenio continuara vigente respecto del ciclo formativo no afectado.

d) La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.

e) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Novena. Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a 25 de octubre de 2012.

El Consejero de Educación Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Director General de Estrella de Levante Fábrica de Cerveza S.A.U., Patricio Valverde Espín.

Anexo I

Plan formativo

1. Introducción

El plan formativo del título de grado superior de "Sistemas de Regulación y control Automáticos" en su modalidad DUAL toma como referencia las necesidades de cualificación del sistema socioproductivo y, en consecuencia, se enfoca desde la perspectiva de la adquisición de la Competencias Profesionales y la Competencia General del citado título, es decir, el conjunto de capacidades necesarias para desempeñar "roles" en situaciones de trabajo a los niveles requeridos en el empleo.

Competencia General:

Desarrollar, a partir de especificaciones técnicas, equipos e instalaciones automáticas de medida, control y regulación para máquinas, procesos y, en general, aplicaciones industriales. Coordinar y supervisar la ejecución y el mantenimiento de dichos sistemas automáticos, optimizando los recursos humanos y medios disponibles, con la calidad requerida, en las condiciones de seguridad y de normalización vigentes y con los costes acordados. Este técnico actuará, en todo caso, bajo la supervisión general de Arquitectos, Ingenieros o Licenciados y/o Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o Diplomados.

Esta demanda del sistema productivo de Formación Profesional viene determinada por los cambios sociales producidos en los últimos años: La crisis del pleno empleo y la reestructuración del mercado de trabajo, el incremento y la creciente variedad de los servicios sociales, la aparición de nuevos campos profesionales, el desarrollo tecnológico, la implantación y generalización de nuevas tecnologías, la rápida obsolescencia de los equipamientos y de las técnicas, la automatización creciente de los procesos productivos y las nuevas formas de organización y gestión administrativa.

Los mencionados cambios sociales reclaman, pues, un sistema de Formación Profesional que reúna ciertos requisitos fundamentales:

Flexibilidad, para adaptarse a las necesidades y demandas del entorno productivo.

Agilidad y capacidad de respuesta a los desafíos del acelerado cambio tecnológico, así como al cambio en las demandas del mercado de trabajo.

Polivalencia, para facilitar la promoción de las personas.

Autorregulación, mediante principios de ordenación.

Vinculación con el sistema productivo.

El profesorado del Departamento de Electricidad y Electrónica de IES Francisco de Goya y los expertos de la empresa Estrella de Levante impartirán la docencia del currículo de este título, durante dos años, incluyendo la FCT.

El fin último de los Ciclos Formativos, en el ámbito del sistema educativo, es preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida. Por tanto, estos ciclos formativos sirven para:

Cualificarse en el campo profesional.

Aprender las estrategias de solución de problemas de tipo general, lo que permite generalizar a otros contextos: polivalencia que permite adaptarse a las modificaciones laborales.

Conocer la realidad laboral a través de la formación en la empresa.

2. Responsabilidades del desarrollo del plan formativo

El centro formativo designará un profesor, como tutora responsable de la programación y seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con los profesores y/o tutores que intervienen. Asimismo, esta persona será la interlocutora con la empresa para el desarrollo de la actividad formativa y laboral establecida en el convenio.

El profesor correspondiente a cada módulo profesional será el responsable del desarrollo del programa de formación, de la evaluación y calificación del alumnado y de la coordinación con los expertos de formación de la empresa.

La persona que ejerza la tutoría en la empresa será responsable del seguimiento del acuerdo para la actividad formativa en la empresa, de la coordinación de la actividad laboral con la actividad formativa, y de la comunicación con el centro de formación; además, deberá elaborar un informe sobre el desempeño del puesto de trabajo.

3. Distribución del tiempo de docencia entre el centro educativo y la empresa.

La distribución temporal de las actividades podrá ser adaptada por la comisión docente, y deberá garantizar que el alumno pueda cursar los módulos profesionales del ciclo formativo.

El tiempo promedio de docencia en el centro educativo será el 60% y en la empresa del 40%.

El detalle de la jornada en el centro educativo y en la empresa se encuentra adjunto en el anexo correspondiente.

Los primeros meses del primer curso se desarrollarán únicamente en el centro educativo con el fin de garantizar que el alumno tenga la formación necesaria que garantice el desarrollo de la formación en la empresa con seguridad y eficacia.

La distribución se hará por jornadas diarias completas o bien en el centro educativo o bien en la empresa. Las jornadas se distribuirán por semanas según el calendario del Anexo

4. Coordinación entre profesores y expertos de la empresa.

Las relaciones entre docentes de ambos centros serán fluidas. Se podrán llevar a cabo por medio de encuentros personales entre profesores que imparten el mismo módulo, visitas al otro centro, conversaciones telefónicas, correos electrónicos, etc.

Además de estos encuentros, se constituirá una comisión docente, formada por los expertos de la empresa y los profesores del centro educativo, se realizarán reuniones mensuales de control. Serán convocadas por el profesor tutor del centro educativo, actuando como secretario el designado por el director del centro educativo.

En estas reuniones, se verá el estado de desarrollo de las actividades formativas y se podrán modificar según las necesidades que se hayan detectado. Además en el acta de estas reuniones, se incluirá un informe por alumno.

El profesor correspondiente a cada módulo profesional será el responsable de la coordinación con los expertos de formación con la empresa.

Esta comisión podrá proponer propuestas de modificación del plan formativo a la comisión de coordinación recogida en el convenio de colaboración.

5. Actividades formativas a realizar en cada módulo.

El plan formativo incluido en el convenio con la empresa desarrollará la programación de las actividades formativas a realizar, de la siguiente manera:

A) Actividades formativas realizadas en el centro educativo impartidas por el profesorado del centro: estas actividades incluirán el desarrollo teórico de todas las actividades incluidas en el título.

B) Actividades formativas en la empresa impartidas por los expertos de la empresa: estas actividades incluirán el desarrollo más práctico de las actividades incluidas en el título, y se encuentra detalladas seguidamente.

La actividad formativa conjunta deberá garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje del ciclo formativo correspondiente.

La distribución porcentual de las actividades formativas se distribuye con criterio general para todos los módulos con un 60% en el centro educativo y de 40% en la empresa.

5.1 Informática industrial.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Analizar los sistemas informáticos utilizados en el ámbito industrial, identificando los distintos elementos que los configuran.
- Operar los equipos, el sistema operativo y los programas de utilidades de carácter general en un entorno microinformático monousuario.
- Manejar un entorno de diseño asistido por ordenador para la elaboración de esquemas y planos de aplicación en el campo de los sistemas automáticos industriales, utilizando la simbología y normas de representación estándar.

5.2 Sistemas de medida y regulación.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Analizar los sistemas de medida industriales, identificando los distintos elementos que componen la cadena de datos y relacionando su función con el resto de elementos que conforman los procesos de automatización.
- Analizar los sistemas de regulación industriales, identificando los distintos elementos que componen el lazo de regulación y relacionando su función con el resto de elementos que conforman los procesos de automatización.
- Diagnosticar averías en sistemas automáticos de medida y regulación automáticos, identificando la naturaleza de la avería, aplicando los procedimientos y técnicas más adecuadas en cada caso.

5.3 Seguridad en las instalaciones de sistemas automáticos

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Relacionar los medios y equipos de seguridad empleados en el montaje y mantenimiento de equipos e instalaciones de sistemas automáticos con los riesgos que se pueden presentar en los mismos.
- Analizar y evaluar casos de accidentes reales ocurridos en las empresas del sector del montaje y mantenimiento de equipos e instalaciones automáticos.

5.4 Sistemas de control secuencial.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Analizar los sistemas automáticos secuenciales de tecnología electrotécnica, identificando los distintos elementos que los componen.
- Analizar los sistemas automáticos secuenciales de tecnología neumática, identificando los distintos elementos que los componen.
- Analizar los sistemas automáticos secuenciales de tecnología hidráulica, identificando los distintos elementos que los componen.
- Analizar los manipuladores y robots utilizados en los sistemas de control automático, identificando los distintos elementos que los componen.
- Realizar, con precisión y seguridad, medidas en los sistemas de control automático, utilizando los instrumentos y los elementos auxiliares apropiados y aplicando el procedimiento más adecuado en cada caso.
- Diagnosticar averías en sistemas automáticos secuenciales, identificando la naturaleza de la avería, aplicando los procedimientos y técnicas más adecuados en cada caso.

5.5 Sistemas electrotécnicos de potencia.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Analizar las instalaciones de distribución de energía eléctrica utilizadas en el ámbito industrial, identificando las distintas partes y elementos que las componen.
- Analizar las instalaciones industriales de control de máquinas eléctricas, identificando los tipos de máquinas eléctricas utilizadas.
- Analizar los dispositivos y circuitos electrónicos utilizados en los sistemas electrotécnicos de potencia, clasificándolos según su tipología y campos específicos de aplicación.
- Analizar los equipos de control y regulación de velocidad y posicionamiento utilizados en los sistemas de potencia electrotécnicos.
- Realizar, con precisión y seguridad, medidas en los sistemas electrotécnicos de potencia, utilizando los instrumentos y los elementos auxiliares apropiados.
- Diagnosticar averías en sistemas automáticos electrotécnicos de potencia, identificando la naturaleza de la avería, aplicando los procedimientos y técnicas más adecuadas en cada caso.

5.6 Formación y orientación laboral.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.
- Analizar la organización y la situación económica de una empresa del sector, interpretando los parámetros económicos que la determinan.

5.7 Relaciones en el entorno de trabajo.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Utilizar eficazmente las técnicas de comunicación en su medio laboral para recibir y emitir instrucciones e información, intercambiar ideas u opiniones, asignar tareas y coordinar proyectos.
- Afrontar los conflictos que se originen en el entorno de su trabajo, mediante la negociación.
- Tomar decisiones, contemplando las circunstancias que obligan a tomar esa decisión y teniendo en cuenta las opiniones de los demás respecto a las vías de solución posibles.

- Participar en reuniones, colaborando activamente.

5.8 Comunicaciones industriales.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Analizar los sistemas de comunicación industrial, identificando los distintos elementos que lo componen.
- Analizar los buses de campo utilizados en el ámbito industrial, identificando los distintos elementos que los integran y relacionándolos con el resto de elementos que configuran los sistemas automáticos.
- Realizar, con precisión y seguridad, medidas en los sistemas de comunicación industrial, utilizando los instrumentos y los elementos auxiliares apropiados y aplicando el procedimiento más adecuado en cada caso.
- Diagnosticar averías en sistemas de comunicación industrial, identificando la naturaleza de la avería, aplicando los procedimientos y técnicas más adecuadas en cada caso.

5.9 Gestión del desarrollo de sistemas automáticos.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Aplicar técnicas de programación en proyectos de montaje y mantenimiento de sistemas automáticos, utilizando herramientas informáticas, que hagan posible los requerimientos de calidad y plazos establecidos para el proyecto.
- Aplicar técnicas y procedimientos para asegurar la calidad en el proceso de montaje y en el mantenimiento de sistemas automáticos.
- Analizar planes de seguridad para determinar los criterios y directrices que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad prescritas.

5.10 Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.
- Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la empresa, su organización, su tramitación y su constitución.
- Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.
- Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.

5.11 Desarrollo de sistemas secuenciales.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Definir procedimientos de mantenimiento preventivo y de actuación para el mantenimiento correctivo correspondiente a sistemas automáticos secuenciales.
- Elaborar la documentación correspondiente a los sistemas automáticos secuenciales, empleando las herramientas más apropiadas en cada caso, utilizando la simbología y normas de representación estándar.
- Aplicar las técnicas y procedimientos necesarios para asegurar la calidad en el diseño de proyectos correspondientes a sistemas automáticos secuenciales.

5.12 Desarrollo de sistemas de medida y regulación.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Definir procedimientos de mantenimiento preventivo y de actuación para el mantenimiento correctivo correspondiente a sistemas automáticos de medida y regulación.
- Elaborar la documentación correspondiente a los sistemas automáticos de medida y/o regulación, empleando las herramientas más apropiadas en cada caso, utilizando la simbología y normas de representación estándar.
- Aplicar las técnicas y procedimientos necesarios para asegurar la calidad en el diseño y mantenimiento de sistemas automáticos de medida y/o regulación.

5.13 Calidad.

Las actividades de formación a realizar en la empresa serán las siguientes:

- Utilizar las diferentes técnicas de identificación de las características que afectan a la calidad y a la resolución de los problemas asociados.
- Aplicar las principales técnicas para la mejora de la calidad.

6. Aspectos comunes a todos los módulos.

6.14 Evaluación

La evaluación de los módulos profesionales de un ciclo formativo será continua, es decir, se realizará durante todo el proceso formativo correspondiente, por lo que se realizarán diversas pruebas a lo largo de las evaluaciones. El alumno no va a ser evaluado en un único ejercicio sino con ejercicios teórico-prácticos y con prácticas o trabajos realizados tanto en el centro educativo como en la empresa.

El profesor correspondiente a cada módulo profesional junto con el experto correspondiente serán los encargados de la evaluación del alumno, siendo el responsable de la calificación del alumnado el profesor.

Al menos una vez cada trimestre se realizará una sesión de evaluación de los alumnos que integran el grupo. De dicha sesión deberá quedar constancia de las calificaciones obtenidas, que serán comunicadas a los alumnos, sus padres o sus representantes legales mediante el boletín de calificaciones de dicha Evaluación. El profesor tutor del centro educativo será el responsable de conservar esta información durante el curso académico para todas cuantas acciones sean pertinentes, serán guardadas hasta el inicio del curso escolar siguiente, con el fin de poder disponer de ella en cualquier momento.

6.15 Alumnos evaluados negativamente

Para aquellos alumnos que en cualquiera de las evaluaciones parciales no alcancen calificación positiva en alguno de los Módulos, los profesores responsables del módulo formativo arbitrarán las medidas de recuperación adecuadas.

Se establecerán las medidas necesarias para garantizar a los alumnos la obtención del título en el caso de no haber superado alguno de los módulos profesionales, entre otras, la ampliación de la duración del proyecto, el traslado de centro o la finalización en un centro educativo con el traslado de matrícula a la modalidad general – no dual-.

6.16 Criterios de calificación

Teniendo en cuenta la aportación de los expertos de la empresa, será el profesor del centro educativo el encargado de la calificación final de los alumnos.

Para cada módulo, se calificará de forma independiente en tres campos: conocimientos teóricos, trabajos prácticos y actitud ante la resolución de problemas.

Se contemplará la aportación de los expertos de la empresa a la calificación de los alumnos en los campos trabajos prácticos y actitud ante la resolución de problemas, como máximo en un 50% de cada uno de estos campos.

Se consideran positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos.

No entregar el trabajo encomendado en la fecha tope indicada será considerado como "No Presentado".

**ANEXO II. CALENDARIO, JORNADA Y HORARIO**

1º Curso 2012-2013													
Meses	Sep.2012	Oct.2012					Nov.2012						
Semana	24-sep 30	01- oct 07	08-14	15-21	22-28	29- oct 04- nov	05- nov- 11	12-18	19-25	26-02 -dic			
nº Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
h/sem. Centro	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30			
h/sem. Empresa													
Total horas Centro	30	150					120						
Total horas Empresa	0	0					0						
Días Centro	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV			
Días Empresa													
Meses	Dic.2012					Ene.2013				Feb.2013			
Semana	03-09 dic	10-16	17-23	24-30	31- dic 06- ene	07- ene 13	14- 20	21-27	28- 03-	04- feb 10	11- 17	18- 24	25- 03
nº Semana	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
h/sem. Centro	18	18	18	18			18	18	18	12	12	12	12
h/sem. Empresa	10	10	10	10	10	10	10	10	10	15	15	15	15
Total horas Centro	72					54				48			
Total horas Empresa	50					40				60			
Días Centro	LXV	LXV	LXV	LXV			LXV	LXV	LXV	LV	LV	LV	LV
Días Empresa	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ
Meses	Mar.2013				Abr.2013					May.2013			
Semana	04-10 mar	11-17	18-24	25-31	01- abr 07- abr	08- abr 14- abr	15- abr 21- abr	22- abr 28- abr	29- abr 05- may	06- may 12- may	13- may 19- may	20- may 26- may	27- may 02- jun
nº Semana	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
h/sem. Centro	12	12	12			12	12	12	12	12	12	12	12
h/sem. Empresa	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Total horas Centro	36				48					48			
Total horas Empresa	60				75					60			
Días Centro	LV	LV	LV			LV							
Días Empresa	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ



Meses	Jun.2013			
Semana	03-jun 09-jun	10- jun 16- jun	17- jun 23- jun	24- jun 30- jun
nº Semana	37	38		
h/sem. Centro	12	12		
h/sem. Empresa	15	15		
Total horas Centro	24			
Total horas Empresa	30			
Días Centro	LV	LV		
Días Empresa	MXJ	MXJ		

2º Curso 2013-2014										
Meses	Sep.2013		oct.2013				Nov.2013			
Semana	23-29 sep	30- 06- oct	07-13 oct	14-20	21-27	28-03	04-10 nov	11-17	18-24	25- 01 dic
nº Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
h/sem. Centro	29	29	29	29	29	29	29	29	28	12
h/sem. Empresa										15
Total horas Centro	58		116				98			
Total horas Empresa	0		0				15			
Días Centro	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LMXJV	LV
Días Empresa										MXJ

Meses	Dic.2013					Ene.2014				Feb.2014			
Semana	02-08 dic	09-15	16-22	23-29	30- dic 05- ene	06-12 ene	13-19	20-26	27- ene 02- feb	03- 09 feb	10- 16- feb	17- 23 feb	24- feb 02- mar
nº Semana	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
h/sem. Centro	12	12	12	12			12	12	12	12	12	12	12
h/sem. Empresa	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Total horas Centro	48					36				48			
Total horas Empresa	75					60				60			
Días Centro	LV	LV	LV	LV			LV	LV	LV	LV	LV	LV	LV
Días Empresa	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ

Meses	Mar.2014					Abr.2014				May.2014			
Semana	03- mar 09- mar	10- mar 16- mar	17- mar 23- mar	24- mar 30- mar	31- mar 06- abr	07- abr 13- abr	14- abr 20- abr	21- abr 27- abr	28- abr 04- may	05- may 11- may	12- may 18- may	19- may 25- may	26- may 01- jun
nº Semana	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
h/sem. Centro	12	12	12	12	12	12			12	12	12	12	12
h/sem. Empresa	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15

Total horas Centro	60					24				48			
Total horas Empresa	75					60				60			
Días Centro	LV	LV	LV	LV	LV	LV			LV	LV	LV	LV	LV
Días Empresa	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ	MXJ
Meses	Jun.2014												
Semana	02-jun 08-jun	09-jun 15-jun	16-jun 22-jun	23-jun 29-jun	30-jun 06-jul								
nº Semana	37	38											
h/sem. Centro	12	12											
h/sem. Empresa	15	15											
Total horas Centro	24												
Total horas Empresa	30												
Días Centro	LV	LV											
Días Empresa	MXJ	MXJ											

Principales características de la distribución:

- Distribución para 1.º curso en tres bloques: inicial de 5 días en el centro educativo, bloque medio de 3 días centro y 2 en la empresa y bloque final de 2 en el centro educativo y 3 días en la empresa.
- Distribución para 2.º curso en dos bloques: uno inicial de 5 días en el centro y uno final de 2 días en el centro y 3 en la empresa.
- Durante el segundo curso, el alumno está 29 horas por semana en el centro durante el primer periodo, permitiendo una hora semanal de coordinación docente, el resto de días en el centro permanecerá durante 6 horas/día, y en la empresa 5 horas/día.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

16378 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio de mantenimiento de los aparatos de elevación existentes en centros y servicios del IMAS". Expte. 2013.2 SE-SU.

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Instituto Murciano de Acción Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio Económico-Contable y de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.
 - 2) Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n
 - 3) Localidad y código postal. Murcia 30007
 - 4) Teléfono. 968368508/968362739
 - 5) Telefax. 968362582
 - 6) Correo electrónico. manges.abellan@carm.es / fjavier.moreno2@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.carm.es - contratación pública - perfil del contratante - Instituto Murciano de Acción Social.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 9 de diciembre de 2012.
- d) Número de expediente. 2013.2 SE-SU

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicio
- b) Descripción. Servicio de mantenimiento de los aparatos de elevación existentes en centros y servicios del IMAS.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No
- d) Lugar de ejecución/entrega: La especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución/entrega. Desde la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato (prevista para el 01/01/2013) hasta el 31/12/2014.
- f) Admisión de prórroga. si
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura). 50750000-7

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto
- c) Criterios de Adjudicación. Ver pliego de cláusulas administrativas particulares

4. Valor estimado del contrato: 384.555,16 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 174.797,80 euros. Importe total 211.505,30 euros

6. Garantías exigidas.

Provisional. No se exige.

Definitiva. 5% importe adjudicación, excluido I.V.A.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Clasificación exigida: Grupo: P Subgrupo: 7 Categoría: A

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 9 de diciembre de 2012.

b) Modalidad de presentación. Sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios

2. Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

3. Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde el siguiente al de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Acto de apertura de proposiciones económicas en el salón de actos del IMAS.

b) Dirección. C/ Maestra Nacional Vicente Belenguer, s/n.

c) Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Fecha y hora. El especificado en el apartado I del Cuadro Resumen de Cláusulas Administrativas.

10. Gastos de publicidad. Correrán a cargo del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea"
29 de octubre de 2012.

12. Otras informaciones.

Murcia, a 31 de octubre de 2012.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16379 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa de propuesta de resolución a cada uno de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000109722/12	N.º de expediente: 201255180515
Nombre: Antonio Fernández Garriga	NIF/CIF: 23291849W
Dirección: Calle Benemerita, 20 piso 1 puerta F, 30800- Lorca	
Preceptos infringidos: Art 11.1 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 15 de noviembre)	
Importe: 626 €. (SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS).	

Acta: 000107904/12	N.º de expediente: 201255110485
Nombre: La Gardenia Service y Travel, S.L.	NIF/CIF: B73190415
Dirección: Urb. Mossa Trajectum, Autovía Murcia- San Javier, 30155-Baños y Mendigo-Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Director General de Trabajo,
Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

16380 Anuncio de procedimiento abierto para la licitación de contrato de servicios. Servicio de colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación para la justificación económica de acciones y proyectos formativos dentro del programa de formación de la oferta. Expte. C/04.57.2012.

1. Entidad adjudicadora:

- A) Organismo: Servicio Regional de Empleo y Formación.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Sección de contratación.
- C) Obtención de documentación e información:
 - 1) Entidad: Sección de Contratación del Servicio Regional de Empleo y Formación.
 - 2) Domicilio: Avda. Infante don Juan Manuel, 14.
 - 3) Localidad y Código Postal: Murcia – 30011.
 - 4) Teléfono: 968 – 35 75 59
 - 5) Telefax: 968 – 35 75 75
 - 6) Portal informático o página Web donde se pueden obtener los pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares como de prescripciones técnicas: www.sefcarm.es (Contratación Pública, Educación Formación y Empleo, Servicio Regional de Empleo y Formación).
 - 7) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día anterior al de finalización de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: C/04.57.2012

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
 - a) Descripción: "Servicio de colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación para la justificación económica de acciones y proyectos formativos dentro del programa de formación de la oferta."
 - b) División por lotes y número: ---.
 - c) Lugar de ejecución y entrega: Domicilio: Dependencias indicadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación.
 - d) Plazo de ejecución / entrega: Desde la formalización del contrato administrativo y hasta el 31/12/2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el punto 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, serán:

- a. Oferta económica.
- b. Plan de trabajo y memoria propuesta.
- c. Mejoras.

4. Presupuesto base de licitación:

- Importe Base: 83.125,00 €, I.V.A. excluido, precios unitarios según modalidad de expedientes, con la siguiente distribución:

- Año 2012: 46.375,00 €
- Año 2013: 36.750,00 €
- Importe total Iva: 17.456,25 €
- Total importe: 100.581,25 €

5. Garantías:

- Provisional: no se exige .
- Definitiva: será del 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, En su caso. La solvencia técnica o profesional y económico-financiera se acreditará con arreglo a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y hasta las 14 horas del último día.

- b) Modalidad de presentación: 3 sobres cerrados.
- c) Lugar de presentación.

1. Dependencia.: Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Domicilio: Avda. Infante don Juan Manuel, 14 – Bajo.

3. Localidad y Código Postal: 30011 – Murcia.

d) Presentación por correo: Podrán presentarse las proposiciones también por correo, conforme a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de los Contratos de las Administraciones Públicas, anunciando al Servicio Regional de Empleo y Formación la remisión de la oferta, al fax 968 35 75 75.

e) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

f) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Servicio Regional de Empleo y Formación.
- b) Domicilio: Avda. Infante don Juan Manuel, 14.
- c) Localidad: 30011 – Murcia
- d) Fecha y hora del acto público:

El acto público para la apertura del sobre que contiene las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación números 2 y 3 no evaluables mediante



fórmulas o porcentajes tendrá lugar en el duodécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. a las 10 horas, en la Sala de Juntas del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Para la apertura de las proposiciones económicas y demás criterios cuantificables mediante fórmulas: Será en el mismo lugar y se citará a los participantes con una antelación mínima de tres días a su celebración.

9. Otras informaciones: Sobre los plazos indicados en este anuncio: Si alguno finaliza en sábado o festivo, se prorrogará al día hábil siguiente.

10. Gastos de publicidad: El pago de los anuncios, tanto en Boletines Oficiales como en la prensa, en su caso, corresponderá al adjudicatario, por un importe máximo de 1.500,00 euros.

Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

16381 Anuncio de procedimiento abierto para la licitación de contrato de servicios. Servicio de colaboración y asistencia técnica con el Servicio Regional de Empleo y Formación para la justificación económica de subvenciones a planes formativos, acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y otras actuaciones que podrán estar cofinanciadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, enmarcadas en el Programa de Formación de la Oferta. Expte. C/18.57.2012.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Regional de Empleo y Formación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Entidad: Sección de Contratación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2) Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14.

3) Localidad y código postal: Murcia – 30011.

4) Teléfono: 968 – 35 75 59

5) Telefax: 968 – 35 75 75

6) Portal informático o página web donde se pueden obtener los pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares como de prescripciones técnicas: www.sefcarm.es (Contratación Pública, Educación Formación y Empleo, Servicio Regional de Empleo y Formación).

7) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día anterior al de finalización de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: C/18.57.2012

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios

a) Descripción: "Servicio de colaboración y asistencia técnica con el Servicio Regional de Empleo y Formación para la justificación económica de subvenciones a planes formativos, acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y otras actuaciones que podrán estar cofinanciadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, enmarcadas en el Programa de Formación de la Oferta".

b) División por lotes y número: ---.

c) Lugar de ejecución y entrega: Domicilio: Dependencias indicadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

d) Plazo de ejecución / entrega: Desde la formalización del contrato administrativo y hasta el 31/12/2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: los establecidos en el punto 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, serán:
 - a. Oferta económica.
 - b. Plan de trabajo y memoria propuesta.
 - c. Mejoras.

4. Presupuesto base de licitación:

- Importe base: 98.820,68 €, I.V.A. excluido, precios unitarios según modalidad de expedientes, con la siguiente distribución:
 - Año 2012: 58.089,63 €
 - Año 2013: 61.483,39 €
 - Importe total iva: 20.752,43 €
 - Total importe: 119.573,02 €

5. Garantías:

- Provisional: no se exige
- Definitiva: será del 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: no se exige
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso. La solvencia técnica o profesional y económico-financiera se acreditará con arreglo a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y hasta las 14 horas del último día.
- b) Modalidad de presentación: 3 sobres cerrados.
- c) Lugar de presentación.
 1. Dependencia: Registro General del Servicio Regional de Empleo y Formación
 2. Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14 – Bajo
 3. Localidad y código postal: 30011 – Murcia.
- d) Presentación por correo: Podrán presentarse las proposiciones también por correo, conforme a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de los Contratos de las Administraciones Públicas, anunciando al Servicio Regional de Empleo y Formación la remisión de la oferta, al fax 968 35 75 75.
- e) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: Dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- f) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Servicio Regional de Empleo y Formación.
- b) Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14.
- c) Localidad: 30011 – Murcia



d) Fecha y hora del acto público:

El acto público para la apertura del sobre que contiene las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación números 2 y 3 no evaluables mediante fórmulas o porcentajes tendrá lugar en el duodécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. a las 10 horas, en la Sala de Juntas del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Para la apertura de las proposiciones económicas y demás criterios cuantificables mediante fórmulas: será en el mismo lugar y se citará a los participantes con una antelación mínima de tres días a su celebración.

9. Otras informaciones:

Sobre los plazos indicados en este anuncio: Si alguno finaliza en sábado o festivo, se prorrogará al día hábil siguiente.

10. Gastos de publicidad:

El pago de los anuncios, tanto en Boletines Oficiales como en la prensa, en su caso, corresponderá al adjudicatario, por un importe máximo de 1.500,00 euros.

Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

16382 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de orden social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores en materia de orden social que se indican, dictadas por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remiten al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamientos de Murcia para su publicación

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	IMPORTE €
I302012000152764	FRANK&FRANCIS, S.L.	B73696254	BAÑOS Y MENDIGO- MURCIA	60.081,57€
I302012000111035	FRANK&FRANCIS, S.L.	B73696254	BAÑOS Y MENDIGO- MURCIA	120.152,00€
I302012000104365	MAQSOOD, YASIR	Y0510528B	MURCIA	10 10.013,60€

Las presentes resoluciones ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra las mismas se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

Los correspondientes expedientes obran en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio nº 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndoles que pueden personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se les hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

16383 Notificación de actas de infracción.

En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, figurando número del acta, nombre del/los sujeto/s interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
302012008016131, I302012000208742	GLOBAL EQUIPAMIENTO COMERCIAL, S. COOP. - CALLE JUAN FRANCISCO POTOUS 12 LORCA	2.173,78 626,00

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302012000170649	ABRASIVOS PEÑARRUBIA, S.L. - AVENIDA DEL ESTE 17 ESPINARDO	4.092,00
I302012000198537	APCARS SERVICES, S.L - AVENIDA AMERICAS, POLIGONO INDUSTRIAL OESTE, PARCELA 9-12 ALCANTARILLA	2.046,00
I302012000202880	GINES EL SALERO, S.L.U. - CARRETERA DE GRANADA, S/N TORRECILLA	12.276,00

De infracción en materia de relaciones laborales

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302012000186615	CARPINTERIA METALICA JOSAND, S.L. - CARRETERA SAN JAVIER, EL SECANO 15 TORREAGUERA	6.251,00
I302012000189847	JAF RECURSOS, S.L. - CALLE JUAN LEON 11 TORRE-PACHECO	6.251,00

De infracción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302012000177420	RAMOS VARGAS, FRANKLIN OSWALD - CALLE MENENDEZ PELAYO 1, PUERTA C MOLINA DE SEGURA	6.251,00 - Sanción no Pecuniaria
I302012000185096	HERNANDEZ BAUTISTA, FRANCISCO - CALLE CIUDAD DE MURCIA 10, PISO 2 PUERTA B COBATILLAS	Sanción no Pecuniaria
I302012000190150	JAF RECURSOS, S.L. - CALLE JUAN LEON 11 TORRE-PACHECO	256,30
I302012000196820	ALARCON GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER - CALLE SAN RAMON, 7, PISO 2 PUERTA B MURCIA	6.252,00 - Sanción no Pecuniaria

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nelva, s/n -Torres JMC- Torre A, 4.ª Planta, 30006 - Murcia.

8 de noviembre de 2012.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Martínez Rafecas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16384 Procedimiento ordinario 705/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0207240

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 705/2011

Demandante: Ángel Muñoz-Quirós Martínez-Meco

Demandados: Grúas Mar Menor, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 705/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Muñoz-Quirós Martínez-Meco contra la empresa Grúas Mar Menor, S.L, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por Ángel Muñoz-Quirós Martínez-Meco frente a la Empresa Grúas Mar Menor, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, al abono al trabajador de la cantidad de 5.080,49 euros y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso referido que en su caso deberá formalizarse con arreglo a lo establecido en la ley procesal laboral (LRJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16385 Ejecución de títulos judiciales 209/2012.

NIG: 30016 44 4 2011 0206297

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 209/2012.

Demandante: Francisco Gómez Sánchez.

Demandado: Inmatrans El Bolas, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 209/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Gómez Sánchez, contra la empresa Inmatrans El Bolas, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo declarar al los ejecutado Inmatrans El Bolas, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.640 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 0000 64 0209/12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.



Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmatrans El Bolas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 8 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16386 Ejecución de títulos judiciales 166/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 166/2012.

Ordinario n.º 1.304/10.

Demandante: Rosa María Ruiz Cruz.

Abogado: Raquel Fernández López.

Demandados: ADD Genn Outsourcing, S.L., FOGASA.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 166/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosa María Ruiz Cruz, contra la empresa ADD Genn Outsourcing, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Rosa María Ruiz Cruz, frente a ADD Genn Outsourcing, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.189,35 euros en concepto de principal, más otros 118 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Decreto

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo de devoluciones tributarias que deba percibir el demandado para asegurar la responsabilidad de ADD Genn Outsourcing, S.L., hasta la cantidad adeudada, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Requerir a ADD Genn Outsourcing, S.L., a fin de que en el plazo de 10 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios



susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de ADD Genn Outsourcing, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y la AEAT.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ADD Genn Outsourcing, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 8 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16387 Ejecución de títulos judiciales 174/2012.

NIG: 30016 44 4 2011 0205408

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 174/2012.

Demandante: Rquia Missaoui.

Demandado: Tempomur E.T.T, S.L

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rquia Missaoui, contra la empresa Tempomur E.T.T, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo declarar al ejecutado Tempomur E.T.T, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.458,40 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 0000 64 0174/12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/



aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur E.T.T, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 8 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16388 Procedimiento ordinario 553/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mustapha Bouali, contra Agroempleo Empresa de Trabajo Temporal, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 553/2012 se ha acordado citar a Agroempleo Empresa de Trabajo Temporal, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21, 5.ª planta, Sala Vistas n.º 1, 1.ª planta, el día 19/06/2013, a las 10,30 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agroempleo Empresa de Trabajo Temporal, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 8 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16389 Despido/ceses en general 601/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José María Martínez Vera contra Autonaval Mantenimiento S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/Ceses en General 601/2012 se ha acordado citar a Autonaval S.A. y Autonaval Mantenimiento S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201 el día 22 de enero de 2013 a las 11,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Autonaval S.A. y Autonaval Mantenimiento S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16390 Procedimiento ordinario 79/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 79/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isidro Ortí Bogas, contra la empresa Francisca Baeza Díaz, Acciona Infraestructuras, Centro Asegurador de Seguros y Reaseguros, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 08/11/12, la siguiente resolución:

“Sentencia N.º 361/12:

Fallo

Se estima, parcialmente, la demanda interpuesta por Isidro Ortí Bogas, frente a Francisca Baeza Díaz, con NIF 22845911B, Acciona Infraestructuras, S.A. y Centro Asegurador de Seguros y Reaseguros, S.A., en liquidación, condenando solidariamente a las demandadas a satisfacer al demandante el importe de 187.925,72, (ciento ochenta y siete mil novecientos veinticinco euros con setenta y dos céntimos), en concepto de indemnización por daños y perjuicios, sufridos en el accidente de trabajo que aconteció el 6.04.1994, condenando también, solidariamente a las demandadas, a satisfacer, en relación a la indemnización establecida, los intereses moratorios (interés legal del dinero), desde la presentación de la papeleta de conciliación el 3 de febrero de 2011 y hasta la fecha de esta resolución, así como a abonar los intereses procesales (interés legal del dinero más dos puntos), a partir de la fecha de esta sentencia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Francisca Baeza Díaz, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 8 de noviembre de 2012.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

16391 Despido/ceses en general 602/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a María Dolores García Cantos, contra Autonaval, S.A. y Autonaval Mantenimiento, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 602/2012 se ha acordado citar a Autonaval, S.A. y Autonaval Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarde-30201, el día 22 de enero de 2013, a las 11,40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Autonaval, S.A. y Autonaval Mantenimiento, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Trece de Murcia

16392 Procedimiento ordinario 1.984/2010.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0022358

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.984/2010.

Sobre: Otras materias.

De: Comunidad de propietarios edificio Paula II

Procurador: Manuel Sevilla Flores.

Contra: Vital House, S.L.

Doña María del Mar González Romero, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia n.º 13 de Murcia, por el presente,

Anuncio

En el presente procedimiento seguido a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Paula II frente a Vital House, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

“Juzgado de Primera Instancia n.º 12 Murcia

Sentencia: 242/2011.

Procedimiento: Juicio ordinario n.º 1.984/2010

Sentencia

Murcia, a 2 de diciembre de 2011.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º Trece de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio Paula II, representada por el procurador Sr. Sevilla Flores y asistida por la letrada Sra. Azideitia Alonso, contra la mercantil Vital House S.L.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación pro sal de Comunidad de Propietarios del Edificio Paula II contra Vital House S., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la demandante la cantidad de cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y un euros y sesenta céntimos (42.351,60 e), más los intereses legales correspondientes a dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.



De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (n.º 4938-0000-10-PPPP-AA, indicando en el campo PPPP el número de procedimiento precedido de los ceros necesarios para completar dicho dígito, y en el campo AA el número de procedimiento, expresado en los dos últimos dígitos del año) abierta en la entidad Banesto. El cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.'

Y encontrándose dicho demandado, Vital House, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 3 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

16393 Procedimiento ordinario 947/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008955

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 947/2011

Demandante/s: Jennifer Andrea Angudelo Alzate

Graduado/a Social: Mario Luis Valencia García

Demandado/s: Andrés Cabañas Periañez, Fogasa Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 947/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jennifer Andrea Angudelo Alzate contra Andrés Cabañas Periañez sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo:

- Tener por desistido a Jennifer Andrea Angudelo Alzate de su demanda de Salarios frente a Andrés Cabañas Periañez, Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

16394 Procedimiento ordinario 33/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000286

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 33/2011

Demandante: Jesús Mora Llor

Demandado/s: Sur 89, S.L., Francisco Jesús Gallego Sánchez, Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 33/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jesús Mora Llor contra la empresa Francisco Jesús Gallego Sánchez sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo:

- Tener por desistido a Jesús Mora Llor de su demanda de Cantidad frente a Sur 89, S.L., Francisco Jesús Gallego Sánchez, Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

16395 Despido objetivo individual 729/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 729/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Trinidad Ponce Muñoz contra la empresa Offiserv Donarplast España, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por Dña. Maria Trinidad Ponce Muñoz contra la empresa Offiservice Donarplast España, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 12-06-2012 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone la siguiente cantidad, en concepto de Indemnización:

- Indemnización por despido a razón de 26'65 euros diarios-----10.968'87 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034----/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Offiservice Donarplast España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

16396 Procedimiento ordinario 3/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 3/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Noemí Galiano Arróniz, contra la empresa Alberto González Aguinaga, FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D.^a Noemí Galiano Arróniz, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Alberto González Aguinaga a que abone a aquella la cantidad de 2.652'68 euros, más 265 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alberto González Aguinaga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

16397 Procedimiento ordinario 9/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 9/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Sánchez Ramírez, contra la empresa Jumilla Club De Futbol, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Manuel Sánchez Ramírez, y en consecuencia, procede condenar a la entidad deportiva Jumilla Club de Fútbol a que abone a aquel la cantidad de 2.600 euros, más 395 euros de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jumilla Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

16398 Seguridad Social 879/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 879/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Contratas Viascom del Noroeste S.L.L., Jorge Iván Ocampo Toro, Comunicaciones y Mantenimiento S.L., Mutua Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda que ha dado lugar al presente procedimiento promovida por la Mutua Ibermutuamur, y en consecuencia, procede declarar la responsabilidad exclusiva de la Mutua Fremap en cuanto al pago de la prestación por la Incapacidad Permanente Total reconocida a D. Jorge Iván Ocampo Toro. Condenando a la Mutua Fremap a estar y pasar por la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comunicaciones y Mantenimiento S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

16399 Seguridad Social 879/2011.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 879/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Contratas Viascom del Noroeste, S.L.L., Jorge Ivan Ocampo Toro, Comunicaciones y Mantenimiento S.L., Mutua Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo, Tesorería General de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a diez de octubre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En los presentes autos fueron promovidos en virtud de demanda en cuyo suplico se solicitaba que se declare la responsabilidad exclusiva de la Mutua Fremap en el pago de la incapacidad permanente total reconocida al trabajador Jorge Iván Ocampo Toro.

Segundo.- Fue dictada sentencia en cuyo fallo aparece: "Estimar la demanda promovida por Ibermutuamur, y en consecuencia, procede declarar la responsabilidad exclusiva de la Mutua Fremap en cuanto al pago de la prestación por la Incapacidad permanente total reconocida a D. Jorge Iván Ocampo Toro. Condenando a la Mutua Fremap a estar y pasar por la presente sentencia."

Tercero.- Ha sido presentado escrito por parte de la Mutua condenada pidiendo que se aclare en el sentido de que aparezca en la sentencia la fecha de efectos y la base reguladora para la incapacidad reconocida al trabajador.

Fundamentos de derecho

Primero.- El presente procedimiento no ha sido promovido para la declaración de incapacidad permanente absoluta o total del Sr. Ocampo Toro, sino para declarar la responsabilidad de la Mutua Fremap en el pago de la declaración de incapacidad permanente total del Sr. Ocampo Toro en la resolución de 01-03-2011; es decir, no es preceptivo, como ocurre en un procedimiento para declarar la incapacidad permanente, fijar la base reguladora y la fecha de efectos. Datos que ya aparecen en la resolución y expediente en el que fue declarado incapaz el Sr. Ocampo (699'68 euros y 01-03-2011). Y que su fijación o modificación no es objeto del presente procedimiento.

En consecuencia no procede la aclaración solicitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- No ha lugar a la aclaración solicitada por la Mutua Fremap demandada en escrito de 13-09-2012.

2.- No variar el texto de dicha resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comunicaciones y Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

16400 Procedimiento ordinario 1.039/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.039/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Malick Camara contra la empresa Hostal Rocamora, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. Malick Camara, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Hostal Rocamora, S.A. a que abone a aquel la cantidad de 10760 euros, más 206.5 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hostal Rocamora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

16401 Despido/ceses en general 528/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 528/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vanesa Martínez Martínez contra la empresa Serprolim Sociedad Cooperativa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por D.ª Vanesa Martínez Martínez, contra la empresa Serprolim, Sociedad Cooperativa, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado el 06-06-2012 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone la siguiente cantidad:

- Indemnización por despido ----- 2.354'15 €

A razón de 20'12 euros diarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034----/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serprolim Socdad. Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16402 Despido/ceses en general 275/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002103

N.º Autos: Despido/ceses en general 275/2012

Demandantes: Pedro García García, José López Cano, Juana Cebrián López, Carlos Ródenas Larios, Bienvenida Abellán Soto, Miguel Nicolás Fructuoso, Antonia Gil Huéscar, Francisco Javier Flores Conesa, Antonio José Botía Martínez, Emilio Cerezo Navarro, Diego Vicente Galián Aroca, Bernardo García Baños, José González Merino, María Pilar Guerrero Serrano, Raúl Jiménez Lorca, Antonio Jiménez Ros, López Jordán Valcárcel, Cristóbal López Berenguer, José Manuel López Gil, Aurora López Martín, Jesús Francisco López Mora, Antonio Macanás Martínez, Miguel Manzanera Manzanera, Francisco Manzanera Molina, Encarnación Martínez Aroca, Esther Martínez Cervantes, Agripín Martínez Gil, José Manuel Martínez Martínez, Emilio Martínez Molina, Josefa Moreno García, Ginés Peñalver Ingles, José Manuel Peralta Raya, Ángel Prior Martínez, Juan Sánchez Muñoz, Juan Pedro Sánchez Peñalver, Ángel Vidal Pujol

Demandados: Serenos Murcia, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 275/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro García García, José López Cano, Juana Cebrián López, Carlos Ródenas Larios, Bienvenida Abellán Soto, Miguel Nicolás Fructuoso, Antonia Gil Huéscar, Francisco Javier Flores Conesa, Antonio José Botía Martínez, Emilio Cerezo Navarro, Diego Vicente Galián Aroca, Bernardo García Baños, José González Merino, María Pilar Guerrero Serrano, Raúl Jiménez Lorca, Antonio Jiménez Ros, López Jordán Valcárcel, Cristóbal López Berenguer, José Manuel López Gil, Aurora López Martín, Jesús Francisco López Mora, Antonio Macanás Martínez, Miguel Manzanera Manzanera, Francisco Manzanera Molina, Encarnación Martínez Aroca, Esther Martínez Cervantes, Agripín Martínez Gil, José Manuel Martínez Martínez, Emilio Martínez Molina, Josefa Moreno García, Ginés Peñalver Ingles, José Manuel Peralta Raya, Ángel Prior Martínez, Juan Sánchez Muñoz, Juan Pedro Sánchez Peñalver, Ángel Vidal Pujol Contra La Empresa Serenos Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la sentencia de fecha 3-10-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D.ª Bienvenida Abellán Soto, D. José Botía Martínez, D.ª Juana Cebrián López, D. Francisco José Flores Conesa, D. Emilio Cerezo Navarro, D. Diego Vicente Galián Aroca, D. Bernardo García Baños, D. Pedro García García, D.ª Antonia Gil Huéscar, D. José González Merino, D.ª Pilar Guerrero Serrano, D. Raúl Jiménez Lorca, D. Antonio Jiménez Ros, D. Lope Jordán Valcárcel, D. Cristóbal López Berenguer, D. José López Cano, D. José Manuel López Gil, D.ª Aurora López Martín, D. Jesús Francisco López Martín, D. Antonio Macanás Martínez, D. Miguel Manzanera Manzanera, D. Francisco Manzanera Molina, D.ª Encarnación Martínez Aroca, D.ª Esther Martínez

Cervantes, D. Agripín Martínez Gil, D. José Manuel Martínez Martínez, D. Emilio Martínez Molina, D.^a Josefa Moreno García, D. Miguel Nicolás Fructuoso, D. Ginés Peñalver Inglés, D. José Manuel Paralta Raya, D. Ángel Prior Martínez, D. Carlos Ródenas Lozano, D. Juan Sánchez Muñoz, D. Juan Pedro Sánchez Peñalver y D. Ángel Vidal Puyol, contra la empresa "Serenos Murcia, S.L.", y en consecuencia:

A) declaro improcedente el despido efectuado por la empresa "Serenos de Murcia, S.L.", y, por consiguiente, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad demandada a que abone a los demandantes en concepto de de indemnización sustitutiva de la readmisión las siguientes cantidades:

- A D.^a Bienvenida Abellán Soto, ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 euros).

- A D. José Botía Martínez, cinco mil ciento siete euros con sesenta y siete euros (5.107,67 Euros).

- A D.^a Juana Cebrián López, ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 Euros).

- A D. Francisco José Flores Conesa, ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 euros).

- A D. Emilio Cerezo Navarro, ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 Euros).

- A D, Diego Vicente Galián Aroca, diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 euros).

- A D. Bernardo García Baños, ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 euros)

- A D. Pedro García García, siete mil ciento noventa y un euros con treinta y cuatro céntimos (7.191,34 euros).

- A D.^a Antonia Gil Huéscar, diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 euros).

- A D. José González Merino, seis mil trescientos ochenta y nueve euros con noventa y dos céntimos (6.389,92 euros).

- A D.^a Pilar Guerrero Serrano, diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 euros).

- A D. Raúl Jiménez Lorca, siete mil ciento noventa y un euros con treinta y cuatro céntimos (7.191,34 euros).

- A D. Antonio Jiménez Ros, tres mil quinientos cuatro con ochenta y cuatro euros (3.504,84 Euros).-

- A D. Lope Jordán Valcárcel, diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 euros).

- A D. Cristóbal López Berenguer, cinco mil quinientos ochenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos (5.588,81 euros).

- A D. José López Cano, ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 Euros).

- A D. José Manuel López Gil, diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 euros).

- A D.^a Aurora López Martín, seis mil trescientos ochenta y nueve euros con veintidós céntimos (6.389,22 euros)
- A D. Jesús Francisco López Martín, ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 Euros)
- A D. Antonio Macanás Martínez, diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 euros).-
- A D. Miguel Manzanera Manzanera, diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 euros).-
- A D. Francisco Manzanera Molina, siete mil seiscientos setenta y dos euros con dieciocho céntimos (7.672,18 euros).-
- A D.^a Encarnación Martínez Aroca, ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 euros)
- A D.^a Esther Martínez Cervantes, siete mil ciento noventa y un euros con treinta y cuatro céntimos (7.191,34 euros).
- A D. Agripín Martínez Gil, cinco mil cuatrocientos ventiocho euros con veintitrés céntimos (5.428,23 euros).-
- A D. José Manuel Martínez Martínez, siete mil ciento noventa y un euros con treinta y cuatro céntimos (7.191,34 euros).
- A D. Emilio Martínez Molina, ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 Euros)
- A D.^a Josefa Moreno García, seis mil ochocientos setenta euros con setenta y siete céntimos (6.870,77 euros).
- A D. Miguel Nicolás Fructuoso, siete mil ciento noventa y un euros con treinta y cuatro céntimos (7.191,34 euros).
- A D. Ginés Peñalver Inglés, diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 euros).
- A D. José Manuel Paralta Raya, ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 euros).
- A D. Ángel Prior Martínez, diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 euros).
- A D. Carlos Ródenas Lozano, cinco mil cuatrocientos ventiocho euros con veintitrés céntimos (5.428,23 euros).
- A D. Juan Sánchez Muñoz, diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 euros).
- A D. Juan Pedro Sánchez Peñalver ocho mil ciento cincuenta y tres euros con tres céntimos (8.153,03 euros).
- A D. Ángel Vidal Puyol diez mil setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (10.076,42 Euros).

B) Condono a la empresa demandada a que abone a cada uno de los demandantes la cantidad de tres mil ciento sesenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (3.165,95 euros), en concepto de salarios debidos, cantidad esta última que devengará el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006527512, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serenos Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16403 Despido/ceses en general 315/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002432

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 315/2012.

Demandante: Francisco Guerrero Toral.

Demandado/s: Seguridad 4 S.L., Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 315/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Guerrero Toral contra la empresa Seguridad 4 S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 9/10/12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Francisco Guerrero Toral contra la empresa "Seguridad 4, S.L.",

En consecuencia, y dada la imposibilidad de readmisión del trabajador demandante, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que une a las partes y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco euros con ochenta y siete euros (16.945,87 euros), en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión.-

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006531512, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguridad 4, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16404 Procedimiento ordinario 1.313/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009469

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.313/2010

Demandante: Fátima Arab

Demandados: Restaurante Pacopepe, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.313/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Fátima Arab contra la empresa Restaurante Pacopepe, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 19-10-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por doña Fátima Arab contra la empresa "Restaurante Pacopepe, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de novecientos noventa y tres euros con treinta y ocho céntimos (993,38 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer Recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restaurante Pacopepe, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16405 Procedimiento ordinario 769/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007460

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 769/2011

Demandante: Javier Santa Pau Ramírez

Abogado: Bienvenido Angel Peñaranda Bise

Demandado: Friends Calls, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 769/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Santa Pau Ramírez contra la empresa Friends Calls, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 23-10-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Javier Santa Pau Ramírez contra la empresa "Friends Calls, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de dos mil seiscientos veintisiete euros con ochenta y tres céntimos (2.627,83 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 312800006576911, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Friends Calls, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16406 Procedimiento ordinario 1.336/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009650

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1336/2010.

Demandante: Aureo Meseguer Punzano.

Demandado/s: Filmwrap, S.A.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1336/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Aureo Meseguer Punzano contra la empresa Filmwrap, S.A.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 26/10/12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Aureo Meseguer Punzano contra la empresa "Filmwrap, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de cuarto mil novecientos setenta y tres euros con noventa céntimos (4.973,90 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 3128000065133610, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Filmwrap, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16407 Procedimiento ordinario 1.330/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009593

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.330/2010

Demandantes: Kostyantín Panasyuk

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Salcor Business Center, Daniel Salguero Correa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.330/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Kostyantín Panasyuk contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Salcor Business Center, Daniel Salguero Correa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 26-10-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por Kostyantín-Panasyuk contra la empresa "Daniel Salguero Correa", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de mil doscientos sesenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos (1.264,98 euros).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer Recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Salcor Business Center y a Daniel Salguero Correa en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16408 Demanda 419/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003064

01000

N.º Autos: Demanda 419/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Pedro Gaspar Paredes Clemente

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pedro Alcázar Moreno, Venta Los Tres Hermanos S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 419/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Pedro Gaspar Paredes Clemente contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pedro Alcázar Moreno, Venta Los Tres Hermanos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 26-10-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Pedro Gaspar Paredes Clemente contra la empresa "Venta Los Tres Hermanos, S.L." y condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de cuatro mil quinientos setenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (4.576,43 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia. Al tiempo que debo de absolver y absuelvo a la Administración Concursal de la de la empresa "Venta Los Tres Hermanos, S.L." de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006541910 a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el



citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Venta Los Tres Hermanos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 31 de octubre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16409 Procedimiento ordinario 1.332/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009620

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.332/2010

Demandante/s: Alberto García López, Manuel Serrano González, Pascual Verdejo Ortiz

Demandado/s: Artesanía de Muebles Guimac S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.332/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto García Lopez, Manuel Serrano González, Pascual Verdejo Ortiz contra la empresa Artesanía de Muebles Guimac S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 26-10-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Alberto García López, D. Manuel Serrano González y D. Pascual Verdejo Ortiz contra la empresa "Artesanía del Mueble Guimac, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a los demandantes las siguientes cantidades:

- A D. Alberto García López, tres mil setecientos sesenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (3.766,66 euros).-

- A D. Manuel Serrano González, tres mil seiscientos tres euros con noventa y tres céntimos (3.603,93 euros).-

- A D. Pascual Verdejo Ortiz, tres mil cuatrocientos cuarenta y un euros con veintidós céntimos (3.441,21 euros).-

Las referidas cantidades devengarán los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho tercero de la presente Sentencia.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad



Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el nº 3128000065133210, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Artesanía de Muebles Guimac, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16410 Ejecución de títulos judiciales 231/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001150

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 231/2012.

Demandante: Juan Antonio Prieto García.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado: Famaco, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 231/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Prieto García, contra la empresa Famaco, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia a 22 de octubre de 2012.

Hechos

Único. Por el Letrado de la parte actora se presentó escrito en fecha 25 de septiembre de 2012, mediante el cual se solicitaba se dictara auto de aclaración del Auto recaído en las presentes actuaciones en fecha 18 de septiembre de 2012, quedando los Autos sobre la mesa del proveyente a fin de resolver mediante Diligencia de Ordenación dictada 10 de octubre de 2012.-

Razonamientos jurídicos

Único. Dispone el artículo 267.1. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión que contengan; y el apartado 2. del mismo precepto señala que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

En base a lo señalado en el precepto citado, y habida cuenta que se evidencia un error material en el razonamiento jurídico segundo y parte dispositiva del Auto recaído en fecha 18 de septiembre de 2012, procede aclarar la meritada Resolución, accediéndose con ello a la aclaración que insta la parte actora y en los términos que se expondrán en la parte dispositiva de la presente Resolución.-

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo: Que aclaro el Auto recaído en las presentes actuaciones en fecha 18 de septiembre de 2012 en el sentido de que, en el razonamiento jurídico segundo de la referida Resolución y parte dispositiva de la misma donde dice “... once mil cuatrocientos setenta y cinco euros con setenta y dos céntimos (11.475,72 euros)...”, debe de decir “... trece mil cuatrocientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos (13.441,68 euros)...”-



Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.”

Y para notificación de la empresa Famaco, S.L., en ignorado paradero se libra el presente Edicto para su publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16411 Procedimiento ordinario 379/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004066

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 379/2011

Demandante: Activa Mutua 2008

Demandado/s: José Antonio Gómez Cuevas, Reformas y Montajes S.L., INSS, Tesorería General de la SEG. Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 379/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Activa Mutua 2008 contra la empresa José Antonio Gómez Cuevas, Reformas y Montajes S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 25-10-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por "Activa Mutua 2008, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 3" contra D. José Antonio Gómez Cuevas, contra la empresa "Reformas y Montajes, S.L.", contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y contra la Tesorería General de la Seguridad Social, y en consecuencia:

- Declaro la responsabilidad directa de la empresa "Reformas y Montajes, S.L." respecto de la asistencia sanitaria recibida por el trabajador demandado en fecha 3 de agosto de 2009, por descubiertos en las cotizaciones a la Seguridad Social en el periodo comprendido entre marzo de 2005 y abril de 2010.

- Condeno a la entidad "Reformas y Montajes, S.L." a reintegrar a el importe de ciento veintiséis euros con seis céntimos (126,06 euros) correspondiente a asistencia sanitaria prestada al demandante a consecuencia del accidente de trabajo sufrido el 31 de julio de 2009.-

- Se declara la responsabilidad del INSS, en su calidad de Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006537911, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo



comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas y Montajes, S.L. y a José Antonio Gómez Cuevas en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16412 Despido objetivo individual 662/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005222

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 662/2012

Demandante: Daniel Pérez Sánchez, María del Carmen Giménez Soriano, Agustín Forte Martínez, Antonio Romero Abellán, José Sánchez Requena

Demandados: Aryecla, S.L., Fogasa

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 662/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Daniel Pérez Sánchez, María del Carmen Giménez Soriano, Agustín Forte Martínez, Antonio Romero Abellán, José Sánchez Requena contra la empresa Aryecla, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 30-10-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª M.ª Carmen Giménez Soriano, D. Agustín Forte Martínez, D. Antonio Romero Abellán, D. Daniel Pérez Sánchez y D. José Sánchez Requena, representados por la Letrado D.ª Clara Pérez García, contra la empresa "Aryecla, S.L.", y en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad, a que, abone a los demandantes en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión las siguientes cantidades:

- A D.ª M.ª Carmen Giménez Soriano, trece mil ciento veintitrés euros con dieciocho céntimos (13.123,18 euros).-

- A D. Agustín Forte Martínez, veintinueve mil ciento cuarenta y cinco euros con trece céntimos (29.145,13 euros).-

- A D. Antonio Romero Abellán, cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete euros con setenta y tres céntimos (58.417,73 euros).-

- A D. Daniel Pérez Sánchez, quince mil cuatrocientos cincuenta y seis euros con setenta y tres céntimos (15.456,73 euros).-

A D. José Sánchez Requena, diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco euros con setenta y dos céntimos (17.545,72 euros).-

Además, condeno a la entidad demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades en concepto de Paga Extra Navidad 2011:

- A D.ª M.ª Carmen Giménez Soriano, la cantidad de mil sesenta y siete euros con cuarenta céntimos (1067,40 euros).-

- A D. Agustín Forte Martínez la cantidad de mil sesenta y siete euros con cuarenta céntimos (1067,40 euros).-

- A D. Antonio Romero Abellán la cantidad de mil sesenta y siete euros con cuarenta céntimos (1067,40 euros).-

- A D. Daniel Pérez Sánchez la cantidad de mil sesenta y siete euros con cuarenta céntimos (1067,40 euros).-

- A D. José Sánchez Requena la cantidad de mil ciento trece euros con sesenta céntimos (1.113,60 euros).-

Cantidades estas últimas que devengarán el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006566212, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aryecla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16413 Procedimiento ordinario 403/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003142

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 403/2012

Demandante: Fulgencia Jiménez Garres

Abogado: Aniceto Luis García Coutiño

Demandados: Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 403/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Fulgencia Jiménez Garres contra la empresa Omega Seguridad y Sistemas, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 7-9-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por doña Fulgencia Jiménez Torres contra la empresa "Omega Seguridad y Sistemas, S.L.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros con nueve céntimos (5.459,09 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006540312, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.



Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad y Sistemas, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16414 Procedimiento ordinario 670/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006657

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 670/2011

Demandante: Noelia Manuela García Guirao

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Catam Formación S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 670/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Noelia Manuela García Guirao contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Catam Formación S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 28-9-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Noelia Manuela García Guirao contra la empresa "Catam Formación S.L., y condeno a esta última a abonar a la demandante la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y siete euros (3.867 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 3128000067011 a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a CATAM Formación, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16415 Procedimiento ordinario 152/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 152/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Miguel Rubio Gil contra la empresa Ediris, S.L., Vamalclen S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12/12/12 a las 9:15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Al primer otrosí de la demanda cítese al legal representante de la empresa demandada para recibirle confesión judicial.

Y con respecto a la documental a la que se refiere la demanda, requiérase a la parte demandada para que aporte los documentos que se relacionan en la misma sin que esto signifique la admisión a prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ediris, S.L., Vamalclen S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16416 Despido objetivo individual 703/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005547

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 703/2012

Demandante: José Martínez Teruel

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: RS Motor Sport, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Martínez Teruel Contra Rs Motor Sport, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 703/2012 se ha acordado citar a RS Motor Sport, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 18-12-12 a las 09:05 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 09:20 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a RS Motor Sport, S.L., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16417 Despido/ceses en general 752/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005961

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 752/2012

Demandante/s: Ángel Manuel González Palazón, Francisco López Gálvez, Francisco Saura Bernal, Adelaida Hernández Sánchez, Pedro Luis Carrillo Viguera, Diego López Pérez, Francisco Jiménez Asensio, Raúl Velasco Pintor, Juan Ángel Martínez López

Abogado/a: Antonio Pérez Hernández, Antonio Pérez Hernández

Demandado/S: Muebles y Decoración LM, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ángel Manuel González Palazón, Francisco López Gálvez, Francisco Saura Bernal, Adelaida Hernández Sánchez, Pedro Luis Carrillo Viguera, Diego López Pérez, Francisco Jiménez Asensio, Raúl Velasco Pintor, Juan Ángel Martínez López contra Muebles y Decoración LM, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 0000752 /2012 se ha acordado citar a Muebles y Decoración LM, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 19-12-12 a las 09:25 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 09:40 horas (sala de vistas nº 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador,



designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muebles y Decoración LM, S.L., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16418 Despido objetivo individual 815/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006491

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 815/2012

Demandante: Francisco Javier López Vicente

Demandado: Mármoles Roysamar, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Javier López Vicente contra Mármoles Roysamar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 815/2012 se ha acordado citar a Mármoles Roysamar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Uno, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad De La Justicia - CP. 30011 Murcia el día 06-02-13 a las 10:45 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 11:00 horas (sala de vistas nº 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mármoles Roysamar, S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16419 Despido objetivo individual 814/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006482

074100

N.º Autos: Despido objetivo individual 814/2012.

Demandante: Purificación Bueno Quintana.

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Industrias Químicas Felosa, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Purificación Bueno Quintana contra Industrias Químicas Felosa, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 814/2012 se ha acordado citar a Industrias Químicas Felosa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 6/2/13 a las 10:35 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 10:50 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Industrias Químicas Felosa, S.L., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

16420 Despido/ceses en general 560/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004389

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 560/2012.

Demandante: Mariano Castellanos Marchante.

Abogado: Antonio Checa de Andrés.

Demandados: Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), Ministerio Fiscal.

Abogado: Abogado del Estado.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Mariano Castellanos Marchante, contra Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), Ministerio Fiscal, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 560/2012, se ha acordado citar a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en Avda. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n., Ciudad de la Justicia, CP 30011-Murcia, el día 26-06-13, a las 10:55 horas, para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio, a las 11:10 horas (sala de vistas n.º 2) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16421 Despido/ceses en general 359/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 359/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego Sánchez Gil, José Antonio Sánchez Gil, Josefa Gil Muñoz contra la empresa Exportaciones Agrisan, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- La suspensión del acto conciliación y, en su caso, juicio y señalar el próximo día 18-enero-2013 a las 10,40 horas para la celebración de la conciliación y el mismo día a las 10,55 horas el juicio.

- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes librando nuevo exhorto al Juzgado de Paz de Santomera.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exportaciones Agrisan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16422 Demanda 183/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 183/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco José Guirao Amor contra la empresa Servicio Murciano de Salud, MC Mutual, JJ Brothers Estructuras S.L., INSS, Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite y regístrese.

Cítese a las partes para la celebración del juicio, en única convocatoria, el próximo día 16-septiembre-2010 a las 10,10 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), en la Sala de Audiencias Nº 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n. Entréguese a la/s demandada/s copia de la demanda presentada. Hágase saber a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica; que los actos no se suspenderán por la incomparecencia de la demandada y si el demandante, citado en forma, no compareciera, ni alegare justa causa que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art. 82 y 83 de la L.P.L.). Requírase a la demandada a fin de que en el plazo de diez días presente el expediente instruido a virtud de la petición del actor, y en su caso informe relativo a la información que posea en relación con la demanda origen de autos; a los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado. Recábase el preceptivo informe de la Inspección Provincial de Trabajo.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la

presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30.009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-0183-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S. S.^a Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado. El Secretario Judicial.

Diligencia de Ordenación.-

Examinado el estado del presente procedimiento y comprobado que el año señalado para juicio por Diligencia de Ordenación de fecha 23 de abril de 2.012 es erróneo, Acuerdo

Aclarar el error padecido en la Diligencia de Ordenación reseñada fijando como año de celebración de juicio el 2.013, quedando señalado el acto de juicio para el próximo día 8 de febrero de 2.013 a las 10:25 horas en la Sala de vistas núm. 2.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a JJ Brothers Estructuras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 8 de noviembre de 2012.—El Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

16423 Despido objetivo individual 870/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006873

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 870/2012

Demandante: Jonatan López Miñano

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: J. Saurín, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 870/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jonatan López Miñano contra la empresa J. Saurín, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin asignación de fecha de juicio.
- Existiendo demanda de extinción de la relación laboral entre el mismo trabajador y la misma empresa, seguido ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia, bajo el número 681/2012, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión, y estese a lo que por SSª se acuerde acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, ambos juicios se celebrarán en unidad de acto el próximo día 14/12/12 a las 9.40 horas en la Sala de Vistas 3.

Averíguese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, notificarla y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a J. Saurín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16424 Despido/ceses en general 801/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006347

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 801/2012

Demandante: María Ángeles Costa Martínez

Demandados: María Carmen García Millán, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 801/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Ángeles Costa Martínez contra la empresa María Carmen García Millán, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/2/13 a las 11.05 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, Sala de vistas Tres para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a María Carmen García Millán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16425 Procedimiento ordinario 1.338/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008779

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.338/2010.

Demandante: Crispina Campos González.

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Demandado/s: Escobedo y González S.A., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.338/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Crispina Campos González contra la empresa Escobedo y González S.A., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 5/3/2013 a las 11,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Respecto a la confesión judicial interesada, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

- Respecto a la documental, requiérase a la demandada a fin de que aporte con carácter previo al juicio los documentos interesados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escobedo y González S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16426 Despido/ceses en general 565/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004446

N.º Autos: Despido/Ceses en general 565/2012

Demandantes: Ángel Lucas Fernández, Julio Bolívar Ortiz Mosquera, Ángeles Gallego Diaz, Mercedes Gallego Mengual, Dolores Gallego Diaz, Julio Bolívar Ortiz Mosquera

Demandado: Composturas Miguel Barrera, S.L., Composturas Miguel Barrera, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 565/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Lucas Fernández, Julio Bolívar Ortiz Mosquera, Ángeles Gallego Diaz, Mercedes Gallego Mengual, Dolores Gallego Diaz, Julio Bolívar Ortiz Mosquera contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Recibidos los presentes autos del Social Tres, constando haberse notificado por la UPAD el Auto dictado el 29/10/12 procede practicar a la parte actora el requerimiento para que conteste a los extremos contenidos en la parte dispositiva de dicha resolución en el plazo de 4 días.

Asimismo, procede convocar a las partes a nueva fecha de juicio que tendrá lugar el próximo día 18/02/13 a las 11:20 horas para la conciliación y a las 11:30 horas para la celebración de juicio con citación de todos los intervinientes con las mismas prevenciones que en el citación inicial.

Sobre el escrito de solicitud de medida cautelar consistente en embargo preventivo fórmese la oportuna pieza separada y remítase a SSª para acordar sobre la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Composturas Miguel Barrera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

16427 Despido objetivo individual 695/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005477

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 695/2012

Demandante: Gema María Escobar Martínez

Graduado Social: Francisco Juan Mateos Monreal

Demandados: Contraste Publicaciones, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 695/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gema María Escobar Martínez contra la empresa Contraste Publicaciones, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/13, a las 10.45 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 3 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contraste Publicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16428 Procedimiento ordinario 557/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 557/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Juana López Miras contra la empresa Multiservicios la Alcazaba S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/2/13, a las 11:05 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primer se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios la Alcazaba S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16429 Procedimiento ordinario 560/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 560/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Pascuala Bleda Marín contra la empresa Soreleny Carmona Feliz, Academia C&C Llongueras Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 18-febrero-2013 a las 11,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Hacer saber a la demandante que las cantidades correspondientes a prestación por IT deberán ser reclamadas en el correspondiente proceso en materia de Seguridad Social y con intervención de las entidades gestoras correspondientes.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soreleny Carmona Feliz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16430 Procedimiento ordinario 970/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 970/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Flores Vera contra la empresa Comercial Zebraink, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/02/2013 a las 10.25 en la sala de vistas n.º 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Zebraink, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16431 Seguridad Social 292/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 292/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alonso Pico Gomariz contra la empresa Construcciones Benavente y Romero S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Ibermutuamur, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/02/13 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a construcciones Benavente y Romero S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16432 Procedimiento ordinario 1.352/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.352/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Natalia Azucena Pérez Romero contra la empresa Isabel Ibáñez Fidal y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
 - Señalar el próximo día 23/01/2013 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a las para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
 - Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.
- Respecto a la confesión judicial, cítese al legal representante de la demandada para el interrogatorio de parte bajo apercebimientos legales en caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isabel Ibáñez Vidal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16433 Procedimiento ordinario 1.029/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.029/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Delia Carmita Puma Caluña, Álvaro Santiago Guaman Puma, Mónica Natalia Guaman Puma contra la empresa Allianz Seguros y Reaseguros S.A., Rovid Construcciones 2001, S.L., Piedad Esperanza Jiménez Jiménez, Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Administración Concursal Intersa, Reale Seguros Generales, S.A., Intersa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 31 de julio de 2012.

Los anteriores escritos, únense a las presentes actuaciones.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Reale Seguros Generales, S.A., dándosele traslado de copia de la demanda presentada.

En cuanto al escrito presentado por Allianz Seguros, líbrese oficio al Banco Popular de Mazarrón.

Se señala para que tenga lugar el Juicio, el próximo día seis de febrero de 2013, a las 9:30 h en la Sala de Vistas 4, y para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, a las 9:15 h, en la Sala de Vistas 1, con los mismos apercebimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Cítese a las partes por medio de sus representantes.

Y "ad cautelam", cítese a las empresas demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piedad Esperanza Jiménez Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16434 Despido/ceses en general 714/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005679

N.º Autos: Despido/Ceses en general 714/2012

Demandante: José Antonio Alvarez Olivares

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandados: Manuel Nicolás García, S.L., Gasmovil, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 714/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Alvarez Olivares contra la empresa Manuel Nicolás García, S.L., Gasmovil, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/2/13, a las 10.35 horas en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas Cuatro al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 del mismo día, al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Nicolás García, S.L., Gasmovil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16435 Despido/ceses en general 723/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005777

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 723/2012

Demandante: José Antonio Álvarez Olivares.

Abogado: Juan Pedro García Martínez.

Demandado/s: Gasmovil S.L., Manuel Nicolás García S.L.

Don María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 723/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Álvarez Olivares contra la empresa Gasmovil S.L., Manuel Nicolás García S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/2/13, a las 10.15 horas en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.30 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gasmovil S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16436 Despido/ceses en general 716/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005711

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 716/2012

Demandante: Manuel López Saorín

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandados: Gasmóvil, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 716/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel López Saorín contra la empresa Gasmóvil, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/2/13, a las 11.00 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala De Vistas 4 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.15 del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gasmóvil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16437 Despido/ceses en general 734/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005858

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 734/2012.

Demandante: Pedro Manuel Soriano Navarro

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Sermubeniél, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 734/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Manuel Soriano Navarro contra la empresa Sermubeniél, S.A., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/2/13 a las 10.45 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aclare la fecha que pretende de efectos del despido y para que aporte en el plazo de quince días el acta de conciliación preceptiva.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en

caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, líbrese oficio a la T.G.S.S a los fines interesados por la parte actora.

se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sermubeniel, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16438 Procedimiento ordinario 1.171/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008912

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.171/2010

Demandante: Pedro Fernández Martínez

Abogado: José Gómez Oliver

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ofrisaladar, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.171/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Fernández Martínez contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ofrisaladar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- La suspensión del acto del juicio por considerarse atendible y acreditada la situación que se alega y señalar el próximo día 19/12/12 a las 10.05 horas para la celebración de la conciliación y a las 10.20 para el acto de la vista.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ofrisaladar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16439 Despido/ceses en general 774/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006189

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 774/2012.

Demandante: Francisco José Bernabé Larrosa.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado/s: Pedro y Juanjo Estructuras de Construcción, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 774/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco José Bernabé Larrosa contra la empresa Pedro y Juanjo Estructuras de Construcción, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/13 a las 11.15 horas en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro y Juanjo Estructuras de Construcción, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16440 Despido/ceses en general 760/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006081

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 760/2012

Demandante: Alfredo Rosaria Rodrigues

Abogado: Aurelio J Ruiz Hernández

Demandado: Transportes Eurocruz, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 760/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alfredo Rosaria Rodrigues contra la empresa Transportes Eurocruz, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/3/13 a las 10.45 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Eurocruz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16441 Despido objetivo individual 758/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006051

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 758/2012.

Demandante: Georgi Nikolaev Georgiev.

Graduado Social: Diego Martínez Requena.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 758/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Georgi Nikolaev Georgiev contra la empresa Ecoagua Instalaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/3/13 a las 11.15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecoagua Instalaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16442 Despido/ceses en general 699/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005569

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 699/2012

Demandante: María Luisa López Sánchez

Graduado Social: Antonio Martínez Alburquerque

Demandados: Esabe Limpieza Integrales, S.L., Base Aérea de Alcantarilla

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 699/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Luisa López Sánchez contra la empresa Esabe Limpieza Integrales, S.L., Base Aérea de Alcantarilla, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/1/13 a las 10.45 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que concrete los períodos en que han sido prestados lo servicios, la jornada realizada y la forma de pago del salario.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y

tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpieza Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

16443 Despido/ceses en general 702/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005595

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 702/2012.

Demandante: Lidia López Rocha.

Graduado Social: José Antonio Alburquerque Garrido.

Demandado/s: Esabe Limpiezas Integrales S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 702/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lidia López Rocha contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/1/13 a las 10.55 horas en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que indique la forma de pago del salario.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16444 Procedimiento ordinario 458/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003618

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 458/2012

Demandante: Miguel Portugués Blasco

Abogado: Manuel Mateo Aparicio

Demandados: Rivendel Tecnológica S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 458/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Portugués Blasco contra la empresa Rivendel Tecnológica, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/03/2013 a las 9:00 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o

en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Rivendel Tecnológica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16445 Procedimiento ordinario 477/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003788

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 477/2012

Demandante/s: Juan Antonio Alburquerque Vega, Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, José Antonio Sáez Cortés, Alejandro Sáez Romero

Demandado/s: Estacionamientos y Servicios, S.A. -EYSSA-, Servimur Bussines Integral S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 477 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Diego Galindo Hernández, Alfonso Izquierdo Fernández, Jesús Pérez Sánchez, Francisco Sánchez Olivares, José Antonio Sáez Cortés, Alejandro Sáez Romero contra la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. -EYSSA-, Servimur Bussines Integral S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 15 días, aporte el certificado del acto de conciliación previa.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/03/2013 a las 11:00 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En cuanto al embargo preventivo dese cuenta al Magistrado Titular del Juzgado de lo Social N.º 5 a fin de que acuerde lo procedente acerca de la medida cautelar de embargo preventivo interesada. Fórmese pieza separada para la tramitación de la solicitud con testimonio de este Decreto y de la demanda y documentos presentados.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16446 Seguridad Social 999/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008043

N28150

N.º Autos: Seguridad Social 999/2012.

Demandante: Carmen Sánchez-Fortun Terrones.

Demandado/s: T.G.S.S., Mutua Ibermutuamur, Hortalizas de Europa S.L.,
SMS, Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo
Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 999/2012 de este
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Carmen Sánchez-Fortun
Terrones contra la empresa T.G.S.S., Mutua Ibermutuamur, Hortalizas de Europa
S.L., SMS, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se
ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en riesgo laboral embarazo.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/2/13 a las 10:50 horas en
la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor
por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la
celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su
rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de
la T.G.S.S., y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se
publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio
de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá
comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de
personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades
para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer
podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o
persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento
que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la
sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado
hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare
perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos

personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hortalizas de Europa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16447 Despido/ceses en general 1.003/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008076

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 1.003/2012

Demandante: Mhamed Saidi

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: Virtudes Sánchez Sánchez, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.003/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mhamed Saidi contra la empresa Virtudes Sánchez Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/01/13 a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con respecto a la petición de aportar el Libro de Matrícula del Personal, hágase saber a la parte actora que su llevanza no es obligatoria.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Virtudes Sánchez Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16448 Despido/ceses en general 994/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007973

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 994/2012

Demandante: David García González.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Interplasp S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 994/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David García González contra la empresa Interplasp S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/1/13 a las 12:15 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:30 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Interplasp S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

16449 Despido objetivo individual 906/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007278

N.º Autos: Despido objetivo individual 906/2012

Demandante: María Dolores Sánchez Martínez

Abogado: Teresa de Jesús Martínez Cánovas

Demandados: Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 906/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Sánchez Martínez contra la empresa Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/1/13, a las 11.45 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 5 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12.00 del mismo día, en al acto de juicio.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Servicios Educativos Educa 5, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16450 Procedimiento ordinario 452/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 452/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rosa María Fernández Tejedor contra la empresa Agentur la Fuensanta S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22/3/2013 a las 10,320 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,40 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Respecto a la prueba de confesión judicial, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental, requiérase a la demandada a fin de que con carácter previo al acto del juicio aporte los documentos relacionados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agentur la Fuensanta S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16451 Procedimiento ordinario 431/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D^a Aziz Sabri contra la empresa FOGASA FOGASA y Nuevo Empleo ETT, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22/03/2013 a las 9,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,00 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Respecto a la confesión judicial interesada, cítese al legal representante de la demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que sino comparece se le podrá tener por confeso con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental interesada, requiérase a la demandada a fin de que con carácter previo al acto del juicio aporte los documentos relacionados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nuevo Empleo ETT S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16452 Procedimiento ordinario 432/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 432/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fatiha Eddassouqi contra la empresa Fondo Garantía Salarial, Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla, Asociación Perinmigran, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22/03/2013 a las 10,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,10 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que seto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

- Respecto a la confesión judicial interesada, cítese a los legales representantes de las demandadas para la prueba de interrogatorio de parte, bajo apercibimientos de que sino comparecen se les podrá tener por confesos con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental interesada, requiérase a las demandada a fin de que con carácter previo al acto del juicio aporten los documentos relacionados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación de Mujeres Inmigrantes Magrebíes de Yecla, Asociación Perinmigran, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16453 Procedimiento ordinario 439/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 439/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Aquilino Martínez López contra la empresa Prevención y Control Punto Cinco Servicios, S.L., Fos Force Out Services, S.L., Comunidad de Propietarios el Valle Golf Resort, Vigilancia Control Punto 5, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22/3/2013 a las 10,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Respecto a la confesión judicial interesada, cítese a los legales representantes de las demandada para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de que en caso de incomparecencia se les podrá tener por confesos con los hechos aducidos en la demanda.

- Respecto a la documental interesada, requiérase a las demandadas a fin de que con carácter previo al acto del juicio aportes los documentos relacionados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Prevención y Control Punto Cinco Servicios, S.L., Vigilancia Control Punto 5, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16454 Despido/ceses en general 848/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 848/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Fernández Buendía contra la empresa Mensajero Alimentación, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/02/13 a las 11.10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días aclare: en número de días que ha estado vinculada a la empresa desde el inicio de la relación laboral y el último día de llamamiento.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Incorpórese situación de la empresa demandada, obtenida a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a dicha empresa.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mensajero Alimentación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16455 Despido objetivo individual 752/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 752/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco García Guerrero contra la empresa Operadores Transportes Región de Murcia, S.L., José María Alcázar Caballero, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/01/13 a las 9.40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el termino de 4 días determine el salario día a efectos, en su caso, del calculo de salarios de tramitación.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Operadores Transportes Región de Murcia, S.L., José María Alcázar Caballero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16456 Despido objetivo individual 748/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 748/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Sánchez Aparicio contra la empresa Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/02/13, a las 10.50 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Incorpórese situación de la empresa demandada, obtenida a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a dicha empresa.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16457 Despido/ceses en general 746/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 746/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Jaquelin Rodríguez contra la empresa Antonia Sánchez Flores, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/01/13 a las 9.30 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonia Sánchez Flores, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16458 Despido/ceses en general 826/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006593

N.º Autos: Despido/ceses en general 826/2012

Demandante: Rocío Pedrajas Martínez-Barahona

Abogado: Francisco Javier Rojas Aragón

Demandados: Apresta Asesores, S.L., Data Quality Consultores, S.L., Data Quality Consulting Sociedad Cooperativa, Grupo Gesta Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 826/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rocío Pedrajas Martínez-Barahona contra la empresa Apresta Asesores, S.L., Data Quality Consultores, S.L., Data Quality Consulting Sociedad Cooperativa, Grupo Gesta Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintinueve de enero de 2013 a las 11.05 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese a la parte actora, por medio de su letrado.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí digo primero: Interrogatorio de Partes, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

A la Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Averíguese la situación de las empresas a través de la aplicación de la TGSS y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Apresta Asesores, S.L., Data Quality Consultores, S.L., Data Quality Consulting Sociedad Cooperativa, Grupo Gesta Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16459 Despido objetivo individual 829/2012.

N..I.G: 30030 44 4 2012 0006619

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 829/2012.

Demandante: Maravillas Fernández Marsilla.

Abogada: Inmaculada Hernández Morales.

Demandado/s: Texcon, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 829/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Maravillas Fernández Marsilla contra la empresa Texcon, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29 de enero de 2013, a las 11.15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, en la Sala de Vistas 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 horas del mismo día, en la Sala de Vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo: Interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Testifical, ha lugar a lo solicitado.

Sin que esto signifique la admisión de las pruebas propuestas por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Al segundo otosí digo: se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese a la parte actora, por medio de su letrada, y para llevar a cabo la citación de la empresa demandada, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Las Torres de Cotillas.

Averíguese la situación de la empresa a través de la aplicación de la TGSS., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Texcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16460 Seguridad Social 1.143/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008243

N.º Autos: Seguridad Social 1.143/2010

Demandante: Cristóbal Sánchez Fernández

Abogado: María Elisa López Eurrutia

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Colchón Comodon, S.L., Mutua Mc Mutual, Telecomunicaciones Bullense, Mutua Valencia Levante

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.143/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristóbal Sánchez Fernández contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Colchón Comodon, S.L., Mutua MC Mutual, Telecomunicaciones Bullense, Mutua Valencia Levante, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Se señala el acto de Juicio de este procedimiento y acumulado 1395/2010 del Juzgado Social Siete, el próximo día siete de mayo de 2013, a las 9.25 horas, en la Sala de Vistas 6, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Encontrándose Telecomunicaciones Bullense, en ignorado paradero, procédase a su citación mediante Edictos.

Cítese a las partes por medio de sus letrados.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Telecomunicaciones Bullense, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16461 Despido/ceses en general 688/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005449

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 688/2012

Demandantes: Kiril Dimov Kirilov, Erhan Remzi Emin, Vesko Iliev Vasilev, Tsvetkov Tsvetan, Milcho Ivanov Milkov, Ventsislav Milyov Pachkov, Krasimir Tsveta Tsvetanov, Daniel Lyubomirov Kostadinov, Stefan Kralchov Vladimitrov, Valentin Serafimov Georgiev, Krasimir Petkov, Svetoslav Vasilev Simeonov, Lyben Alesksandrov Boychev, Vladislav Slavchev Yonov, Nikolay Petkov Yonov, Stoichkov Lyudmil Tsvetanov, Kliment Nilolaev Kurtev, Dimitar Iliev Velinov

Demandados: Campillo Palmera S.A., Vetiver Const. y Prom. S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 688/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kiril Dimov Kirilov, Erhan Remzi Emin, Vesko Iliev Vasilev, Tsvetkov Tsvetan, Milcho Ivanov Milkov, Ventsislav Milyov Pachkov, Krasimir Tsveta Tsvetanov, Daniel Lyubomirov Kostadinov, Stefan Kralchov Vladimitrov, Valentin Serafimov Georgiev, Krasimir Petkov, Svetoslav Vasilev Simeonov, Lyben Alesksandrov Boychev, Vladislav Slavchev Yonov, Nikolay Petkov Yonov, Stoichkov Lyudmil Tsvetanov, Kliment Nilolaev Kurtev, Dimitar Iliev Velinov contra la empresa Campillo Palmera S.A., Vetiver Const. y Prom. S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Existiendo demanda de extinción de relación laboral entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia bajo el nº 588/12, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución para que por SSª se resuelva lo procedente a cerca dela acumulación haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, se celebrarán ambos juicios en unidad de acto el próximo día 9/01/13 a las 9.30 horas.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Campillo Palmera S.A., Vetiver Const. y Prom., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16462 Procedimiento ordinario 485/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 485/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Carmen Navarro Medina contra la empresa Miguel Re Jaén, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/2/13 a las 9,10 horas de su mañana en la sala de vistas 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,25 horas de su mañana del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Re Jaén, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16463 Procedimiento ordinario 499/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 499/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Servicios Viriato Murcia S.L. contra la empresa Agustín Hurtado Cano, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/03/13 a las 09,05 horas de su mañana en la sala de vistas 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09,20 horas de su mañana del mismo día, en la Sala de Vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

· Requerir a la parte demandante para que en el plazo de quince días, aporte certificado del acta de Conciliación Previa.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de las Torres Cotillas, para citar a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agustín Hurtado Cano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16464 Procedimiento de oficio autoridad laboral 758/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 758/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa Tecon Construcciones y Promociones S.L., Antonio Madrid Nicolás, José Manuel Ruiz López, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12 de abril de 2013 a las 10,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecon Construcciones y Promociones S.L., Antonio Madrid Nicolás, José Manuel Ruiz López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16465 Procedimiento ordinario 478/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 478/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mirian Guerrero Yago contra la empresa Juan Sánchez Campos, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiséis de febrero de dos mil trece, a las nueve horas y cinco minutos de su mañana en la sala de vistas número uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las nueve horas y veinte minutos de la mañana del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Sánchez Campos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

16466 Seguridad Social 296/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002284

N28150

N.º autos: Seguridad Social 296/2012.

Demandante: José Antonio Bastida López.

Graduado Social: Begoña Gascón Bailén.

Demandados: Asepeyo, Kubel Estructuras, S.L., INSS, Tesorería General de la Seguridad Social.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 296/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Bastida López, contra la empresa Kubel Estructuras, S.L., Asepeyo, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado del presente procedimiento y con suspensión del señalamiento que venía efectuado dado el intento negativo de citación de Kubel Estructuras, S.L., se señala nuevamente para que tenga lugar el Juicio el próximo día 21 de mayo de 2013, a las 9.25 horas, en la Sala de Vistas 6, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Habiéndose intentado la averiguación de domicilio de la empresa demandada a través de la TGSS, inténtese su citación en el domicilio sito en C/. Barcelona, n.º 86, de Espinardo, mediante diligencia a practicar por el SCG., y "Ad Cautelam", por edictos.

Cítese a las demás partes por medio de sus representantes.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Kubel Estructuras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16467 Procedimiento ordinario 289/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Fidel Ramón Ayaguari Medina contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 289/2011 se ha acordado citar a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia, C.P. 30011 Murcia el día 7/11/2012 a las para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16468 Procedimiento ordinario 575/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 575/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Viscarra Soto contra la empresa Hermanos Rubio Córdoba, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-enero-2013, a las 10,50 horas en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11,00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al segundo 1.º otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.



Al segundo. 2.º otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16469 Procedimiento ordinario 573/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 573/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Ruiz Ruzafa contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Diego Vilar Miras, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23 de enero de 2013 a las 10,40 horas en \NEG., al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,50 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142LJS) sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera



a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diego Vilar Miras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16470 Procedimiento ordinario 542/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 542/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Vanessa Rabadán Silvente contra la empresa Romaxa Ocio, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Rose Mary Enciso Ospina, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 21.113 a las 10.50 horas para

la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Romaxa Ocio, S.L., Rose Mary Enciso Ospina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16471 Procedimiento ordinario 546/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 546/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Caballero Hernández contra la empresa Athena Servicios Integrales S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 21-01-2013 a las 11:05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11:10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Athena Servicios Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16472 Procedimiento ordinario 485/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 485/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Marco Soriano contra la empresa Hidracur, S.A., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14 enero 2013, a sus 10'00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10'10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hidracur, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—EL/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16473 Procedimiento ordinario 490/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 490/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Tomas Torres Frutos contra la empresa Horno Antón S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14 enero 2013, a sus 10'10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10'20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horno Antón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16474 Despido/ceses en general 735/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005862

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 735/2012

Demandante: Najoua Rabiai

Demandados: Sergio Pablo Andrada Morell, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 735/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Najoua Rabiai contra la empresa Sergio Pablo Andrada Morell, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/1/13 a las 9.55 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas Siete para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo 1.º ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Pablo Andrada Morell, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16475 Despido/ceses en general 743/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005914

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 743/2012

Demandante: Concepción Ballesta Martínez

Graduado Social: Pedro Juan Martínez Blanca

Demandado: Grupo Super La Cesta S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/ceses en general 743/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción Ballesta Martínez contra la empresa Grupo Super La Cesta S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/1/13 a las 10.15 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 7 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo. ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa

o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Super La Cesta S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16476 Despido objetivo individual 773/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006153

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 773/2012

Demandante: María Inmaculada Alcázar Simón

Abogado: Domingo Paredes Hernández

Demandado/S: Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 773/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Inmaculada Alcázar Simón contra la empresa Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/02/13 a las 9:25 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16477 Despido/ceses en general 779/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006201

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 779/2012

Demandante: Carolina Iniesta Martínez

Abogado: Francisco José Sánchez García

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Gomariz y Barreto S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 779/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carolina Iniesta Martínez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Gomariz y Barreto S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/02/13 a las 9:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Gomariz y Barreto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16478 Despido/ceses en general 781/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006219

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 781/2012

Demandante/s: Pedro Romero Pérez, José Ruiz Pérez, Damián Ibáñez Martínez, Juan José Puche Santos, Federico Buyolo Ibáñez, Juan José Polo Azorín, Bienvenido Polo Azorín, Francisco Sánchez Ortuño, José Antonio Morales Varela

Demandado/s: Muebles Saurín S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 781/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Romero Pérez, José Ruiz Pérez, Damián Ibáñez Martínez, Juan José Puche Santos, Federico Buyolo Ibáñez, Juan José Polo Saurín, Bienvenido Polo Azorín, Francisco Sanchez Ortuño, José Antonio Morales Varela contra la empresa Muebles Saurín S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/02/13 a las 9:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y

tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Saurín S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16479 Despido objetivo individual 782/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006228

N.º Autos: Despido objetivo individual 782/2012

Demandante: José Antonio González Soto

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Automóviles Pintu S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 782/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio González Soto contra la empresa Automóviles Pintu, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/02/13 a las 10:05 en la sala De Vistas N.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 del mismo día, en la Sala de Vistas número Siete para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Automóviles Pintu, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16480 Despido objetivo individual 784/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006245

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 784/2012.

Demandante: José Manzano Hernández.

Abogada: Encarnación Mayol García.

Demandado/s: Electromur, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 784/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manzano Hernández contra la empresa Electromur, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 13/2/13 a las 10:25 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
 - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
 - Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Electromur, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16481 Despido objetivo individual 783/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006232

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 783/2012

Demandante: Eusebio Giménez Ruzafa

Abogado: José Ríos Bravo

Demandados: Gruinsa, S.L., Grúas Milenio, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 783/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Eusebio Giménez Ruzafa contra la empresa Gruinsa, S.L., Grúas Milenio, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/02/13 a las 10:15 en la Sala de Vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 del mismo día, en la Sala de Vistas número Siete para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por las empresas demandadas, en soporte preferiblemente informático, con 20 días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda

Sobre la prueba consistente en aportación de vídeos indicar a la parte actora que deberá justificar su solicitud por afectar las grabaciones a terceros ajenos al procedimiento.

Hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que es accesible a la parte solicitante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gruinsa, S.L., Grúas Milenio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

16482 Seguridad Social 582/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Agustín Escolar Valero contra Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Fernando Martínez Vázquez, Seur S.A., Ibermutuamur, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 582/2011 se ha acordado citar a, Fernando Martínez Vázquez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 28/01/2013 a las 10:20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fernando Martínez Vázquez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16483 Despido/ceses en general 703/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 703/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Villa Torres contra la empresa Fomento de Protección y Servicios S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/01/13, a las 11.00 horas en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 horas del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16484 Despido objetivo individual 846/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Belda Pérez contra Rodríguez y Lorca, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 846/2012 se ha acordado citar a Rodríguez y Lorca, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia, C.P. 30011 Murcia el día 15-02-2013 a las 11,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Rodríguez y Lorca, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16485 Procedimiento ordinario 833/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Mohamed Ahssaini contra Abetal Agrícola, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 833/2012 se ha acordado citar a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 8, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 13/12/2013 a las 10,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Abetal Agrícola, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16486 Procedimiento ordinario 837/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Poveda Vicente contra Logística de Áridos, S.L., Tránsitos Pattier, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 837/2012 se ha acordado citar a Logística de Áridos, S.L., Tránsitos Pattier, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día 13/12/2013 a las 10,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Logística de Áridos, S.L., Tránsitos Pattier, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16487 Despido/ceses en general 836/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mohamed Fares contra Fomento de Protección y Servicios, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 836/2012 se ha acordado citar a Fomento de Protección y Servicios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores S/N - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 15/02/2013 a las 10,40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fomento de Protección y Servicios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16488 Sanciones 118/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 118/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Rodríguez Albero contra la empresa Galimur Limpiezas, S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 horas del mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galimur Limpiezas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16489 Despido objetivo individual 812/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Dolores Gabarrón Romero contra Francisco Sánchez Martínez, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo individual 812/2012 se ha acordado citar a Francisco Sánchez Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 8/02/2013 a las 10,50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Francisco Sánchez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16490 Despido objetivo individual 823/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ramón Santa Yago, Juan Gil Polo, Pascual Puche Ortuño, Pascual García Muñoz, Miguel Ibáñez Ibáñez, Román Azorín Gil Contra Aryecla, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo Individual 823/2012 se ha acordado citar a Aryecla, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 12/02/2013 a las 11,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Aryecla, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16491 Procedimiento ordinario 67/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0000451

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 67/2012.

Demandante: Pedro Arias Sánchez.

Abogada: Fuensanta Rubio Crespo.

Demandado/s: New Technic Sport S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 67/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/. Pedro Arias Sánchez contra la empresa New Technic Sport S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/1/2013 a las 10.00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requírase a la parte demandante, para que en el plazo de cuatro días, proceda al desglose por meses de las cantidades reclamadas.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art.90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Requíerese al demandado para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a New Technic Sport S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16492 Recurso de suplicación 500/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 500/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación García Andrés contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Noble, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a diecisiete de febrero de dos mil doce.

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 01/02/13 a las 10:50 horas, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Examinado el estado del procedimiento y proveyendo el escrito que obra vinculado en autos, se tiene por ampliada la demanda frente a Tapizados Noble, S.L a quien se le hará entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 01/02/13 a las 10:45 horas para el acto de conciliación y a las 10:50 horas para el acto de juicio con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Noble, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16493 Procedimiento ordinario 368/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 368/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Corbalán López, Josefa Fernández Martínez, Pedro García Velasco, José Liza Gimeno, Josefa Velasco Hernández, Roberto Carlos Verdú García contra la empresa Saminsa Saneamiento y Mantenimiento Integral S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22-02-2013 a las 10,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Saminsa Saneamiento y Mantenimiento Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16494 Procedimiento ordinario 201/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 201/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khalid Boukhouali contra la empresa Pecamu 2012 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir a la parte demandante por término de cuatro días a fin de que aclare si las horas que reclama son ordinarias o extraordinarias, así como el salario día, mes u hora que percibía por la prestación de sus servicios.
- Señalar para el próximo día 8 de marzo de 2013 a las 10,20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.



El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pecamu 2012 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

16495 Procedimiento ordinario 762/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 762/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nicusor Nocolae contra la empresa Félix Gázquez López, Eurotarragoya S.L, Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/03/13, a las 9.55 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo y prueba anticipada ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Líbrese oficio a la TGSS en los términos solicitados.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Félix Gázquez López, Eurotarragoya S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a ocho de noviembre de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

16496 Ejecución de títulos judiciales 74/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006484

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 74/2012.

Demandante: Víctor Emilio Ipiales Imbago.

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez.

Demandado/s: Autocares Fitipaldo S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Autocares Fitipaldo S.L.U., Empresa Autobuses Fidelbus S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 74/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Víctor Emilio Ipiales Imbago contra la empresa Autocares Fitipaldo S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Autocares Fitipaldo S.L.U., Empresa Autobuses Fidelbus S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 15 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Víctor Emilio Ipiales Imbago, frente a Autocares Fitipaldo S.L., y Autobuses Fidelbus S.A., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 17.413 euros en concepto de principal, más otros 2.789,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 0090 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a

El/La Magistrado/a Juez.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 18 de julio de 2012.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Acumular a la presente ejecución (ETJ 74/12), el procedimiento ETJ 90/12 del Juzgado de lo Social nº 3 a instancia de Víctor Emilio Ipiates Imbago frente a Autocares Fitipado S.L., Autocares Fitipaldo S.L.U., Empresa Autobuses Fidelbus S.A., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de 2.789,08 euros de principal más 17.413 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Continúese la ejecución por la cantidad de 25.009,00 euros de principal más 4.004,44 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Respecto de la ejecutada Autocares Fitipaldo S.L.:

Se tienen por reproducidas todas las actuaciones practicadas y los embargos realizados en la presente ejecución.

Respecto de la ejecutada Empresa de Autobuses Fidelbus S.A.:

Se tiene por reproducido el traslado a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días que le fue conferido, dada la insolvencia previa de la misma.

Llévese testimonio de esta resolución a la ejecución acumulada.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Torre Pacheco para la notificación a la ejecutada Autocares Fitipaldo S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0067-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresa Autobuses Fidelbus S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—El Secretario Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

16497 Aprobación inicial del Plan Parcial "Vistas del Mar".

Habiéndose aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de octubre 2012, el Plan Parcial "Vistas del Mar" en Águilas; el expediente se expone a información pública durante de un mes, contado a partir del día siguiente de la presente publicación, en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª planta, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alternativas o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o personas cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 18 de octubre de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

16498 Aprobación de las bases generales y específicas y la convocatoria para cubrir las plazas de Psicólogo y Técnico en Coordinación de Actividades Físico-Deportivas.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7/11/2012, se aprobaron las bases generales y específicas y la convocatoria para cubrir las plazas de Psicólogo y Técnico en Coordinación de Actividades Físico-Deportivas para este Ayuntamiento de Alguazas, mediante sistema de Concurso Oposición:

“Bases Generales para la convocatoria de plazas en el ayuntamiento de Alguazas

Primera. Objeto de la Convocatoria

Las presentes bases generales tienen por objeto regular los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Alguazas. Las especialidades de cada proceso selectivo: naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, sistema selectivo elegido, programa que ha de regir la prueba selectiva, y sistema de calificación del ejercicio, serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por la órgano competente de la Corporación en cada caso.

Segundo. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Poseer la titulación exigida que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria.

Tercero. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases Generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-

Presidente del Ayuntamiento de Alguazas (modelo disponible en www.alguazas.es), y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada por:

1. Fotocopia compulsada del DNI.
2. Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.
3. Deberán acreditar el ingreso de los derechos de examen conforme a la Ordenanza en vigor, en la cuenta núm. 2043 0072 88 2081000014 de la entidad bancaria Caja Murcia, uniendo a la correspondiente instancia justificante del pago.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen:

a. Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que deberán adjuntar a la solicitud.

b. Igualmente, están exentas del pago de la tasa, todas las personas que acrediten junto a la instancia, con certificación del INEM, que son demandantes de empleo y que se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria. Será requisito para el disfrute de la exención que, en el citado plazo, no haya rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en computo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina del INEM. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante. Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos, se procederá a la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, no ser admitido en el proceso selectivo, y así lo solicite.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud correspondiente.

4. Documentos justificativos de los méritos alegados para el concurso. Estos deberán, en caso de no ser originales, ser compulsados. Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud de participación en la convocatoria, debiendo acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza mediante la oportuna certificación del órgano administrativo competente

Cuarto. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y

excluidos. En dicha Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la página web municipal www.alguazas.es y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Asimismo, se anunciará en el BORM el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal. Los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicas por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con dos días, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de tres días, si se trata de uno nuevo.

Quinto. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador de los procesos selectivos será de carácter predominantemente técnico y estará constituido por un Presidente; un Secretario y tres Vocales. Los miembros del Tribunal del proceso selectivo deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Se designará un suplente por cada uno de los titulares.

Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a voz y voto, incluido el Secretario. Para la válida actuación del Tribunal es necesaria la presencia de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso, la de la Presidencia y el Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Alcalde-Presidente podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos Asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuarán con voz pero sin voto.

Sexta. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

Conforme al artículo 61.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Las bases específicas de cada convocatoria concretarán el sistema de selección.

Séptimo. Calificación.

La puntuación de todos los ejercicios será de 0 a 10 puntos resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La valoración definitiva a partir de la cual se constituirá el orden de prelación de aprobados vendrá determinada, para los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por la media aritmética obtenida en los todos los ejercicios de dicha fase, más la obtenida en la fase de concurso.

Octavo. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal (www.alguazas.es), precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará en el BORM.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BORM, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. (Artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público)

Noveno. Incidencias

El tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

Contra estas bases y contra las bases específicas de las convocatorias que las complementan, que agotarán la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo ante el Alcalde del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.



<<BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO EN COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO- DEPORTIVAS (OFERTA EMPLEO 2010)

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

El objeto de las presentes bases es la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de la plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al año 2010, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 46 de fecha 25 de febrero de 2010, cuyas características son:

DENOMINACIÓN	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES	TURNO
Técnico en Coordinación de Actividades Físico-Deportivas	A2	AE	Técnica	1	Libre

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Las recogidas en las Bases Generales y poseer la Titulación de Diplomado en Magisterio, Especialista en Educación Física.

TERCERA. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador estará constituido por:

- *Presidente: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alguazas.*
- *Secretario: El de la Corporación.*
- *Vocal 1: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alguazas*
- *Vocal 2: Un funcionario designado por la Comunidad Autónoma*
- *Vocal 3: Un funcionario designado por el Ayuntamiento*

CUARTA. Derechos de Examen

Adjuntar justificante de pago de 25 € (BORM 31/12/2009)

*QUINTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos***PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases: Oposición y Concurso.

FASE OPOSICIÓN:

Los ejercicios de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

La actuación de los aspirantes será por orden alfabético.

- **Primer ejercicio:** Consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de dos temas propuestos por el Tribunal, correspondiendo uno a la parte general y otro a la parte específica del temario anexo a esta convocatoria.
- **Segundo ejercicio:** Consistirá en resolver, por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, un supuesto práctico que propondrá el Tribunal, en relación con los temas del anexo a esta convocatoria.

Se valorará fundamentalmente la formación general, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, así como el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

FASE CONCURSO:

La fase de concurso, que será posterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos alegados y justificados documentalmente según se indica en la base tercera serán valorados con arreglo al siguiente baremo (hasta un máximo de 4 puntos):

- a) Por servicios prestados en Ayuntamientos, en el desarrollo de funciones análogas a la de la plaza a cubrir hasta un máximo de 3 puntos a razón de 0,10 puntos por mes completo.
- b) Por asistencia o participación en cursos, cursillos, jornadas o seminarios, relacionados con las tareas a desempeñar, hasta un máximo de 1 puntos.

- De 20 a 99 horas: 0,25 puntos cada uno
- De más de 100 horas: 0,30 puntos cada uno

—

ANEXO I

TEMARIO

Parte general

1. *La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.*
2. *Derechos y Deberes fundamentales de los españoles contenidos en la Constitución.*
3. *Poder Legislativo. Las Cortes Generales.*
4. *Organización Territorial del Estado Español.*
5. *Los Principios de actuación de la Administración Pública.*
6. *El Municipio. Concepto. Elementos esenciales.*
7. *El Municipio. Organización Municipal. Competencias. Funcionamiento de los Órganos Colegiados Municipales.*
8. *El Procedimiento Administrativo Local. Concepto*
9. *Las Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales*
10. *El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clase. Derechos e incompatibilidades.*

Parte Específica

1. *Ley del Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
2. *Plan estratégico en materia de actividad física y deportiva: diseño y desarrollo*
3. *Marketing y gestión deportiva.*
4. *Hábitos deportivos de la población. Su fomento desde la actuación municipal.*
5. *Elaboración de un Eventos deportivos municipal*
6. *Papel de las instituciones públicas en la gestión deportiva*
7. *Elementos de la planificación de la promoción deportiva municipal*
8. *Deporte escolar.*
9. *Gestión pública de las escuelas deportivas municipales.*

10. *Gestión privada de las escuelas deportivas municipales.*
11. *Subvenciones públicas en ámbito deportivo. Procedimientos para la concesión.*
12. *Modelos de gestión directa de los servicios deportivos municipales.*
13. *Modelos de gestión indirecta de los servicios deportivos municipales.*
14. *Los clubes deportivos locales. Su organización y regulación. Financiación. Subvenciones públicas.*
15. *Derecho Deportivo y Régimen Jurídico.*
16. *Análisis y Evaluación de Sistemas Deportivos.*
17. *La Contratación en los servicios municipales.*
18. *Responsabilidad inherente a las actividades e instalaciones deportivas.*
19. *Seguridad en instalaciones deportivas.*
20. *Gestión de instalaciones deportivas.*
21. *Mantenimiento de las instalaciones deportivas.*
22. *Principios de ahorro energético.*
23. *Gestión de eventos deportivos locales y autonómicos.*
24. *Gestión de eventos deportivos nacionales.*
25. *Animación deportiva. Tipos y funciones.*
26. *Bases educativas del deporte.*
27. *Deporte en edad infantil.*
28. *Actividad física, deporte y salud.*
29. *Mujer y deporte.*
30. *Deporte para adultos.*
31. *Actividades físico-deportivas individuales.*
32. *Actividades físico-deportivas de equipo.*
33. *Actividades físico-deportivas con implemento.*
34. *Metodología didáctica de las actividades físico-deportivas.*
35. *Actividad física para poblaciones especiales.*
36. *Juventud y deporte.*
37. *Deporte para la tercera edad.*
38. *Protocolo y ceremonial en actos deportivos*
39. *El concepto de "Fair Play" aplicado al deporte. El Código de Ética Deportiva del Consejo Superior de Deportes.*
40. *Animación y dinámica de grupos.*
41. *Actividades físicas para personas con discapacidades.*
42. *Juegos y deportes tradicionales. Deportes autóctonos de la Región de Murcia.*

43. Juegos y deportes alternativos.
44. Normativa en las instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
45. Normativa de las Federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
46. Normativa de los clubes deportivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
47. Normativa de las entidades de promoción y recreación deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
48. Pavimentos Deportivos. Tipología y clasificación
49. El Servicio de medicina deportiva municipal.
50. Primeros Auxilios. Lesiones deportivas. >>

<<BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE PSICÓLOGO (OFERTA EMPLEO 2010)

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

El objeto de las presentes bases es la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de la plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al año 2010, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 46 de fecha 25 de febrero de 2010, cuyas características son:

DENOMINACIÓN	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES	TURNO
PSICÓLOGO	A1	AE	Técnica	1	Consolidación de empleo

SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Las recogidas en las Bases Generales y poseer la Titulación de Licenciado en Psicología.

TERCERA. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador estará constituido por:

- *Presidente: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alguazas.*
- *Secretario: El de la Corporación.*
- *Vocal 1: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alguazas*
- *Vocal 2: Un funcionario designado por la Comunidad Autónoma*
- *Vocal 3: Un funcionario designado por el Ayuntamiento*

CUARTA. Derechos de Examen

Adjuntar justificante de pago de 30 € (BORM 31/12/2009)

QUINTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases: Oposición y Concurso.

FASE OPOSICIÓN:

Los ejercicios de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

La actuación de los aspirantes será por orden alfabético.

- **Primer ejercicio:** *Consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de dos temas propuestos por el Tribunal, correspondiendo uno a la parte general y otro a la parte específica del temario anexo a esta convocatoria.*
- **Segundo ejercicio:** *Consistirá en resolver, por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, un supuesto práctico que propondrá el Tribunal, en relación con los temas del anexo a esta convocatoria.*

Se valorará fundamentalmente la formación general, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, así como el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

FASE CONCURSO:

La fase de concurso, que será posterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos alegados y justificados documentalmente según se indica en la base tercera serán valorados con arreglo al siguiente baremo (hasta un máximo de 4 puntos):

- a) Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Alguazas, en el desarrollo de funciones análogas a la de la plaza a cubrir hasta un máximo de 3 puntos a razón de 0,10 puntos por mes completo.*
 - b) Por asistencia o participación en cursos, cursillos, jornadas o seminarios, relacionados con las tareas a desempeñar, hasta un máximo de 1 puntos.*
- De 20 a 99 horas: 0,25 puntos cada uno*
 - De más de 100 horas: 0,30 puntos cada uno*

ANEXO I

TEMARIO

- 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Principio Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.*
- 2. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Presidente del Gobierno. Los Vicepresidentes. El consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno. Órganos de colaboración y apoyo del gobierno. El consejo de Estado.*
- 3. Organización territorial del Estado en la Constitución. Comunidades Autónomas: Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.*
- 4. El acto administrativo. Eficacia y validez del acto administrativo. Ejecución. Motivación, notificación y publicación.*
- 5. Ley 30/1992, de 26 de noviembre: ámbito de aplicación, estructura y contenido. El procedimiento administrativo. Términos y plazos. Fases del procedimiento.*
- 6. La revisión de los actos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.*
- 7. Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios. La policía administrativa. Servicio público.*
- 8. El Municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento. Competencias.*
- 9. Organización municipal. Especial referencia a los municipios de gran población.*

10. *Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.*
11. *Intervención de los Entes Locales en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.*
12. *Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.*
13. *Procedimiento administrativo local. Registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.*
14. *Función Pública Local: concepto, plantillas orgánicas, registro de personal, selección, provisión de puestos de trabajo, adquisición y pérdida de la condición de funcionario.*
15. *Derechos y deberes de los funcionarios. Derecho de sindicación. Sistema retributivo.*
16. *Régimen disciplinario. Situaciones administrativas.*
17. *Haciendas locales. Recursos de los municipios.*
18. *El Presupuesto Municipal: regulación, concepto y principios. Estructura. Elaboración y aprobación del Presupuesto.*

MATERIAS ESPECÍFICAS

19. *Ética y deontología profesional: el código deontológico del psicólogo.*
20. *Competencias de la CARM en materia de Servicios Sociales. Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.*
21. *Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales en las corporaciones locales. Competencias y funciones en materia de servicios sociales.*
22. *Los Centros de Servicios Sociales de atención primaria. Su fundamento, características, estructura, organización, dependencia y financiación.*
23. *Prestaciones Básicas (I): información, orientación y valoración de recursos. Contenidos, necesidades, fines, funciones y servicios.*
24. *Prestaciones Básicas (II): prestaciones y actuaciones de apoyo a la unidad convivencial y de ayuda a domicilio. Contenidos, necesidades, fines, funciones y servicios.*
25. *Prestaciones Básicas (III): prestaciones y actuaciones de prevención e inserción social.*
26. *Prestaciones Básicas (IV): fomento de la solidaridad y cooperación social.*
27. *Los soportes documentales. El Sistema de Información al Usuario de Servicios Sociales (SIUSS).*
28. *La Teleasistencia Domiciliaria.*
29. *El Servicio de Ayuda a Domicilio. Decreto 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

30. *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*
31. *El cuidado del cuidador de personas discapacitadas y/o dependientes. Indicadores de riesgo. Prevención e intervención psicológica.*
32. *Marco legislativo y principios de actuación en materia de atención y protección a la infancia y a la adolescencia.*
33. *Desarrollo evolutivo de la infancia y de la adolescencia. Necesidades básicas.*
34. *Desprotección infantil: definición y tipologías.*
35. *Desprotección infantil: niveles de gravedad.*
36. *Factores causales y falsas creencias asociadas a la desprotección infantil.*
37. *Detección y notificación de las situaciones de desprotección infantil.*
38. *Actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria tras la recepción de una situación de desprotección infantil.*
39. *Programa de información, diagnóstico, evaluación y tratamiento de menores víctimas de abuso sexual.*
40. *El acogimiento familiar. Marco conceptual y jurídico administrativo. Sistemas de protección. Acogimiento de menores en situaciones especiales.*
41. *Adolescencia y contexto familiar. Intervención sistémica en adolescentes con trastornos de comportamiento.*
42. *El acoso escolar. Procedimiento y actuaciones de intervención en casos de acoso escolar.*
43. *Plan Municipal de Absentismo Escolar del Ayuntamiento de Alguazas.*
44. *Modelo sistémico: concepto de familia, función y proceso familiar, subsistemas.*
45. *La familia y su papel en el proceso de socialización del individuo.*
46. *Los estilos parentales educativos.*
47. *Áreas del aprendizaje emocional básico a cubrir desde el núcleo familiar: la tarea educativa.*
48. *La ruptura conyugal: proceso y fases, consecuencias funcionales y disfuncionales.*
49. *Programas de atención a familias en situaciones especiales.*
50. *La violencia de género. Modelos explicativos.*
51. *La evolución en la relación de la pareja violenta. Rasgos de personalidad del maltratador. Repercusiones psicológicas en las víctimas y personas del entorno próximo. Abordaje y tratamiento psicológico.*
52. *La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*
53. *Intervención psicológica en víctimas de agresiones sexuales. Modelos conceptuales.*
54. *Psicología de la Tercera Edad. Evaluación psicológica en la tercera edad. Prevención del síndrome de dependencia en la vejez.*

55. *Principales alteraciones psicopatológicas en las personas mayores.*
56. *Deterioro cognitivo y demencias. La estimulación cognitiva.*
57. *Las drogas: concepto. Uso y Abuso. Las nuevas adicciones.*
58. *Etiología de las drogodependencias y adicciones. Teorías explicativas de los trastornos adictivos.*
59. *Áreas de atención y Recursos en materia de drogodependencias. El rol del psicólogo en el abordaje de las drogodependencias.*
60. *Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias del Ayuntamiento de Alguazas.*
61. *La entrevista psicológica como instrumento de evaluación y diagnóstico.*
62. *Trastornos mentales orgánicos.*
63. *Esquizofrenia y marco familiar.*
64. *Trastornos afectivos: trastorno bipolar, trastornos depresivos.*
65. *Trastornos de ansiedad por estrés postraumático, trastornos fóbicos, trastorno obsesivo compulsivo.*
66. *Ansiedad generalizada y pánico.*
67. *Trastornos adaptativos.*
68. *Trastornos de la conducta alimentaria.*
69. *Trastornos de la personalidad.*
70. *Educación para la salud.*
71. *Estrés (I): concepto, fuentes y factores determinantes.*
72. *Estrés (II): el afrontamiento del estrés.*
73. *Afrontamiento de la enfermedad y salud.*
74. *Intervención psicológica de primer orden: intervención en crisis, concepto, fases y reacciones, características y principios.*
75. *Intervención psicológica: procedimientos de intervención en crisis.*
76. *Intervención psicológica de segundo orden: intervención familiar en crisis.*
77. *Intervención psicosocial en emergencias y catástrofes.*
78. *El conflicto y sus elementos en la dimensión relacional humana. Técnicas alternativas de resolución de conflictos.*
79. *La autoestima y el autoconcepto. Técnicas de análisis y refuerzo.*
80. *Modelos, técnicas y estrategias específicas de tratamiento psicológico individuales y de grupo.*
81. *Desensibilización Sistemática.*
82. *Entrenamiento Asertivo.*
83. *Entrenamiento de resolución de problemas.*
84. *Técnicas de reestructuración cognitiva. Terapia relacional emotiva de Ellis. Terapia cognitiva de Beck.*



85. *Técnicas de relación. Fundamentos conceptuales. Procedimiento.*
86. *Entrenamiento de habilidades sociales. Definición y descripción. Fundamentos conceptuales y empíricos. Procedimiento.*
87. *Movimientos migratorios. La población inmigrante con necesidad de intervención social.*
88. *Plan de desarrollo gitano.*
89. *Participación ciudadana, movimientos sociales y asociacionismo desde la Psicología.*
90. *El proceso de selección de personal. >>*

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BORM (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Alguazas, noviembre de 2012.—Alcalde-Presidente, José Antonio Fernández Lladó.

**IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Bullas

16499 Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 10/2012, del Presupuesto 2012.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 4 de octubre de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 10/2012, del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito financiado mediante bajas de crédito de otras partidas del Presupuesto:

Altas en partidas de gastos

Partida		Descripción	Euros
Grupo de programa	Subconcepto		
342	47900	Subvención funcionamiento piscina cubierta	56.621,00
151	61108	Renovación de aceras en C/ Democracia, Carmen Conde y Rocío y construcción de red de saneamiento y abastecimiento en C/ Pértigos de Bullas. POS/2011	1.508,00
151	61109	Renovación de pavimentación en Plaza de la Copa y Avda. de Murcia, C/ Pino de la Murta y Calles Lobo, Artero y Retamar de Bullas. POS/2011.	1.481,00
TOTAL GASTOS			59.610,00

Baja en partidas de gastos

Partida		Descripción	Euros
Grupo de programa	Subconcepto		
921	22699	Reconocimientos de créditos	56.621,00
151	61101	Inversiones de reposición en infraestructuras	2.989,00
TOTAL GASTOS			59.610,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bullas, 8 de noviembre de 2012.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16500 Resolución definitiva de Subvención a Asociaciones de Vecinos, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2012, por medio del presente, se anuncia que con fecha 11/10/2012, se ha dictado acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la Resolución Definitiva de Subvención a Asociaciones de Vecinos, por el procedimiento de concurrencia competitiva, según artículo 45 de las Bases de Ejecución anteriormente mencionadas y artículos 22,1 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de Noviembre, por un importe de 80.000€ (ochenta mil euros), con cargo al presupuesto de gastos del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad, Nuevas Tecnologías y Consumo del año 2012 en la aplicación presupuestaria 2012-09001-9240-48204.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que los interesados podrán comparecer en el plazo de 15 días en la 1.ª planta del edificio administrativo sito en C/ San Miguel nº 8 de Cartagena, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto advirtiendo que el mismo es definitivo en vía administrativa, y en consecuencia susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de UN MES, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena en el plazo de DOS MESES. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena a 5 de noviembre de 2012.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad, Nuevas Tecnologías y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

16501 Aprobación inicial de modificación en el Presupuesto para el ejercicio 2012 del Organismo Autónomo Fundación Casa del Niño.

Aprobada inicialmente una modificación en el Presupuesto del Organismo Autónomo Fundación Rifa Benéfica Casa del Niño para el ejercicio 2012, por acuerdo plenario de 30 de octubre, se hace público que el expediente se encuentra de manifiesto en la Oficina de Economía y Presupuestos para que los interesados a que refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 7 de noviembre 2012.—La Concejal del Área de Hacienda, Personal y Régimen General, Fátima Suanzes Caamaño.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

16502 Aprobación del padrón de basura del segundo semestre del ejercicio 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda de fecha 08/11/2012, ha sido aprobado el Padrón de Basura segundo semestre ejercicio 2012 por importe de 427.800,40€ quedando los documentos expuestos en este Excmo. Ayuntamiento donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago será del 1 de Diciembre de 2012 al 1 de Febrero de 2013, ambos inclusive, pudiendo realizar el ingreso en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando los recibos facilitados por este Excmo. Ayuntamiento. Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia, Caja Rural de Albacete, Banco Bilbao Vizcaya y Cajamar.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Negociado de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre y Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, de 29 de Julio.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo. 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 8 de noviembre de 2012.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

16503 Aprobación provisional de modificación y supresión de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y reguladoras de precios públicos.

De conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del art. 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se pone en conocimiento de los interesados que, en sesión plenaria de este Ayuntamiento, de 12 de noviembre de 2012, se han adoptado los siguientes acuerdos:

- Acuerdos provisionales de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas municipales:

Tasas por la tramitación administrativa de licencias de actividad y otras autorizaciones ambientales;

Tasas por la prestación del servicio de cementerio municipal

Tasas por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada y salida de vehículos y por reserva de vía pública para estacionamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tasas por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos e industrias callejeras ambulantes.

Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

Tasa por licencia de autotaxis

Tasas por la realización de actividades administrativas y expedición de documentos administrativos

Tasas por actividad administrativa relacionada con animales potencialmente peligrosos y servicios zoonosanitarios

Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas e instalaciones análogas, por apertura de zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

- Acuerdo provisional de supresión de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local por empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil y de derogación de su ordenanza reguladora.

- Acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales.

Dichos acuerdos provisionales se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios y en el Negociado de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, donde los interesados podrán examinar los siguientes expedientes: 114/2012-4605; 115/2012-4605; 116/2012-4605; 120/2012-4605; 122/2012-4605; 123/2012-4605; 124/2012-4605; 128/2012-4605; 129/2012-4605; 130/2012-4605 y 131/2012-4605, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante 30 días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

En Molina de Segura a 13 noviembre de 2012.—La Concejala Delegada de Hacienda, Victoria E. Gómez Alcázar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

16504 Notificación a interesado en procedimiento de orden de limpieza de solares.

Intentada la notificación al interesado en el procedimiento de limpieza de solares, que a continuación se relaciona, del acto administrativo que se indica, no ha sido posible practicarla, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le hace saber que en el plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, podrá comparecer en la Concejalía de Vía Pública, Obras Municipales e Infraestructuras. Av. de La Noria, s/n de Molina de Segura, de lunes a viernes de 8 a 15 horas, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto y tener constancia del mismo. En caso de no poder comparecer personalmente, podrá hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Identidad: Costa Cálida New Properties S.L.

Expte: 000180/2012-2407

Situación: Avda. Menéndez Pidal, 1

Resolución: Audiencia

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que contra el acto administrativo de trámite de referencia, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado pueda alegar lo que estimen procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Molina de Segura, 15 de octubre de 2012.—El Concejal de Vía Pública, Obras Municipales e Infraestructuras, Vicente Fernández Oliva.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16505 Aprobación inicial del Reglamento y Normas de Funcionamiento de la Comisión Municipal de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar del Ayuntamiento de Murcia.

La Comisión de Pleno de Cultura, Descentralización y Asuntos Sociales, en reunión celebrada el día 22 de octubre, aprobó inicialmente, en virtud de acuerdo de delegación de competencias de 27 de junio de 2011, el Reglamento y Normas de Funcionamiento de la Comisión Municipal de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar del Ayuntamiento de Murcia.

En su consecuencia, se abre un período de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado el expediente en las dependencias de la Concejalía de Bienestar Social y Sanidad sitas en Pza. Beato Andrés Imberón n.º 6, 2.ª planta.

Murcia a 29 de octubre de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16506 Modificación de las tarifas de precios públicos.

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión de 25 de octubre de 2012 ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad con los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el art. 123.1.p) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, aprobar la modificación de las Tarifas de Precios Públicos vigentes por las incluidas en el Anexo unido a la presente propuesta de los siguientes Precios Públicos:

4.1. Precio Público por prestación de servicios de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia.

4.2. Precio Público por prestación de Servicios y Alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia.

4.3. Precio Público por la Prestación del Servicio de Actividades Organizadas por el Servicio Municipal de Educación.

4.4. Precio Público por la Prestación de Servicios en el Museo de la Ciencia y el Agua de Murcia.

4.7. Precio Público por el depósito de Escombros en el Centro Municipal de Tratamiento de Residuos Inertes de la construcción y demolición.

4.8. Precio Público por la Prestación del Servicio de Actividades para jóvenes organizadas por el Servicio Municipal de Juventud.

4.10. Precio Público uso público de bicicletas de titularidad municipal en el Municipio de Murcia.

4.13. Precio Público por autorización de uso de instalaciones municipales para el fomento del empleo y actividades empresariales.

Segundo.- Se derogan las actuales Normas 4.5. Reguladoras del precio público por la cesión del Auditorio y Centro de artes escénicas de Beniaján, que serán sustituidas por unas nuevas Normas Reguladoras de precios públicos por la cesión de espacios adscritos al área de Cultura.

Tercero.- Asimismo se aprueba el establecimiento de los siguientes Precios Públicos, que se registrarán por sus respectivas Normas Reguladoras que se aprueban conjuntamente y que figuran en el Anexo unido a la presente propuesta:

4.5. Precio Público por la cesión de espacios adscritos al área de Cultura.

4.11. Precio Público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

4.12. Precio Público por alquiler de la sala de audiovisuales del Centro La Luz y del Centro de la Muralla de Santa Eulalia.

4.14. Precio Público por la prestación del servicio de respiro familiar en domicilios.

4.15. Precio Público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

4.16. Precio Público por la prestación del servicio de estancias diurnas.

Cuarto.- La entrada en vigor de las modificaciones acordadas y de los nuevos precios públicos será el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si las Normas Reguladoras no especificaran otra fecha distinta y quedarán automáticamente prorrogados en tanto no se apruebe una modificación de los mismos.

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, previo al contencioso-administrativo.

ANEXO I:

4.1. NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES.

Se modifican el artículo 4 sobre la base de cálculo de los ingresos de la unidad familiar, el artículo 5 sobre la cuantía, el artículo 7 sobre Baja Automática, el artículo 9 relativo a la entrada en vigor del precio público, y el anexo en el que se detalla el importe a satisfacer por la prestación del servicio, quedando de la siguiente forma:

4.- LA BASE DEL CÁLCULO: Se determinará dividiendo los ingresos de la unidad familiar, entre el número de miembros que la compone. A estos efectos, se considera unidad familiar la siguiente:

A) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, los hijos menores, con excepción de los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad, prorrogada o rehabilitada.

B) La formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos señalados en el caso anterior.

5.- CUANTÍA: La cuantía del Precio Público regulado por estas normas, será fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo que se aprueba conjuntamente con las mismas, y se verá incrementada por el IVA vigente en ese momento.

La determinación de las tarifas a aplicar, se realizará anualmente para cada curso escolar que se inicie según la situación económica familiar: para los que continúen el curso siguiente durante el periodo de reserva de plaza; el de solicitud para los admitidos para el inicio del curso escolar correspondiente; y el del momento de la admisión para los provenientes de la lista de espera.

El Servicio de Escuelas Infantiles se reserva el derecho a pedir otros justificantes que estime oportunos y a la comprobación de los mismos.

En el caso de la no presentación de la documentación requerida para el establecimiento de la cuota, se considerará de aplicación la máxima del baremo.

La familia que tenga dos o más hijos en el centro, por el primero satisfará la cuota de Servicio Educativo que le corresponda por el primer hijo, y por el segundo o sucesivos, la correspondiente a la escala inmediatamente inferior, no siendo esta última inferior a la mínima establecida.

7.º- BAJA AUTOMÁTICA: Mediante Decreto del Concejal Delegado con competencias en Escuelas Infantiles, y previo informe del Jefe de Servicio de Escuelas Infantiles, se procederá a la baja automática por:

A) Impago de las cuotas correspondientes por la prestación de los servicios educativos y de comedor durante un mes. Sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Ayuntamiento de Murcia, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el centro.

B) Falta de asistencia durante un mes completo o reiterada durante el curso escolar, sin motivos debidamente justificados.

9.º- VIGENCIA: La entrada en vigor de esta normativa y sus tarifas será el día 1 de Septiembre de 2013, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.

ANEXO

A) TARIFA POR EL SERVICIO EDUCATIVO:

Renta per cápita anual.....Cuota euros/mes

De 0 € a 2.995,00 €.....A1.- 40,00 €

De 2.996,00 € a 4.796,00 €.....A2.- 80,00 €

De 4.797,00 € en adelante.....A3.- 120,00 €

Cuando un alumno cause situación de Alta a partir del día 15 del mes, la cuota aplicable será la mitad de la correspondiente.

B) POR EL SERVICIO DE COMEDOR

Cuota del servicio de Comedor

- Mes completo.....B1.- 80,00 €

- Medio mes.....B2.- 46,00 €

La cuota aplicable en el mes de diciembre, en el mes que coincidan las Fiestas de Primavera, así como las altas o bajas producidas durante 15 días del mes, será por importe de medio mes (B2).

C) TARIFA CUOTA REDUCIDA

Cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar para el establecimiento de la cuota (Apartado 5.º) sea igual o inferior a 2.300,00 euros, el obligado al pago podrá solicitar la CUOTA REDUCIDA, debiendo aportar la documentación que el Servicio de Escuelas Infantiles establece para este caso, acreditativa que la situación económica familiar se mantiene durante el periodo de solicitud de dicha cuota.

CUOTA REDUCIDA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO Y DE COMEDOR:

Renta per cápita anual.....Cuota euros

De 0 a 2.300,00 €.....C1.- 17,00 de Serv. Educativo

De 0 a 2.300,00 €.....C2.- 17,00 de Serv. de Comedor

Las cuotas anteriores no tienen ningún tipo de reducción durante el curso escolar.

D) TARIFA DERECHOS DE INSCRIPCIÓN:

Derechos de inscripción.....D1.- 50,00€

Estos derechos se devengarán en el acto de inscripción o reserva. No surtirán efectos dicha inscripción si los obligados al pago tienen recibos pendientes.

4.2. NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MURCIA

Se modifica la norma 4.^a sobre cuantía de la obligación de pago, la norma 5.^a estableciendo el régimen de autoliquidación para el pago por el uso singular de las Instalaciones, la Norma 6.^a en cuanto a los supuestos en los que procede la devolución del precio público, se añade la Norma 10^a para regular la cuota de inscripción a la actividad, y el anexo en el que se detalla el importe a satisfacer por servicios y actividades deportivas a partir de la fecha de entrada en vigor de estos precios, quedando de la siguiente forma:

CUARTA.- CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

El abono de los precios por prestación de servicios y alquiler de espacios deportivos se realizará con sujeción a la tarifa que figura en el ANEXO 2, que se aprueba conjuntamente con estas Normas Reguladoras. A dichos precios se les aplicará el IVA vigente en ese momento.

La aplicación de las bonificaciones que corresponda, en su caso, únicamente se efectuará previa comprobación de estar en posesión de los requisitos y documentos que acrediten su derecho en el momento de efectuar el pago de la obligación.

Para disfrutar de las bonificaciones previstas en las presentes Normas, el usuario deberá acreditar ser residente en el término municipal de Murcia.

QUINTA.- COBRO DE LAS OBLIGACIONES

A) Programas Deportivos Municipales

La inscripción en actividades de programas deportivos se formalizará en las oficinas de inscripciones que corresponda, en la forma y plazos establecidos al efecto; efectuando simultáneamente el pago del precio público correspondiente.

En su caso, se practicará la deducción proporcional de los días que corresponda cuando, al formalizar la inscripción, la actividad haya comenzado a impartirse.

Igualmente, las actividades deportivas de carácter singular o extraordinario que, eventualmente, pudiera programar el Servicio de Deportes y que por su extensión o duración no estén contempladas en las tarifas de precios públicos vigentes, les será de aplicación, previo acuerdo expreso, la parte proporcional que corresponda de las tarifas establecidas para actividades semejantes y que figuren en los precios públicos aprobadas al efecto.

B) Alquiler de Espacios Deportivos

La adjudicación de los correspondientes espacios deportivos se realizará, antes del inicio de cada temporada deportiva, de forma general, mediante Convocatoria pública anual de Reservas, en la forma y plazo establecido al efecto.

Con carácter general, la adjudicación circunstancial o permanente de espacios deportivos se efectuará por periodos de 60 minutos. No obstante, se permitirá la reserva de uso de espacios deportivos por fracciones de 30 minutos, aplicando una deducción del 50% de la tarifa del precio público establecido al practicar la liquidación correspondiente.

B.1. Reserva Temporada Deportiva

La reserva permanente de espacios deportivos para la temporada deportiva exigirá, como mínimo, el pago anticipado de la liquidación trimestral que

corresponda. El mes de septiembre se incluirá en la liquidación del último trimestre del año natural.

Con carácter general, el pago del precio público de la liquidación practicada se realizará en las conserjerías de las Instalaciones Deportivas que corresponda, entre los días primero y quinto naturales de cada trimestre.

B.2. Reserva Circunstancial

La reserva circunstancial de espacios deportivos exigirá, en el momento de formalizar la reserva, el pago simultáneo de la liquidación correspondiente en la conserjería de la Instalación Deportiva que corresponda.

B.3. Reserva para Cursos

La reserva de instalaciones para la celebración de cursos de formación deportiva, en ningún caso podrán superar un trimestre ni será renovable dentro de una misma temporada deportiva. La naturaleza de los mismos, no podrá entrar en colisión o competencia con las actividades de los programas deportivos municipales; y se realizará únicamente por Asociaciones Deportivas y Entidades Similares.

El pago de la liquidación correspondiente se realizará en las conserjerías de las Instalaciones correspondientes.

B.4. Reserva para Eventos

La reserva de espacios deportivos para celebrar actos no deportivos o de singulares características, requerirá acuerdo específico de cesión de Instalaciones, dónde se establecerán los requisitos correspondientes para el uso de las instalaciones.

El pago por el uso singular de las Instalaciones se realizará conforme a las instrucciones cursadas por el Servicio Municipal de Deportes, en régimen de autoliquidación, que deberá ser ingresada con carácter previo.

SEXTA.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS O CANJEO DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

Cuando por causas ajenas al usuario, tales como averías, reparaciones, celebración de eventos extraordinarios u otras de naturaleza similar, no se pueda prestar el servicio o no sea posible hacer uso del espacio deportivo reservado, y siempre que no se arbitre solución alternativa, el usuario podrá solicitar la devolución proporcional que corresponda de la tarifa del precio público abonado.

Para proceder a la devolución de tarifas de precios públicos, a la solicitud de devolución se ha de acompañar, necesariamente, reproducción fotocopiada legible del recibo original o mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y el importe del justificante del pago de los precios públicos de los que solicita devolución, así como indicar los veinte dígitos del código cuenta cliente en el que depositar el importe de la devolución pertinente. Igualmente, en los casos que por causas ajenas al usuario sea preciso trasladar por canjeo una reserva de espacio deportivo de una Instalación Deportiva a otra similar, el precio público aplicable será siempre el más beneficioso para el usuario manteniendo, en su caso, el correspondiente a la reserva inicial.

En ningún caso procederá la devolución del precio público abonado cuando el usuario de programas deportivos municipales renuncie por razones particulares a continuar la práctica deportiva en la que figura inscrito.

DÉCIMA.- CUOTA DE INSCRIPCIÓN A LA ACTIVIDAD

Se establece el pago de una cuota de inscripción a la actividad por importe de 15€, que deberá abonarse por cada alta nueva, independientemente de que se inscriba en más de una actividad. Como excepción, se aplicará el cobro de dicha cuota a todos los usuarios que se inscriban o renueven inscripción para el ejercicio 2013.

En ningún caso procederá la aplicación de bonificaciones en el cobro de estas cuotas, ni darán derecho a devolución alguna de las mismas.

**RELACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MURCIA**

T.1.	Reexpedición de Tarjeta Deportiva	3€
------	-----------------------------------	----

ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS**A) PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES**

Código	Concepto	Precio
A.1.	Pista Polideportiva Central, sin luz, por hora	24,40 €
A.2.	Pista Polideportiva Central, con luz, por hora	46,15 €
A.3.	Pista Polideportiva Auxiliar, sin luz, por hora	19,85 €
A.4.	Pista Polideportiva Auxiliar, con luz, por hora	25,35 €
A.5.	Pista con taquilla para eventos deportivos, por hora	279,45 €
A.6.	Pista para actos no deportivos, con taquilla, por día	4.516,35 €
A.7.	Pista para actos no deportivos, sin taquilla, por día	2.257,65 €
A.8.	Sala Deportiva, por hora	25,35 €
A.9.	Sala de Conferencias 1, por hora	21,70 €
A.10.	Sala de Conferencias 2, por hora	13,00 €

B). PABELLON MUNICIPAL "PRINCIPE DE ASTURIAS"

Código	Concepto	Precio
B.1.	Pista Polideportiva sin luz, por hora	23,10 €
B.2.	Pista Polideportiva con luz, por hora	40,65 €
B.3.	Pista con taquilla para eventos deportivos, por hora	270,70 €
B.4.	Pista para actos no deportivos, con taquilla, por día	2.634,65 €
B.5.	Pista para actos no deportivos, sin taquilla, por día	1.317,40 €
B.6.	Sala Deportiva (máx. 25 usuarios), por hora	17,60 €
B.7.	Sala de Conferencias o Aula (máx. 60 usuarios), por hora	13,05 €

C). ESTADIO MUNICIPAL "LA CONDOMINA"

Código	Concepto	Precio
C.1.	Campo de fútbol, sin luz, por hora	213,65 €
C.2.	Campo de fútbol, con luz, por hora	320,55 €
C.3.	Campo de fútbol con taquilla para eventos deportivos, por día	2.137,10 €
C.4.	Campo de fútbol para actos no deportivos, con taquilla, por día	9.211,50 €
C.5.	Campo de fútbol para actos no deportivos, sin taquilla, por día	4.605,75 €

D). PABELLONES MUNICIPALES DEL CASCO URBANO.

Código	Concepto	Precio
D.1.	Pista Polideportiva sin luz, por hora	19,70 €
D.2.	Pista Polideportiva con luz, por hora	25,35 €
D.3.	Pista con taquilla para eventos deportivos, por hora	131,00 €
D.4.	Pista para actos no deportivos, con taquilla, por día	1.505,55 €
D.5.	Pista para actos no deportivos, sin taquilla, por día	752,75 €
D.6.	Sala deportiva, por hora	17,40 €

E). POLIDEPORTIVOS DEL CASCO URBANO y "SANTIAGO EL MAYOR"

Código	Concepto	Precio
E.1.	Campo de fútbol, sin luz, por hora	23,10 €
E.2.	Campo de fútbol, con luz, por hora	45,40 €
E.3.	Campo de fútbol, con taquilla, por hora	130,95 €
E.4.	Campo de fútbol para actos no deportivos, con taquilla por día	1.781,70 €

E.5.	Campo de fútbol para actos no deportivos, sin taquilla, por día	752,75 €
E.6.	Pista polideportiva, sin luz, por hora	9,60 €
E.7.	Pista polideportiva, con luz, por hora	13,95 €
E.8.	Campo de fútbol 7, sin luz, por hora	11,65 €
E.9.	Campo de fútbol 7, con luz, por hora	22,70 €

F). PABELLONES DE PEDANIAS

Código	Concepto	Precio
F.1.	Pista Polideportiva, sin luz, por hora	11,05 €
F.2.	Pista Polideportiva, con luz, por hora	17,60 €
F.3.	Pista con taquilla para eventos deportivos, por hora	65,40 €
F.4.	Pista para actos no deportivos, con taquilla, por día	752,70 €
F.5.	Pista para actos no deportivos, sin taquilla, por día	376,30 €
F.6.	Sala Deportiva, por hora	17,35 €

G). POLIDEPORTIVOS DE PEDANIAS

Código	Concepto	Precio
G.1.	Pista Polideportiva, sin luz, por hora	5,10 €
G.2.	Pista Polideportiva, con luz, por hora	8,75 €
G.3.	Campo de fútbol 7, sin luz, por hora	6,45 €
G.4.	Campo de fútbol 7, con luz, por hora	11,05 €
G.5.	Campo de fútbol, sin luz, por hora	12,75 €
G.6.	Campo de fútbol, con luz, por hora	22,90 €

H). ESTADIO DE ATLETISMO "MONTE ROMERO"

Código	Concepto	Precio
H.1.	Acceso individual entrenamiento menores de 18 años	1,25 €
H.2.	Bono de 15 accesos, usuarios hasta 17 años	8,90 €
H.3.	Bono de 30 accesos, usuarios hasta 17 años	13,20 €
H.4.	Bono de 60 accesos, usuarios hasta 17 años	23,10 €
H.5.	Acceso individual entrenamiento, usuarios desde 18 años	2,35 €
H.6.	Bono de 15 accesos, usuarios desde 18 años	13,20 €
H.7.	Bono de 30 accesos, usuarios desde 18 años	21,90 €
H.8.	Bono de 60 accesos, usuarios desde 18 años	36,35 €
H.9.	Campo de fútbol, sin luz, por hora	23,10 €
H.10.	Campo de fútbol, con luz, por hora	57,35 €

I). ACTIVIDADES DE TENIS, PADEL Y SQUASH

Código	Concepto	Precio
I.1.	Pista sin luz, por hora	8,50 €
I.2.	Pista con luz, por hora	12,70 €
I.3.	Bono 10 horas, pista sin luz	76,50 €
I.4.	Bono 10 horas, pista con luz	114,50 €
I.5.	Bono 15 horas, pista sin luz	108,35 €
I.6.	Bono 15 horas, pista con luz	162,15 €

J). PISCINAS CLIMATIZADAS y DESCUBIERTAS

Código	Concepto	Precio
J.1.	Piscina climatizada 25 m. Calle o vaso chapoteo, por hora.	22,70 €
J.2.	Piscina climatizada 25 m. Vaso completo, por hora	104,85 €
J.3.	Piscina descubierta 25 m. Calle o vaso chapoteo, por hora.	8,75 €
J.4.	Piscina descubierta 25 m. Vaso completo, por hora	44,05 €
J.5.	Piscina descubierta 50 m. Calle o vaso chapoteo, por hora	21,90 €
J.6.	Piscina descubierta 50 m. Vaso completo, por hora	110,95 €
	(unicamente para reservas de Asociaciones para curso completo)	
J.7.	Una calle piscina climatizada, Clubs o Federaciones, por hora	2,35 €
J.8.	Una calle piscina descubierta, Clubs o Federaciones, por hora	2,35 €

ACTIVIDADES ACUÁTICAS

K).- CURSOS DE CICLO MENSUAL, TRIMESTRAL O CUATRIMESTRAL

Código	Concepto	Precio / Mes
K.1.	Natación Escolar, 1 sesión/semana por alumno	3,30 €
K.2.	Curso de Natación 1 día/semana (sesión 45')	12,70 €
K.3.	Curso de Natación 2 días/semana (sesión 45')	14,85 €
K.4.	Curso de Natación 3 días/semana (sesión 45')	22,70 €
K.5.	Curso de Gimnasia acuática Manten. 2 días/semana (sesión 45')	10,25 €
K.6.	Curso de Gimnasia acuática Manten. 3 días/semana (sesión 45')	14,90 €
K.7.	Natación sin monitor, 2 días/semana	10,25 €
K.8.	Natación con monitor, 3 días/semana	14,90 €
K.9.	Curso natación bebés, 06-36 meses, 1 día semana (sesión 30')	8,15 €
K.10.	Curso natación bebés, 06-36 meses, 2 días semana (sesión 30')	10,45 €
K.11.	Curso natación bebés, 06-36 meses, 3 días semana (sesión 30')	18,80 €
K.12.	Curso natación discapacitados, desde 6 años 1 día/semana (sesión 60')	3,45 €
K.13.	Curso natación en familia (con menor) turno 1 día/semana	10,90 €

L).- OTRAS ACTIVIDADES DE NATACION

Código	Concepto	Precio / Mes
L.1.	Entrada piscina, usuarios de 4 a 17 años	2,35 €
L.2.	Entrada piscina, usuarios desde 18 años	4,35 €
L.3.	Bono 15 entradas, usuarios de 4 a 17 años	17,55 €
L.4.	Bono 15 entradas, usuarios desde 18 años	25,40 €
L.5.	Bono 30 entradas, usuarios de 4 a 17 años	28,65 €
L.6.	Bono 30 entradas, usuarios desde 18 años	39,65 €
L.7.	Entrada por niño de Escuelas de Verano de Entidades Privadas	0,80 €

ACTIVIDADES DIRIGIDAS DE OTROS DEPORTES

M). EN INSTALACIONES DEL CASCO URBANO. CICLO TRIMESTRAL

Código	Concepto	Precio / Mes
M.1.	Actividades con monitor, 1 día/semana	7,60 €
M.2.	Actividades con monitor, 2 días/seman	15,15 €
M.3.	Actividades con monitor, 3 días/semana	19,85 €
M.4.	Curso Gimnasia Mantenimiento, 2 días/semana (sesión 45')	11,30 €
M.5.	Curso Gimnasia Mantenimiento, 3 días/semana (sesión 45')	14,80 €
M.6.	15 accesos Sala Musculación (de 08'00 a 18'00 horas)	37,65 €
M.7.	Musculación con monitor 5 días/semana (08'00 a 15'00 horas)	19,00 €
M.8.	Curso Mini-tenis, 2 días/semana (sesión 40')	11,10 €
M.9.	Curso de Tenis o Tenis en Familia (turno sábado o domingo)	15,40 €
M.10.	Curso de Pilates, sin aparatos, 2 días/semana (sesión 60')	32,65 €
M.11.	Curso de Pilates, sin aparatos, 3 días/semana (sesión 60')	40,55 €
M.12.	Curso de Tenis, 2 días/semana (sesión 60')	19,10 €
M.13.	Curso de Tenis, 3 días/semana (sesión 60')	25,05 €
M.14.	Musculación con monitor verano, 5 días/semana (9'00 a 14'00 y 17'00 a 22'00)	19,00 €

N). ABONADO DEPORTE MUNICIPAL. CICLO TRIMESTRAL

Código	Concepto	Precio / Mes
N.1.	Abonado Deporte Municipal, Mayores 18 años	42,45 €

Ñ). EN INSTALACIONES DE PEDANIAS

Código	Concepto	Precio / Mes
Ñ.1.	Actividades ciclo Mensual, 2 días/semana (sesión 60')	13,85 €
Ñ.2.	Actividades ciclo Trimestral, 2 días/semana (sesión 60')	10,70 €
Ñ.3.	Actividades ciclo Mensual 3 días/semana (sesión 60')	18,30 €
Ñ.4.	Actividades ciclo Trimestral 3 días/semana (sesión 60')	15,15 €

BONIFICACIONES APLICABLES A LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y
SERVICIOS

O). ACTIVIDADES DOCENTES

Código	Concepto	Bonificación
O.1.	Pago Anticipado trimestral (no aplicable a pagos trimestrales)	5%
O.2.	Pago Anticipado Semestral	15%
O.3.	Pago Anticipado de Curso completo	15%
O.4.	Pago Tarjeta MURCIATOTAL o Tarjeta Joven Oficial	25%
O.5.	Pensionistas y Jubilados con ingresos totales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional que así lo acrediten	75%
O.6.	Familia numerosa de Categoría General	50%
O.7.	Familia numerosa de Categoría Especial	90%
O.8.	Discapacitados con Grado de Minusvalía igual o superior al 65%, debidamente acreditado por el I M A S	75%
O.9.	Actividades docentes menores de 14 años inclusive	20%

P). POR ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS

Código	Concepto	Bonificación
P.1.	Pago Anticipado Semestral	15%
P.2.	Pago Anticipado por Temporada	15%
P.3.	Equipos Federados Alevines, Infantiles, Cadetes, y Juveniles, en Pabellones y Pistas Polideportivas	50%
P.4.	Equipos Federados Alevines, Infantiles, Cadetes, y Juveniles, en Campos de Fútbol	100%
P.5.	A titulares de Tarjeta MURCIATOTAL o Tarjeta Joven Oficial, para Acceso individual a entrenamientos en Estadio de Atletismo "Monte Romero"	25%

DISPOSICIONES COMUNES

R.1. Las bonificaciones estipuladas, en ningún caso, serán acumulables. Caso de poder optar a varias, se aplicará la que resulta más ventajosa a petición de los interesados.

R.2. Podrán ser beneficiarios de Autorizaciones de Libre Acceso para la práctica individual de Actividades Dirigidas en Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia durante un Curso docente, los ciudadanos que reúnan todos y cada uno de los requisitos estipulados en la regulación específica establecida al efecto por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de mayo de 2005 (Ref. Exp. 68/2005) que se acompañan a estas normas para mayor claridad.

R.3. Podrán ser beneficiarios de Autorizaciones de Libre Uso de Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia, tanto para entrenamientos como para competiciones durante una Temporada Deportiva, las Entidades Deportivas que reúnan todos y cada uno de los requisitos estipulados en la regulación específica establecida al efecto en Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de mayo de 2005 (Ref. Exp. 68/2005), que se acompañan a estas normas para mayor claridad.

R.4. La adquisición de un bono supone la exclusión de cualquier otro tipo de bonificación.

R.5. Cuando el precio público establecido corresponda a una actividad específica dirigida a menores de 14 años, no estará sujeta a la bonificación del código O.9.

TARIFA DE PRECIOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO LA FLOTA ACTIVIDADES VERANO				
I) ACTIVIDADES ACUÁTICAS (Ciclos de verano intensivos).				
Codigo	Concepto: Actividades en ciclo de dos semanas (No se aplican bonificaciones)	Turno	Precio	
1.1	Natación menores de 3 a 5 años	Lunes a Viernes	30,00 €	
1.2	Natación menores de 6 a 10 años	Lunes a Viernes	30,00 €	
1.3	Natación menores de 11 a 15 años	Lunes a Viernes	30,00 €	
II) ACTIVIDADES PÁDEL (Ciclos de verano intensivos).				
Codigo	Concepto: Staff de Padel (No se aplican bonificaciones)	Turno	Precio	
2.1	Staff de Padel niños, verano	2 sesiones semana	47,00 €	
2.2	Staff de Padel adultos, verano	2 sesiones semana	70,00 €	
III) ACTIVIDADES LÚDICO-RECREATIVAS (Campus de verano)				
Código	Concepto: Actividades en ciclo semanal	Turno	Precio	
3.1	Escuela de verano menores de 3 a 4 años	Lunes a Viernes	100,00 €	
3.2	Escuela de verano menores de 5 a 6 años	Lunes a Viernes	100,00 €	
3.3	Escuela de verano menores de 7 a 8 años	Lunes a Viernes	100,00 €	
3.4	Escuela de verano menores de 9 a 10 años	Lunes a Viernes	100,00 €	
3.5	Escuela de verano padel de 5 a 10 años	Lunes a Viernes	120,00 €	
3.6	Comedor semanal	Lunes a Viernes	40,00 €	
IV)DESCUENTOS CAMPUS DE VERANO				
Descuentos para Campus de Verano				
	Semanas	abonados	No abonados	Descuento no abonados
	1	80 €	100 €	0%
	2	160 €	200 €	0%
	3	240 €	285 €	5%
	4	320 €	360 €	10%
Descuentos para Campus de Verano Padel				
	Semanas	abonados	No Abonados	Descuento No Abonados
	1	96 €	120 €	0%
	2	192 €	240 €	0%
	3	288 €	342 €	5%
	4	384 €	432 €	10%

TARIFA DE PRECIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO LA FLOTA ACTIVIDADES			
I) ACTIVIDADES ACUÁTICAS			
Código	Concepto: Actividades de ciclo trimestral/cuatrimetral	Turno	Precio mes
1.5	Curso de natación bebés, de 06 a 12 meses	S-D	10,20 €
1.8	Curso de natación bebés, de 12 a 36 meses	S-D	10,20 €
1.15	Curso de natación menores, de 3 a 6 años	S-D	18,55 €
1.17	Curso de natación menores, de 7 a 12 años	S-D	18,55 €
1.19	Curso de natación menores, de 13 a 17 años	S-D	18,55 €
1.21	Curso de natación adultos -60 años	S-D	21,90 €
1.22	Curso de natación adultos +60 años	S-D	15,50 €
1.24	Natación mayores +60 años + aquagym	M-J	28,10 €
1.25	Natación mayores +60 años + aquagym	L-M-V	31,00 €
1.26	Natación mayores +60 años + aquagym	S-D	29,50 €
1.27	Natación adultos -60 años + aquagym	L-M-V	31,00 €
1.28	Natación adultos -60 años + aquagym	M-J	28,10 €
1.29	Natación adultos -60 años + aquagym	S-D	29,50 €
1.30	Aquafitness + natación adultos -60,turno	L-M-V	31,00 €
1.31	Aquafitness + natación adultos -60,turno	M-J	28,10 €
1.32	Aquafitness + natación adultos -60,turno	S-D	30,00 €
1.33	Aquafitness + natación adultos +60,turno.	L-M-V	31,00 €
1.34	Aquafitness + natación adultos +60,turno.	M-J	28,10 €



1.35	Aquafitness + natación adultos +60,turno.	S-D	29,50 €
1.36	Aquafitness (Aquagym + aquastep +...) mayores +60 años	L-M-V	31,00 €
1.37	Aquafitness (Aquagym + aquastep +...) mayores +60 años	M-J	28,10 €
1.38	Aquafitness (Aquagym + aquastep +...) mayores +60 años	S-D	29,50 €
1.39	Aquafitness (Aquagym + aquastep +...) adultos	L-M-V	31,00 €
1.40	Aquafitness (Aquagym + aquastep +...) adultos	M-J	28,10 €
1.41	Aquafitness (Aquagym + aquastep +...) adultos	S-D	29,50 €
1.42	Actividad acuática terapéutica	L-M-V	37,40 €
1.43	Actividad acuática terapéutica	M-J	32,30 €
1.44	Actividad acuática terapéutica	S-D	34,00 €
II) ACTIVIDADES EN PABELLÓN			
Código	Concepto: Actividades de ciclo trimestral/cuatrimstral	Turno	Precio mes
2.10	Curso de judo de hasta 17 años (Sesión 60´)	M-J	15,10 €
2.11	Baile Moderno (Sesión 60´)	L-X-V	23,90 €
III) ACTIVIDADES EN PISTA DE PÁDEL			
Código	Concepto: Escuela de Padel: Ciclo trimestral/cuatrimstral		Precio mes
3.1	Escuela de niños de 8 a 18 años, 2 días/semana		36,90 €
3.2	Escuela de niños de hasta 7 años, 2 días por semana		18,56 €
3.3	Padel iniciación, dos días/semana		45,12 €
3.4	Escuela de adultos + 18 años, 1 día/semana		34,56 €
3.5	Escuela de adultos + 18 años, 2 días / semana		69,12 €
IV) CURSOS DE SALA			
Código	Concepto: Actividades de ciclo mensual	Turno	Precio mes
4.1	Cursos de Gravity, 3 días por semana (45min).	L-X-V	72,24 €
4.2	Cursos de Gravity, 2 días por semana (60min).	M-J	61,74 €
4.3	Curso de pilates, 2 días semana, 45´	M-J	18,64 €
4.4	Curso de pilates, 2 días semana, 60´	L-X	18,64 €
4.5	Curso de pilates, 3 días semana, 60´	L-X-V	26,19 €
4.6	Curso de danza del vientre, 3 días semana, 60´	L-X-V	29,80 €
4.7	Cursos de bailes de salón, 2 días semana, 60´	M-J	18,64 €
VI) ABONADO SALUD			
Código	Concepto: Actividades de ciclo mensual	Turno	Precio mes
6.1	Abonado Salud general (En todo el horario de apertura), Lunes a Domingo.	L a D	52,00 €
6.2	Abonado Salud diez (de 8 a 18 horas). Lunes a Viernes.	L a V	38,00 €
6.3	Abonado Salud mañanas, (Desde apertura hasta 15:00 horas), Lunes a Domingo.	L a D	36,50 €
6.4	Abonado Salud fin de semana, (En todo el horario de apertura) Viernes/Sábado/Domingo/ Festivos.	V-S-D-Fest.	31,10 €
6.5	Carné acuático (Acceso todos los días de las semana en horario de natación libre)	L a D	30,00 €
IX) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:			
Código	Concepto: Entrenamiento Personal(Ofertado en Piscina, Gimnasio, Pabellon)		Precio
9.1	Entrenador personal privado (1 cliente).		30,00 €
9.2	Entrenador personal privado. Bono 10 sesiones.		240,00 €
9.3	Entrenador personal privado. Bono 5 sesiones		130,00 €
Código	Concepto: Clases semiprivadas y privadas de padel (sin bonificaciones)		Precio
9.4	Clase privada 1 cliente, por hora y sesión, 1 persona		34,32 €
9.5	Clase semiprivada 2-3 clientes, por hora y sesion, 2 a 3 personas		49,98 €
9.6	Clases privadas, bono 5 sesiones, por bono, 1 persona		147,90 €
9.7	Clases semiprivadas, bono 5 sesiones, por bono, 2 a 3 personas		216,24 €
9.8	Clases privadas, bono 10 sesiones, por bono, 1 persona		273,00 €
9.9	Clases semiprivadas, bono 10 sesiones, por bono, 2 a 3 personas		339,92 €
Código	Concepto: Entradas puntuales a piscina		Precio
9.10	Entrada puntual salas libre adultos (>16 años)		5,00 €



X) OTROS SERVICIOS:		
Código	Concepto:	Precio
10.1	Servicio de ludoteca, por hora o fracción.	1,00 €
10.2	Tarjeta de identificación y acceso a la instalación.	3,00 €

TARIFA DE PRECIOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO JC1-ACTIVIDADES DE VERANO				
I) ACTIVIDADES ACUÁTICAS (CICLO VERANO INTENSIVO)				
Código	Concepto: Actividades en ciclo de dos semanas.	Turno	Precio	
1,1	Natación menores de 3 a 5 años	Lunes a Viernes	30,00 €	
1,2	Natación menores de 6 a 10 años	Lunes a Viernes	30,00 €	
II) ACTIVIDAD CAMPUS DE VERANO				
Código	Concepto: Actividades en ciclo semanal	Turno	Precio	
2,1	Campus de Verano menores, de 3 a 5 años	Lunes a Viernes	100,00 €	
2,2	Campus de Verano menores, de 6 a 9 años	Lunes a Viernes	100,00 €	
III) DESCUENTOS CAMPUS VERANO (NO ACUMULABLES A LAS DEL CONCEPTO IV: BONIFICACIONES)				
Descuentos para Campus de Verano				
	Semanas	Abonados	No abonados	Descuento
	1	80 €	100 €	0%
	2	160 €	190 €	5%
	3	240 €	270 €	10%
	4	320 €	340 €	15%
	5	400 €	400 €	20%
TARIFA DE PRECIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO JC1 ACTIVIDADES				
I) ACTIVIDADES ACUÁTICAS DOCENTES:				
Código	Concepto: Actividades de ciclo trimestral/cuatrimstral	Turno	Precio mes	
1,17	Aquafitness (Aquagym + aquastep + ...) mayores 60 años	L-X-V	30,98 €	
IIA) PROGRAMAS INTENSIVOS:				
Código	Concepto: Actividades de ciclo mensual	Turno	Precio mes	
2,1	JC1 Oro (En todo el horario de apertura).	L a D	52,00 €	
2,2	JC1 Plata (7 a 18 horas lunes a viernes, sábados y domingos en todo el horario de apertura)	L a D	41,00 €	
2,3	JC1 Acuático (lunes a viernes hasta 17,00, sábados y domingos en todo el horario de apertura)	L a D	30,00 €	
IIB) DESCUENTOS PROGRAMAS INTENSIVOS				
2,4	Pago anticipado trimestral		10%	
2,5	Pago anticipado semestral		15%	
2,6	Pago anticipado anual, JC1 Oro y Plata		30%	
2,7	Pago anticipado anual, JC1 Acuático		35%	
2,8	Titulares Tarjeta Joven oficial o Tarjeta MURCIA TOTAL		20%	
2,9	A pensionistas y jubilados con ingresos totales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente		20%	
2,10	A miembros de familias numerosas de Categoría General		20%	
2,11	A miembros de familias numerosas de Categoría Especial		20%	
2,12	A discapacitados con Grado de Minusvalía igual o superior al 65%, debidamente acreditado por el IMAS		20%	



III) Servicios complementarios: (no se aplican bonificaciones)			
Código	Concepto: Entrenamiento personal (ofertado en sala fitness,y Piscina)	Precio	
3,1	Entrenador personal (1 sesión)	30,00 €	
3,2	Bono 5 entrenador personal (5 sesiones)	130,00 €	
3,3	Bono 10 entrenador personal (10 sesiones)	240,00 €	
3,4	Entrada puntual a salas	8,00 €	
3,5	Servicio de ludotecas, por hora o fracción	1,00 €	
Tarifa de Precios de Actividades de Pádel para el Centro Deportivo JC1			
II) Escuela de Pádel:			
Código	Concepto: Escuela Pádel (Ciclo trimestral/cuatrimstral)	Turno	Precio mes
2,1	Niños de hasta 7 años, 2 días por semana		18,96 €
2,2	Niños de 8 a 18 años, 2 días por semana		36,94 €
2,3	Adultos +18 años, 1 día por semana		34,61 €
2,4	Adultos +18 años, 2 días por semana		69,19 €
III) Clases privadas y semiprivadas (no se aplican bonificaciones)			
Código	Concepto: Clases privadas y semiprivadas	Turno	Precio
3,1	Clases privadas 1 alumno, por hora y sesión		34,99 €
3,2	Clases semiprivadas, 2 a 3 clientes, por hora y sesión		51,00 €
3,3	Clases privadas, bono 5 sesiones, por bono, 1alumno		150,86 €
3,4	Clases semiprivadas, bono 5 sesiones, por bono, 2 a 3 alumnos		220,58 €
3,5	Clases privadas, bono 10 sesiones, por bono, 1 alumno		278,46 €
3,6	Clases semiprivadas, bono 10 sesiones, por bono, 2 a 3 alumnos		417,84 €
IV) Staff de Pádel Verano 2012 (no se aplican bonificaciones ni descuentos)			
Código	Concepto:	Turno	Precio
4,1	Staff de Pádel para niños, 2 sesiones por semana		46,50 €
4,2	Staff de Pádel para adultos, 2 sesiones por semana		70,00 €

A) ACTIVIDADES DOCENTES NATACIÓN:

Código	Concepto: Quincenal	Turno	Precio/quincena
1,1	Curso natación verano (sesión 45´)	Lunes a Viernes	29,50

- ESCUELA DE VERANO: (No se aplican bonificaciones)

Duración	Tarifa Esc. Verano	Promoción Abonados 2011 (20% desc.)	Esc. Verano con Pádel		Esc. Verano Precio hasta 31 mayo (15% descuento)		Esc. Verano Precio con pádel hasta 31 mayo	
			Abonado	No Abon.	Abonado	No Abon.	Abonado	N. Abon.
1 semana	99	79	99	119	67	84	87	104
2 semanas	169	135	175	209	115	144	155	184
3 semanas	239	191	251	299	163	203	223	263
4 semanas	299	239	319	379	203	254	283	334
5 semanas	349	279	379	449	237	297	337	397
6 semanas	389	311	431	509	265	331	385	451
7 semanas	419	335	475	559	285	356	425	496
8 semanas	439	351	511	599	299	373	459	533

TARIFA DE PRECIOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES
DEL CENTRO DEPORTIVO VERDOLAY PARA LAS ACTIVIDADES (SEPTIEMBRE A JUNIO)

I) ABONADOS A PROGRAMAS INTENSIVOS:(No se aplican bonificaciones)

Código	Concepto:	Turno	Precio/mes	Matricula
1,1	Abonado General	L a S	54,00	54,00
1,2	Abonado General Familiar, 1er. miembro	L a S	54,00	54,00
1,3	Abonado General Familiar, 2.º miembro	L a S	40,00	Gratuita
1,4	Abonado General Familiar, 3er. Miembro y sucesivos (15 a 21 años)	L a S	35,00	Gratuita
1,5	Abonado General mañanas	L a S	40,00	40,00
1,6	Abonado Acuático mañanas	L a S	30,00	30,00
1,7	Abonado plus 65 (mayores de 65 años)	L a S	30,00	Gratuita
1,8	Abonado especial (discapacitados más del 65%)	L a S	10,00	Gratuita
1,9	Abonado Junior con familiar abonado (3 a 15 años)	L a S	30,00	30,00
1,10	Abonado Junior sin familiar abonado (3 a 15 años)	L a S	35,00	35,00
1,11	Abonado Junior con familiar abonado (6 a 36 meses)	L a S	25,00	25,00
1,12	Abonado Junior sin familiar abonado (6 a 36 meses)	L a S	30,00	30,00
1,13	No abonado, pase instalaciones un día	-	12,00	-
1,14	Cuota mantenimiento para bajas temporales	-	15,00	-

IB) ABONADOS A PROGRAMAS INTENSIVOS, PROMOCIONES:

(Promociones puntuales para captación de usuarios, a comunicar previamente al Ayuntamiento de Murcia):

Código	Concepto: Incentivos captación	Turno	Precio/mes	Matricula
1,15	Abonado General	L a S	50,00	Gratuita
1,16	Abonado General familiar 1er. Miembro	L a S	50,00	Gratuita
1,17	Abonado General familiar 2.º Miembro	L a S	40,00	Gratuita
1,18	Abonado General familiar 3er. Miembro y sucesivos (15 a 21 años)	L a S	35,00	Gratuita
1,19	Abonado General mañanas	L a S	35,00	Gratuita
1,20	Abonado Acuático mañanas	L a S	30,00	Gratuita
1,21	Abonado Plus 65 (mayores de 65 años)	L a S	30,00	Gratuita
1,22	Abonado Especial (+65% discapacidad)	L a S	10,00	Gratuita
1,23	Abonado Junior con familiar abonado (6-36 meses)	L a S	25,00	Gratuita
1,24	Abonado Junior sin familiar abonado (6-36 meses)	30,00	30,00	Gratuita
1,25	Abonado Junior con familiar abonado, (5 a 15 años)	L a S	30,00	Gratuita
1,26	Abonado Junior con familiar no abonado, (5 a 15 años)	L a S	35,00	Gratuita

II) ENTRENAMIENTO PERSONAL: (No se aplican bonificaciones)

Código	Usuario:	N.º Usuarios	Concepto	Precio
2,1	Abonado	Privado (1 persona)	Bono 1 sesión	30,00
2,2	Abonado	Privado (1 persona)	Bono 5 sesiones	140,00
2,3	Abonado	Privado (1 persona)	Bono 10 sesiones	260,00
2,4	Abonado	Privado (1 persona)	Cuota mensual (1 día/semana)	100,00
2,5	Abonado	Privado (1 persona)	Cuota mensual (2 días/semana)	180,00
2,6	Abonado	Privado (1 persona)	Cuota trimestre (1 día/semana)	250,00
2,7	Abonado	Privado (1 persona)	Cuota trimestre (2 días/semana)	485,00
2,8	Abonado	Privado (1 persona)	Cuota trimestre (3 días/semana)	720,00
2,9	Abonado	Semiprivado (2 personas)	Cuota mensual(1 día/semana)	80,00
2,10	Abonado	Semiprivado (2 personas)	Cuota mensual (2 días/semana)	140,00
2,11	Abonado	Semiprivado (3 personas)	Cuota mensual (1 día/semana)	50,00
2,12	Abonado	Semiprivado (3 personas)	Cuota mensual (2 días/semana)	80,00
2,13	Abonado	Semiprivado (4 personas)	Cuota mensual (1 día/semana)	30,00
2,14	Abonado	Semiprivado (4 personas)	Cuota mensual (2 días/semana)	60,00
2,15	Abonado	Grupos 5-10 personas	Cuota mensual (2 días/semana)	25,00
2,16	No Abonado	Grupos 5-10 personas	Cuota mensual (2 día/semana)	50,00
2,17	No Abonado	Privado (1 persona)	Bono 1 sesión	40,00
2,18	No Abonado	Privado (1 persona)	Bono 5 sesiones	175,00
2,19	No Abonado	Semiprivado (2 personas)	Bono 5 sesiones	150,00
2,20	No Abonado	Semiprivado (2 personas)	Bono 10 sesiones	275,00

2,21	No Abonado	Semiprivado (3 personas)	Bono 5 sesiones	125,00
2,22	No Abonado	Semiprivado (3 personas)	Bono 10 sesiones	225,00
2,23	No Abonado	Semiprivado (4 personas)	Bono 5 sesiones	100,00
2,24	No Abonado	Semiprivado (4 personas)	Bono 10 sesiones	175,00

III) ACTIVIDADES DE PÁDEL:**IIIA) ESCUELA DE PÁDEL: (Con bonificaciones actividades docentes)**

Código	Concepto: Ciclo Mensual	Turno	Precio/mes
3,1	Usuario junior (4-14 años), 1 hora	2 sesiones/semana	25,00
3,2	Usuario junior (15-17 años), 1 hora	2 sesiones/semana	35,00
3,3	Abonado +18, 1 hora	1 sesión/semana	25,00
3,4	Abonado +18, 1 hora	2 sesiones/semana	45,00
3,5	No abonado, 1 hora	1 sesión/semana	40,00
3,6	No Abonado, 1 hora	2 sesiones/semana	65,00

IIIB) ENTRENAMIENTO PERSONAL (No se aplican bonificaciones):

Código	Concepto:	Turno	Precio
3,1	Bono entrenamiento personal (1 persona)	5 horas	135,00
3,2	Bono entrenamiento personal (1 persona)	10 horas	255,00
3,3	Bono entrenamiento personal (2 personas)	5 horas	158,00
3,4	Bono entrenamiento personal (2 personas)	10 horas	298,00
3,5	Bono entrenamiento personal (3 personas)	5 horas	180,00
3,6	Bono entrenamiento personal (3 personas)	10 horas	340,00
3,7	Bono entrenamiento personal (4 personas)	5 horas	203,00
3,8	Bono entrenamiento personal (4 personas)	10 horas	383,00
3,9	Clase privada (1 persona)	1 hora	30,00
3,10	Clase semiprivada (2 personas)	1 hora	35,00
3,11	Clase semiprivada (3 personas)	1 hora	40,00
3,12	Clase semiprivada (4 personas)	1 hora	45,00

IIIC) ALQUILERES PISTAS PÁDEL:

Código	Concepto: Reserva puntual	Turno	Precio €
3,15	Pista de pádel sin luz	1,5 horas	12,43
3,16	Pista de pádel con luz artificial	1,5 horas	18,53
3,17	Pista de pádel sin luz	2 horas	16,50
3,18	Pista de pádel con luz artificial	2 horas	24,70

Código	Concepto: Reserva fija (abonados)	1	2	3	6	12
		mes	meses	meses	meses	meses
3,19	1 hora/semana de 8,00-17,00 horas	34,57	69,14	103,70	207,41	414,82
3,20	1 hora/semana de 17,00-22,30 horas	51,85	103,70	155,56	311,11	622,22
3,21	1,5 horas/semana de 8,00-17,00 horas	51,85	103,70	155,56	311,11	622,22
3,22	1,5 horas/semana de 17,00-22,30 horas	69,14	138,27	207,41	414,82	829,82
3,23	2 horas/semana de 8,00-17,00 horas	69,14	138,27	207,41	414,82	829,82
3,24	2 horas/semana de 17,00-22,30 horas	86,42	172,84	259,26	518,52	1.037,04

V) ACCESO A SPA:(*) (No se aplican bonificaciones)

Código	Concepto:	Turno	Precio
5,1	Abonado, bono de 1 uso	-	8,00
5,2	Abonado, bono de 5 usos	-	30,00
5,3	Abonado, bono de 10 usos	-	50,00
5,4	Abonado, cuota mensual	1 uso semana	10,00
5,5	Abonado, cuota mensual	2 usos semana	15,00
5,6	Abonado, cuota mensual VIP	Libertad uso	20,00
5,7	No abonado, bono de 1 uso	-	12,00
5,8	No abonado, bono de 5 usos	-	50,00
5,9	No abonado, bono de 10 usos	-	80,00

(*) Los bonos tienen una caducidad de 90 días naturales a partir de la fecha de adquisición.

VI) OTROS SERVICIOS: (No se aplican bonificaciones)

Código	Concepto:	Duración	Precio
6,1	Abonado programas intensivos, alquiler de taquilla fija	1 mes	12,00 €
6,2	Pulsera de proximidad	-	3,50 €

VIII) DESCUENTOS ABONADOS A PROGRAMAS INTENSIVOS:

Código	Concepto	Descuento
7,9	Pago anticipado trimestral/cuatrimstral (actividades ciclo mensual)	10%
7,10	Pago anticipado semestral	15%
7,11	Pago anticipado de año completo	20%

- Los abonados que por sus programas intensivos deban pagar cuota de inscripción se verán exentos del coste de la pulsera de proximidad.
- Todos los usuarios tienen derecho al uso del parking privado del Centro de modo gratuito.
- Los abonados a programas intensivos podrán realizar sus reservas puntuales con 7 días de antelación, los no abonados solo tendrán 3 días de antelación.

1. ACTIVIDADES ACUÁTICAS:

Código	Actividad: Ciclo Mensual	Precio
1,1	Natación libre adultos hasta las 17.00 horas, sesión 45´	25,50 €
1,2	Natación libre adultos hasta las 22,00 horas, sesión 45´	34,40 €
1,3	Natación adultos intensiva (L a V), sesión 60´	38,10 €
1,4	Natación adultos (LXV), sesión 60´	22,90 €
1,5	Natación adultos (MJ), sesión 60´	19,25 €
1,6	Actividad acuática para bebés intensiva (L a V), sesión 30´	36,10 €
1,7	Actividad acuática para bebés (LXV), sesión 30´	21,40 €
1,8	Actividad acuática para bebés (MJ), sesión 30´	16,10 €
1,9	Natación preescolar intensiva (L a V), 3 a 5 años, sesión 60´	37,15 €
1,10	Natación preescolar (LXV), 3 a 5 años, sesión 60´	22,30 €
1,11	Natación preescolar (MJ), 3 a 5 años, sesión 60´	17,20 €
1,12	Natación infantil intensiva (L a V), 6 a 14 años, sesión 60´	37,15 €
1,13	Natación infantil (LXV), 6 a 14 años, sesión 60´	22,30 €
1,14	Natación infantil (MJ), 6 a 14 años, sesión 60´	17,20 €
1,15	Escuela natación niños (L a V), 14 a 17 años, sesión 45´	35,30 €
1,16	Aquagym para mayores (L a V), sesión 45´	39,80 €
1,17	Aquagym/Aquafitness para adultos (L a V), sesión 45´	42,60 €
1,18	Acondicionamiento físico acuático (L a V), sesión 45´	42,15 €
1,19	Escuela de Waterpolo (L-X-V), sesión 60´	35,30 €

2. ACTIVIDADES ÁREA DE SALUD:

Código	Actividad: Ciclo Mensual	Precio
2,1	Natación terapéutica (L-X-V), sesión 60´	39,95 €
2,2	Natación terapéutica (M-J), sesión 60´	31,30 €
2,4	Recuperación funcional (L-X-V), sesión 60´	39,95 €
2,5	Recuperación funcional (M-J), sesión 60´	31,30 €
2,6	Recuperación funcional flexible, L a V hasta las 22 horas, sesión 60´	47,65 €
2,7	Recuperación funcional + Natación terapéutica (L a V), sesión 45´	49,75 €
2,8	Terapéutica individualizada, sesión 60´	77,80 €
2,9	Pilates Salud (L-X-V), sesión 45´	38,45 €
2,10	Pilates Salud (M-J), sesión 60´	31,05 €
2,11	Escuela de Espalda (L-X-V), sesión 45´	51,50 €
2,12	Escuela de Espalda (M-J), sesión 90´	38,05 €
2,13	Re-adaptación al esfuerzo (L a V), sesión 60´	77,80 €
2,14	Entrenamiento individualizado, sesión 60´	77,80 €

3. ABONOS Y ACTIVIDADES MIXTAS:

Código	Actividad: Ciclo Mensual	Precio
3.1	Abono Julio completo Adultos	42,80 €
3.2	Abono Julio Mañanas Adultos	37,20 €
3.3	Abono Julio completo Joven	33,60 €
3.4	Abono Julio Mañanas Joven	28,70 €
3.5	Abono Julio completo Senior	29,95 €
3.6	Abono Julio Mañanas Senior	26,05 €
3.7	Bailes de salón + Natación libre (3x2), sesión 60´	35,70 €
3.8	Bailes de salón + Natación libre (2x3), sesión 60´	30,00 €
3.9	Yoga + actividad acuática (3x2), sesión 60´	34,35 €
3.10	Yoga + actividad acuática (2x3), sesión 60´	29,60 €
3.11	Vacaciones deportivas (L a V, mañanas de 08,30 a 14,30 horas), quincenal	102,60 €
3.12	Vacaciones deportivas (L a V, tardes de 17,00 a 20,00 horas), quincenal	59,40 €
3.13	Cuentos y juegos motrices (L a S)	69,35 €
3.14	Musculación + Natación (M-J)	30,85 €

III) Los abonos no incluyen el acceso a actividades del área de salud.

IV) Los abonos tendrán un descuento del 50% en la segunda actividad contratada.

V) Los abonos de adultos tendrán una bonificación máxima del 15%. Los abonos senior y joven quedan sin bonificación

5. BONIFICACIONES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTE CENTRO:

Código	Concepto	%
5,1	Tarjeta Joven oficial o Tarjeta MURCIATOTAL (1)	25%
5,2	Pensionistas y jubilados (salario menor al S.M.I.) (2)	75%
5,3	Discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65% (4)	75%
5,4	Familia numerosa Categoría General (3)	50%
5,5	Familia numerosa Categoría Especial (3)	90%

- Estas condiciones deberán demostrarse con la documentación que corresponda a cada caso:

1. Presentación Tarjeta Joven Oficial o Tarjeta MURCIA TOTAL en vigor.
2. Presentación del certificado de ingresos menores al S.M.I. vigente
3. Presentación del carné emitido por el organismo competente.
4. Presentación del certificado emitido por el IMAS

I) ACTIVIDADES ACUÁTICAS:

código	Concepto: Ciclo Trimestral/Cuatrimstral	1.1.1.1 Turno	1.1.1.1.1	Precio mes
I.1	Abonado natación libre, 7-17 horas, sesión 60´	L a S		26,00 €
I.2	Abonado natación libre, 17-23 horas, sesión 60´	L a S		26,00 €
I.3	Natación sin monitor +18 (mañanas), 7-17 horas, sesión 60´	LXV		22,00 €
I.4	Natación sin monitor +18 (mañanas), 7-17 horas, sesión 60´	MJ		16,00 €
I.5	Natación sin monitor +18 (tardes), 17-23 horas, sesión 60´	LXV		21,85 €
I.6	Natación sin monitor +18 (tardes), 17-23 horas, sesión 60´	MJ		15,10 €
I.7	Natación sin monitor +18, 8,15-21 horas, sesión 60´	S		17,30 €
I.11	Natación sin monitor 14-17 años, (mañanas), 7-17 horas, sesión 60´	L a V y S		17,30 €
I.12	Natación sin monitor 14-17 años, (tardes), 17-23 horas, sesión 60´	L a V y S		17,30 €
I.13	Natación sin monitor 14-17 años, (sábados), 8.15-21 horas, sesión 60´	S		13,85 €
I.14	Natación jóvenes (14-17 años), sesión 45´	LXV		20,40 €
I.15	Natación jóvenes (14-17 años), sesión 60´	MJ		16,75 €
I.16	Waterpolo adultos, sesión 45´	LXV		27,80 €
I.17	Waterpolo adultos, sesión 60´	MJ		24,60 €
I.18	Waterpolo adultos, sesión 45´	S		19,60 €
I,19	Escuela de waterpolo (6-18 años), sesión 45´	LXV		27,80 €
I,20	Escuela de waterpolo (6-18 años), sesión 60´	MJ		23,35 €
I,21	Escuela de waterpolo (6-18 años), sesión 45´	S		17,85 €
I,22	Aquafitness +18 años, sesión 45´	LXV		22,75 €

I.23	Aquafitness +18 años, sesión 60´	MJ	19,85 €
I.24	Acondicionamiento físico acuático, sesión 45´	LXV	29,35 €
I.25	Acondicionamiento físico acuático, sesión 45´	MJ	23,65 €
I.26	Escuela de Natación, 4-12 años, sesión 45´	LXV	24,75 €
I.27	Escuela de Natación, 4-12 años, sesión 60´	MJ	18,55 €

II). ACTIVIDADES SALUD:

Código	Concepto: Ciclo trimestral/cuatrimstral	Turno	Precio mes
II.1	Actividad terapéutica individualizada	L a V	81,90 €
II.2	Entrenamiento individualizado (Readaptación física)	L a V	81,90 €
II.3	Natación terapéutica, sesión 45´	LXV	36,65 €
II.4	Natación terapéutica, sesión 60´	MJ	31,90 €
II.5	Natación terapéutica, sesión 45´	1 día/sem	21,65 €
II.6	Natación terapéutica(socios), complemento 1 sesión, sesión 60´	L a V	8,40 €
II.10	Recuperación funcional, sesión 45´	LXV	36,65 €
II.11	Recuperación funcional, sesión 60´	MJ	31,90 €
II.12	Recuperación funcional, sesión 45´	1 día/sem	21,65 €
II.13	Recuperación funcional (socios), complemento 1 sesión, sesión 60´	L a V	8,40 €
II.14	Recuperación funcional flexible, sesión 60´	L a V	51,95 €
II.15	Pilates salud, sesión 45´	LXV	39,20 €
II.16	Pilates salud, sesión 60´	MJ	31,65 €
II.17	Pilates salud, sesión 60´	S	21,65 €
II.18	Entrenamiento de espalda, sesión 45´	LXV	36,65 €
II.19	Entrenamiento de espalda, sesión 60´	MJ	31,90 €
II.20	Entrenamiento de espalda, sesión 45´	S	21,65 €
II.21	Escuela de espalda, sesión 90´	LXV	52,50 €
II.22	Escuela de espalda, sesión 90´	MJ	38,75 €
II.23	Escuela de espalda, sesión 90´	S	22,15 €
II.24	Psicomotricidad infantil	MJ	23,55 €
II.25	Rehabilitación cardiaca, sesión 45´	LXV	35,55 €
II.26	Rehabilitación cardiaca, sesión 60´	MJ	31,00 €
II.28	terapéutica Fase I: aguda (mensual)	L-S	207,90 €
II.29	terapéutica Fase II: sub.-aguda I (mensual)	L-S	207,90 €
II.30	terapéutica Fase III: sub.-aguda II (mensual)	L-S	155,90 €
II.31	terapéutica Fase IV: readaptación (mensual)	L-S	155,90 €
II.32	Ejercicio físico saludable, sesión 45´	LXV	36,65 €
II.33	Ejercicio físico saludable, sesión 60´	MJ	31,90 €
II.34	Ejercicio físico saludable, sesión 45´	S	21,65 €
II.35	Actividad física mayores +55, sesión 45´	LXV	21,40 €
II.36	Actividad física mayores +55, sesión 60´	MJ	15,50 €
II.37	Respira-Relaja, sesión 45´	LXV	28,40 €
II.38	Respira-Relaja, sesión 60´	MJ	22,75 €
II.39	Respira-Relaja, sesión 45´	S	17,05 €
II.40	Actividad acuática guiada Post-Parto, sesión 60´	LXV	26,60 €
II.41	Actividad acuática guiada Post-Parto, sesión 60´	MJ	20,70 €
II.42	Actividad acuática guiada Post-Parto, sesión 60´	L a V	30,50 €
II.43	Actividad Post-Parto con bebe, sesión 45´	LXV	29,00 €
II.44	Actividad Post-Parto con bebe, sesión 60´	MJ	25,00 €

III) ACTIVIDADES FITNESS:

Código	Concepto: Ciclo Trimestral/Cuatrimstral	Turno	Precio M
III,3	Acondicionamiento Físico, sesión 45´	Sábado	12,40 €
III,6	Aerobic, sesión 45´	Sábado	12,35 €
III,7	Bailes de Salón, sesión 45´	L-X-V	23,60 €
III,8	Bailes de Salón, sesión 60´	M-J	19,85 €
III,9	Bailes de Salón, sesión 45´	Sábado	14,80 €
III.10	Body Pump Energy, sesión 45´	L-X-V	29,05 €
III.11	Body Pump Energy, sesión 60´	M-J	23,20 €
III.12	Cyclo indoor, sesión 45´	L-X-V	39,55 €
III.13	Cyclo indoor kettlebells, sesión 60´	L-X-V	39,55 €
III.14	Cyclo indoor, sesión 60´	M-J	33,80 €
III.15	Cyclo indoor, sesión 45´	Sábado	23,20 €

III.16	GAP + estiramientos, sesión 45´	L-X-V	21,40 €
III.17	GAP + estiramientos, sesión 60´	M-J	16,45 €
III.18	Mantenimiento + estiramientos, sesión 45´	L-X-V	21,40 €
III.19	Mantenimiento + estiramientos, sesión 60´	M-J	16,45 €
III.20	Mantenimiento + estiramientos, sesión 45´	S	12,95 €
III.21	Tai - Chi, sesión 45´	L-X-V	22,55 €
III.22	Tai - Chi, sesión 60´	M-J	18,45 €
III.23	Tai - Chi, sesión 45´	Sábado	18,30 €
III.24	Yoga, sesión 45´	L-X-V	21,30 €
III.25	Yoga, sesión 60´	M-J	17,95 €
III.26	Yoga, sesión 45´	Sábado	17,35 €
III.27	Pilates, sesión 45´	L-X-V	38,45 €
III.28	Pilates, sesión 60´	M-J	31,05 €
III.29	Pilates, sesión 45´	S	22,85 €
III.30	Baile infantil, sesión 60´	M-J	22,50 €
III.31	Baile infantil, sesión 1,25 horas,	S	18,70 €
III.32	Taller educativo, sesión 45´	L-X-V	26,35 €
III.33	Taller educativo, sesión 60´	M-J	23,90 €
III.34	Taller educativo, sesión 45´	S	19,40 €
III.35	Danza del vientre, sesión 45´	L-X-V	26,35 €
III.36	Danza del vientre, sesión 60´	M-J	21,15 €
III.37	Danza del vientre, sesión 45´	S	19,40 €
III.38	Zumba fitness, sesión 45´	LXV	23,60 €
III.39	Zumba fitness, sesión 45´	MJ	21,15 €
III.40	Zumba fitness, sesión 45´	S	14,80 €
III.41	Entrenamiento kettlebells, sesión 45´	LXV	28,40 €
III.42	Entrenamiento kettlebells, sesión 45´	MJ	22,75 €
III.43	Entrenamiento kettlebells, sesión 45´	S	18,35 €
III.44	Aero Pump, sesión 45´	LXV	28,40 €
III.45	Body Combat, sesión 45´	LXV	28,40 €
III.46	Body Combat, sesión 45´	MJ	22,75 €
III.47	Body Combat, sesión 45´	S	18,35 €
III.48	Entrenamiento militar (boot camp), sesión 45´	LXV	28,40 €
III.49	Entrenamiento militar (boot camp), sesión 45´	MJ	22,75 €
III.50	Entrenamiento militar (boot camp), sesión 45´	S	18,35 €

IV) ACTIVIDADES MIXTAS:

Código	Concepto: Ciclo trimestral/Cuatrimstral	Turno	Precio Mes
IV.1	Actividad física+actividad acuática +55 años, sesión 45´	LXV	29,80 €
IV.2	Musculación + natación adultos, sesión 60´	MJ	31,45 €
IV.3	Musculación + natación jóvenes, sesión 60´	MJ	31,45 €
IV.4	Psicomotricidad + actividad acuática (3 a 5 años), sesión 60´	MJ	23,55 €
IV.5	Reeducación psicomotriz + actividad acuática (6-12 años), sesión 45´	S	26,15 €
IV.6	Iniciación predeportiva + acuática, sesión 90´	S	18,55 €
IV.7	Escuela Deportiva	L a V	45,05 €
IV.8	Cuentos y juegos psicomotrices	MJ	23,55 €

V) ABONO FITNESS:(No se aplican bonificaciones):

Código	Concepto: Ciclo trimestral/trimestral cuatrimestral	Turno	Precio Mes
V.1	Abonado especial completo (horario libre)	L a S	47,20 €
V.2	Abonado fitness mañanas jóvenes (16 a 26 años) hasta 17 horas	L a S	29,25 €
V.3	Abonado fitness mañanas adultos (27 a 60 años) hasta 17 horas	L a S	37,90 €
V.4	Abonado fitness mañanas senior (+ de 60 años) hasta 17 horas	L a S	26,55 €
V.5	Abono fitness mañanas familiar (2.º y sucesivos familiares) hasta las 17 horas	L a S	26,55 €

****Abonado especial completo no incluye acceso a actividades dirigidas, salvo promociones puntuales**

****Abonado fitness solo incluye acceso a actividades colectivas que se indiquen en el horario multiactividad.**

**** Los Abonados tendrán un 50% de descuento en la segunda actividad contratada.**

VI) SERVICIOS: (No se aplican bonificaciones)

Código	Concepto:	Turno	Precio
VI.1	Entrada puntual baño libre y/o musculación		5,95 €
VI.2	Entrada puntual baño libre usuarios y/o musculación		4,50 €
VI.3	Entrada puntual menor		1,90 €
VI.4	Actividad lúdico-recreativa cumpleaños		6,20 €
VI.5	Duplicado tarjeta		3,00 €
VI.6	Sesión fisioterapia 35´		24,30 €
VI.7	Bono 3 sesiones fisioterapia de 35´		84,40 €
VI.8	Sesión de fisioterapia de 60´		31,20 €
VI.9	Bono 3 sesiones fisioterapia de 60´		84,40 €
VI.10	Bono 5 sesiones fisioterapia de 60´		134,75 €
VI.11	Sesión fisioterapia acuática de 60´		26,85 €
VI.12	Sesión fisioterapia acuática de 45´		23,75 €
VI.13	Valoración Inacua salud adultos (+18)		35,65 €
VI.14	Valoración Inacua salud jóvenes (-18 años)		30,55 €
VI.15	Valoración Inacua salud mayores de 65		27,50 €
VI.16	Valoración Inacua salud embarazadas		24,90 €
VI.17	Complemento 30´ sala fitness, LXV		20,40 €
VI.18	Complemento 30´ sala fitness, Mj		16,90 €
VI.19	Complemento 30´ sala fitness S		10,20 €
VI.20	Complemento piscina, hidromasaje, sauna y baño turco, LXV		20,40 €
VI.21	Complemento piscina, hidromasaje, sauna y baño turco, Mj		16,90 €
VI.22	Complemento piscina, hidromasaje, sauna y baño turco, S		10,20 €
VI.23	Bono 5 entradas puntuales baño libre y/o musculación		21,95 €
VI.24	Bono 5 entradas puntuales baño libre y/o musculación (usuarios)		16,50 €
VI.25	Bono 5 entradas puntuales menor baño libre		6,95 €
VI.26	Sesión personalizada		18,00 €
VI.27	Bono 3 sesiones de natación personalizada		45,00 €
VI.28	Bono 5 sesiones de natación personalizada		70,00 €
VI.29	Sesión de entrenamiento personal		25,00 €
VI.30	Bono 3 sesiones entrenamiento personal		60,00 €

VII) BONIFICACIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTE CENTRO:

Código	Concepto:	%
VII.1	Pago anticipado trimestral /cuatrimestral (actividades ciclo mensual)	10%
VII.2	Pago anticipado semestral	15%
VII.3	Pago anticipado por el curso completo	20%
VII.4	Tarjeta Joven oficial o Tarjeta MURCIATOTAL (1)	25%
VII.5	Pensionistas y jubilados (salario menor al S.M.I.) (2)	75%
VII.6	Discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65% (4)	75%
VII.7	Familia numerosa Categoría General (3)	50%
VII.8	Familia numerosa Categoría Especial (3)	90%

- Estas condiciones deberán demostrarse con la documentación que corresponda a cada caso:

- (1) Presentación Tarjeta Joven Oficial o Tarjeta MURCIATOTAL en vigor.
- (2) Presentación del certificado de ingresos menores al S.M.I. vigente
- (3) Presentación del carné emitido por el organismo competente.
- (4) Presentación del certificado emitido por el IMAS.

I) ACTIVIDADES DIRIGIDAS DE NATACIÓN EN VERANO:

Código	Concepto:Actividades de ciclo quincenal	Turno	Precio/Quincena
1.1	Curso de natación con monitor para usuarios 3-17 años (sesión 45´)	2 días	12,64 €
1.2	Curso de natación con monitor para usuarios 3-17 años (sesión 45´)	3 días	18,90 €
1.3	Curso de natación con monitor para usuarios desde 18 años (sesión 45´)	2 días	14,83 €
1.4	Curso de natación con monitor para usuarios desde 18 años (sesión 45´)	3 días	22,06 €
1.5	Actividad terapéutica en piscina (sesión 45´)	2 días	15,74 €
1.6	Actividad terapéutica en piscina (sesión 45´)	3 días	23,64 €

II) ESCUELA DE VERANO:

Código	Concepto:Actividades de ciclo semanal	Turno	Precio por semana
2.1	Escuela de Verano niños de 4-12 años, horario de 09 a 14 horas	L a V	Abonado: 73,48 € No Abonado: 94,48 €
2.2	Escuela de Verano niños de 4-12 años, horario de 11 a 14 horas	L a V	Abonado: 44,09 € No Abonado: 56,69 €

III) DESCUENTOS ESCUELA DE VERANO:

Código	Concepto: Descuento	Turno	Precio por semana
3.1	Escuela de Verano niños de 4-12 años, horario de 09 a 14 horas	L a V	Abonado:51,44 € No Abonado: 66,13 €
3.2	Escuela de Verano niños de 4-12 años, horario de 11 a 14 horas	L a V	Abonado:30,87 € No Abonado: 45,11 €
Código	Concepto: Descuento por semanas continuas contratadas	Turno	Precio
3.3	Escuela de Verano, tres semanas continuas, niños 4-12 años, horario de 09 a 14 horas	L a V	Abonado: 123,46 € No Abonado: 158,72 €
3.4	Escuela de Verano, cuatro semanas continuas, niños 4-12 años, horario de 09 a 14 horas	L a V	Abonado: 154,33 € No Abonado: 198,42 €
3.5	Escuela de Verano, cinco semanas continuas, niños 4-12 años, horario de 09 a 14 horas	L a V	Abonado: 180,23 € No Abonado: 231,47 €

I) ACTIVIDADES DIRIGIDAS DE NATACIÓN:

Código	Concepto:Actividades de ciclo mensual	Turno	Precio/Mes
1.2	Curso natación embarazadas con monitor (sesión 45´)	1 día	7,90 €
Código	Concepto:Actividades de ciclo trimestral	Turno	Precio/Mes
1.3	Actividad terapéutica en piscina (sesión 45´)	1 día	14,03 €
1.4	Actividad terapéutica en piscina (sesión 45´)	2 días	28,06 €
1.5	Actividad dirigida en piscina (sesión 45´)	1 día	16,30 €
1.6	Actividad dirigida en piscina (sesión 45´)	2 días	26,49 €

II) OTRAS ACTIVIDADES DE NATACIÓN:

2.1	ENTRADAS (No se aplican bonificaciones)		
Código	Concepto		Precio
2.1.1	Entrada general Aqualia: Comprende acceso a Baño libre, SPA, Sala Fitness, Actividades de Sala, Ciclo Indoor		20,18 €
2.1.2	Entrada grupos, 1 día (de 10 a 20 usuarios, mismas características que la Entrada General)	Por persona	14,88 €
2.1.3	Entrada grupos, 1 día (mas de 20 usuarios, mismas características que la Entrada General)	Por persona	10,60 €
2.1.4	Entrada piscina de verano, usuarios de 4 a 17 años		2,10 €
2.1.5	Entrada piscina de verano, usuarios desde 18 años		4,20 €
2.2	ALQUILERES		
Código	Concepto: Uso espacios deportivos de piscina climatizada		Precio
2.2.1	Sala de actividades, por hora		41,58 €

III) ACTIVIDADES DIRIGIDAS DE SALA:

Código	Concepto: Actividades de ciclo mensual	Turno	Precio mes
3.1	Curso con monitor para usuarios de 3 a 17 años	1 día	7,90 €
3.2	Curso con monitor para usuarios de 3 a 17 años	2 días	15,74 €
3.3	Curso con monitor para usuarios desde 18 años	1 día	15,74 €
3.4	Curso con monitor para usuarios desde 18 años	2 días	26,29 €

1. ABONADOS (No se aplican bonificaciones):

Código	Concepto: Cuota de inscripción por abonado	Turno	Precio
4.1	Cuota inscripción Abonado General		55,55 €
4.2	Cuota inscripción Abonado Jubilado		30,30 €
4.3	Cuota inscripción Abonado Mañana		45,45 €
4.4	Cuota inscripción Abonado Empresa		10,10 €
Código	Concepto: Actividades de ciclo mensual	Turno	Precio/Mes
4.5	Abonado General (Acceso en todo el horario de apertura)		56,00 €
4.6	Abonado Familiar (Acceso en todo el horario de apertura), para cónyuge e hijos de 16 a 21 años vinculados con un abonado general (padre, madre o cónyuge). Precio por familiar.		36,00 €
4.7	Abonado Jubilado (Acceso de 8 a 18 horas)		30,50 €
4.8	Abonado Mañana (Acceso de 8 a 16 horas)		36,00 €



4.9	Abonado Empresa (Acceso en todo el horario de apertura). Mínimo cinco trabajadores. Pago trimestral anticipado. Obligatorio acreditar pertenencia a empresa y mantenimiento mínimo del grupo en cinco abonados. Pasan a Abonado General si no se mantienen esas condiciones		41,00 €
4.10	Abonado discapacitado (Acceso de 8 a 18 horas). Discapacitados con Grado de Minusvalía igual o superior al 65%, acreditado por el IMAS.		10,30 €

V) ACTIVIDADES PADEL:

5.1 ESCUELA DE PADEL: (Aplicables las bonificaciones)			
Código	Concepto: Actividades de ciclo mensual	Turno	Precio/Mes
5.1.1	Escuela de Mini Pádel de 4 a 6 años, 2 días por semana (sesión 45´)	2 días	18,39 €
1.2	Escuela de niños de 7 a 14 años, 2 días por semana (sesión 60´)	2 días	28,90 €
5.1.3	Escuela de adultos mayores de 18 años, 1 día por semana (sesión 60´)	1 día	41,99 €
5.1.4	Escuela de adultos mayores de 18 años, 1 día por semana (sesión 120´)	1 día	68,23 €
5.1.5	Escuela de adultos mayores de 18 años, 2 días por semana (sesión 60´)	2 días	68,23 €
5.2 ALQUILERES:			
Código	Concepto: Actividad alquiler por uso Pista Pádel	Turno	Precio
5.2.1	Tarjeta recargable Pádel		60,00 €
5.2.2	Tarjeta recargable Pádel menores 25 años		30,00 €

5.3 CURSOS PADEL (no se les aplican bonificaciones):			
Código	Concepto: Cursos iniciación y perfeccionamiento (5 horas)		Precio
5.3.1	Curso para 1 persona de iniciación y perfeccionamiento (5 horas)		141,72 €
5.3.2	Curso para 2 personas de iniciación y perfeccionamiento (5 horas)		165,88 €
5.3.3	Curso para 3 personas de iniciación y perfeccionamiento (5 horas)		188,96 €
5.3.4	Curso para 4 personas de iniciación y perfeccionamiento (5 horas)		213,12 €
Código	Concepto: Cursos iniciación y perfeccionamiento (10 horas)		Precio
5.3.5	Curso para 1 persona de iniciación y perfeccionamiento (10 horas)		267,69 €
5.3.6	Curso para 2 personas de iniciación y perfeccionamiento (10 horas)		312,85 €
5.3.7	Curso para 3 personas de iniciación y perfeccionamiento (10 horas)		356,93 €
5.3.8	Curso para 4 personas de iniciación y perfeccionamiento (10 horas)		402,09 €
Código	Concepto: Entrenador personal privado de Pádel		Precio
5.3.9	Clase privada con entrenador 1 persona / 1 hora		31,50 €
5.3.10	Clase semi-privada con entrenador 2 personas / 1 hora		37,10 €
5.3.11	Clase semi-privada con entrenador 3 personas / 1 hora		41,99 €
5.3.12	Clase semi-privada con entrenador 4 personas / 1 hora		47,24 €

VI) MASAJES TERAPÉUTICOS (no se les aplican bonificaciones):

Código	Concepto: Masajes terapéuticos	Precio Abonado*	Precio No Abonado
6.1	Masaje parcial * (sesión 30´)	25,37 €	31,75 €
6.2	Masaje espalda * (sesión 30´)	25,37 €	31,75 €
6.3	Masaje piernas * (sesión 30´)	25,37 €	31,75 €
6.4	Masaje anticelulitis * (sesión 30´)	25,37 €	31,75 €
6.5	Drenaje linfático * (sesión 30´)	28,76 €	36,38 €
6.6	Masaje con Aromaterapia * (sesión 30´)	28,76 €	36,38 €
6.7	Masaje hidratante con Aloe Vera o Similares * (sesión 30´)	28,76 €	36,38 €
6.8	Masaje relajante * (sesión 30´)	25,37 €	31,75 €
6.9	Masaje deportivo * (sesión 30´)	25,37 €	31,75 €
6.10	Masaje Ducha Vichy * (sesión 30´)	25,37 €	31,75 €

Descuento del 20% para el Abonado

VII) TRATAMIENTOS (no se le aplican bonificaciones):

Código	Concepto: Tratamientos Hidrotermales	Precio Abonado*	Precio No Abonado
7.1	Ducha Jet con Hidromasaje * (sesión 15´)	8,46 €	10,60 €
7.2	Ducha Vichy con Esencias * (sesión 30´)	25,37 €	32,38 €
Código	Concepto: Tratamientos Corporales	Precio Abonado*	Precio No Abonado
7.3	Envoltura de barro o algas (sesión 30´)	25,37 €	31,75 €
7.4	Vinoterapia* (sesión 60´) y sesión gratuita 45´ Hidroterapia	50,76 €	63,45 €
7.5	Chocoterapia* (sesión 60´) y sesión gratuita 45´ Hidroterapia	50,76 €	63,45 €
7.6	Oroterapia* (sesión 60´) y sesión gratuita 45´ Hidroterapia	50,76 €	63,45 €

7.7	Caviarterapia* (sesión 60´) y sesión gratuita 45´ Hidroterapia	50,76 €	63,45 €
7.8	Tratamiento reductor* (sesión 60´) y sesión gratuita 45´hidroterapia	50,76 €	63,45 €
7.9	Vichy Parafangos* (sesión 45´) y sesión gratuita 45´ Hidroterapia	25,37 €	31,75 €
7.10	Tratamiento cítrico Vitamina C *	50,76 €	63,45 €
7.11	Tratamiento magnético de Polvo de diamantes*	50,76 €	63,45 €
7.12	Otros tratamientos Corporales* (sesión 60´) mas complemento	50,76 €	63,45 €

* Descuento del 20% para el Abonado

VIII) OTROS SERVICIOS (no se le aplican bonificaciones):

Código	Concepto: Tratamientos Corporales		Precio
8.1	Servicio de Ludoteca, 1 hora o fracción		1,10 €
8.2	Duplicado tarjeta de acceso		3,20 €
8.3	Cuota devolución recibo bancario		3,40 €
Código	Concepto: Servicio de nutrición	Seguimiento	Precio
8.4	Abonado con mas de un año de antigüedad ininterrumpida	Semanal Quincenal	Exento
8.5	Abonado con menos de un año de antigüedad ininterrumpida	Semanal Quincenal	4,26 € 6,34 €
8.6	Usuario no abonado, primera visita		24,95 €
8.7	Usuario no abonado, posteriores visitas	Semanal Quincenal	8,32 € 12,47 €
Código	Concepto: Entrenamiento personal 1 hora		Precio
8.8	Entrenamiento personal individual		20,00 €
8.9	Entrenamiento personal dos usuarios		16,00 €
8.10	Entrenamiento personal tres usuarios		14,00 €
8.11	Entrenamiento personal mas de tres usuarios		10,00 €

IX) BONIFICACIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTE CENTRO:

Código	Concepto: Actividades docentes	Bonificación
9.1	Pago anticipado trimestral	10%
9.2	Pago anticipado semestral	15%
9.3	Pago anticipado curso completo	20%
9.4	Tarjeta MURCIA TOTAL y Tarjeta Joven oficial (1)	25%
9.5	Pensionistas y jubilados con ingresos totales inferiores al SMI vigente(2)	75%
9.6	Discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 65% (4)	75%
9.7	Familia numerosa Categoría General (3)	50%
9.8	Familia numerosa Categoría Especial (3)	90%

- Estas condiciones deberán demostrarse con la documentación que corresponda a cada caso:

1. Presentación Tarjeta Joven Oficial en vigor o Tarjeta MURCIATOTAL.
2. Presentación del certificado de ingresos menores al S.M.I. vigente
3. Presentación del carné emitido por el organismo competente.
4. Presentación del certificado emitido por el IMAS

X) BONIFICACIONES POR ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS:

Código	Concepto: Alquileres	Bonificación
10.1	Pago anticipado semestral	15%
10.2	Pago anticipado de Temporada completa	20%

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE LIBRE ACCESO, PARA LA PRÁCTICA INDIVIDUAL DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MURCIA.

El Ayuntamiento de Murcia, a través de la Concejalía de Deportes, se ha propuesto facilitar el acceso a la práctica de la actividad física y el deporte a todos los vecinos del municipio y, en especial a quienes, por prescripción facultativa, precisen desarrollar una actividad dirigida y regular que les permita paliar o aliviar las dolencias que padecen.

1. OBJETIVO

La finalidad de esta normativa es la atención de la demanda de la población en materia de actividad física y deporte, en ejercicio y cumplimiento de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales en la Ley 2/2000, de 12 de Julio, del Deporte de la Región de Murcia y, en especial, a las disposiciones que, en su Art. 9, hacen referencia a la promoción general de la práctica deportiva.

En consecuencia, la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Murcia tiene el objetivo de regular apropiadamente la posibilidad de facilitar el acceso a la práctica individual de actividades dirigidas en Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia al segmento de población que, precisando realizar actividad físico-deportiva por consejo médico, no dispone de medios económicos suficientes para hacer frente a los precios públicos establecidos al efecto, atendiendo con esta medida a la predicada equidad que debe presidir la actuación de los poderes públicos, así como a la igualdad y no discriminación en la prestación de los servicios públicos; garantizando el acceso de todos los vecinos del municipio que lo precisen a la práctica de actividad física, mediante la articulación de la siguiente normativa:

2. DESTINATARIOS

Podrán solicitar Autorización de Libre Acceso para la práctica individual de actividades dirigidas en Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia para sí mismo o en representación de miembros de su Unidad Familiar, o sometidos a su tutela o protección legal, los ciudadanos mayores de edad que cumplan los requisitos estipulados para la concesión de dicha Autorización.

3. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de Autorización de Libre Acceso para la práctica individual de actividades dirigidas en Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia durante un Curso docente, los vecinos del municipio de Murcia que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener su residencia en el término municipal de Murcia.
2. Tener necesidad, por prescripción médica, de practicar la modalidad deportiva para la que solicita Libre Acceso.
3. La Unidad Familiar del Beneficiario deberá acreditar que las percepciones líquidas mensuales del conjunto de sus miembros no superan el 150% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de realizar la solicitud.

4. SOLICITUDES y DOCUMENTOS

Los interesados habrán de presentar su solicitud, debidamente cumplimentada, en la forma y plazos establecidos, dirigida al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el impreso normalizado confeccionado al efecto que se facilitará en el Registro del Servicio Municipal de Deportes,

acompañando, necesariamente, todos y cada una de los documentos que seguidamente se relacionan:

- a. Reproducción fotocopiada del D.N.I. del solicitante
- b. Reproducción fotocopiada del D.N.I. del beneficiario, en su caso.
- c. Documento médico en el que se manifieste, expresamente:
 - La dolencia que padece el beneficiario de la solicitud.
 - La conveniencia o necesidad de que el interesado practique la actividad deportiva para la que solicita libre acceso, al objeto de garantizar que la práctica de dicha actividad no esté contraindicada para paliar o aliviar las dolencias que padece.
 - Que no padece enfermedad infecto-contagiosa y que su condición física le permite realizar los ejercicios ordinarios que requiere la actividad deportiva regular para la que solicita libre acceso.
 - En su caso, las precauciones singulares que, eventualmente, sea preciso tener en cuenta por parte de los técnicos deportivos encargados de dirigir el desarrollo de las actividades.
- d. Reproducción fotocopiada de nóminas y/o recibos de percepciones mensuales de los miembros de la Unidad Familiar del Beneficiario, referidas al mes anterior al de la fecha de la solicitud. Caso de encontrarse en situación de desempleo, deberá acreditar dicha situación y, en su caso, aportar Certificación del Organismo competente en el que conste el importe del subsidio que pudiera percibir.
- e. Autorización para que, de oficio, el Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Murcia formule cuantas peticiones de información sean necesarias ante el Servicio Municipal de Estadística de que el beneficiario se encuentra empadronado en el municipio de Murcia, así como de los miembros que conviven en el domicilio.
- f. Reproducción fotocopiada de la última Declaración Anual sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la Unidad Familiar del beneficiario o, en su defecto, declaración jurada de no haber presentado Declaración por no estar legalmente obligado a ello.

5. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de Libre Acceso, debidamente documentadas, se presentarán en el Registro Auxiliar del Servicio de Deportes sito en el Palacio Municipal de Deportes de Murcia (Avda. Del Rocío, s/n-30007 Murcia), en horario de 09,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes; así como en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sito en la Casa Consistorial (Glorieta de España, nº 1 – 30004 Murcia) o en cualesquiera dependencias habilitadas para la recepción de solicitudes, conforme a lo dispuesto en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999.

6. CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE LIBRE ACCESO.

Una vez comprobada la documentación presentada y que el beneficiario cumple todos y cada uno de los requisitos estipulados para la concesión de la Autorización solicitada, el órgano administrativo que tenga atribuida la competencia, aprobará la concesión de la correspondiente Autorización de Libre Acceso, previos los informes preceptivos, cuya resolución será notificada a los interesados para que con ésta se personen en la correspondiente Oficina de Inscripciones, en la que se formalizará la inscripción correspondiente, que estará

subordinada, en todo caso, a la existencia de plaza disponible en una concreta Actividad, Instalación Deportiva, Turno y Horario por el que opte el interesado.

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999.

Así mismo las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la normativa, salvo que los documentos exigidos no precisen ser actualizados y ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999; es decir, a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7. INCUMPLIMIENTOS Y REVOCACIÓN

La Autorización otorgada podrá ser revocada, previa audiencia del interesado, cuando el Ayuntamiento de Murcia detecte eventuales irregularidades que desvirtúen su propia naturaleza o se aprecien cualesquiera circunstancias que aconsejen, previo informe de técnico municipal debidamente motivado, la adopción de esta medida.

8. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

Las Autorizaciones se otorgan para un concreto Curso Docente y, por tanto, su eventual renovación para Cursos sucesivos requerirá una nueva solicitud, acompañando la documentación actualizada correspondiente.

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE LIBRE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MURCIA A ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO PARA ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DURANTE LA TEMPORADA DEPORTIVA

El Ayuntamiento de Murcia, a través de la Concejalía de Deportes, se ha propuesto facilitar el libre uso de las diferentes Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia a las Asociaciones y Clubes deportivos del municipio que participan en competiciones deportivas federadas de ámbito nacional, que les permita contener el cuantioso presupuesto que supone para estos equipos el mantenimiento de equipos en ligas nacionales.

1. OBJETIVO

La finalidad de esta normativa es la atención de la demanda de instalaciones y espacios deportivos por parte de las Asociaciones y Clubes deportivos del municipio inscritos en competiciones nacionales de las distintas modalidades deportivas, para el adecuado desarrollo de sus respectivos proyectos deportivos,

en ejercicio y cumplimiento de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales en la Ley 2/2000, de 12 de Julio, del Deporte en la Región de Murcia.

En consecuencia, la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Murcia tiene el objetivo de regular apropiadamente la posibilidad de facilitar el libre uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia a las Entidades deportivas que precisan el uso cotidiano de las instalaciones para entrenamientos y disputa de encuentros de los equipos que participan en competiciones deportivas federadas de ámbito nacional, contribuyendo paralelamente a la promoción del asociacionismo deportivo y a la práctica de la actividad deportiva competitiva e, indirectamente, al fomento de la afición y la práctica del deporte de base, atendiendo con esta medida a la predicada protección de la actividad deportiva federada que deben otorgar los poderes públicos, mediante la articulación de la siguiente normativa:

2. DESTINATARIOS

Podrán solicitar Autorización de Libre Uso de Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia para entrenamientos y competiciones de Entidades Deportivas, los máximos representantes de las mismas, siempre que cumplan los requisitos estipulados para la concesión de dicha Autorización.

3. BENEFICIARIOS

Podrán ser Beneficiarios de Autorización de Libre Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia durante la Temporada Deportiva, las Asociaciones, Clubes y demás Entidades Deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la sede social de la entidad resida en el término municipal de Murcia.
- b) Que la actividad de la entidad se desarrolle en el término municipal de Murcia.
- c) Disponer de un espacio deportivo municipal de Murcia adjudicado para cada Temporada Deportiva, mediante la Convocatoria Anual de Reservas de Instalaciones.
- d) Acreditar que la entidad beneficiaria mantiene equipo en Competición Federada regular de ámbito nacional.

4. SOLICITUDES Y DOCUMENTOS

Los interesados habrán de presentar su solicitud, debidamente cumplimentada, en el plazo máximo de tres meses desde el inicio de la temporada deportiva correspondiente, dirigida al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el impreso normalizado confeccionado al efecto, que se facilitará en el Registro del Servicio Municipal de Deportes, acompañando, necesariamente, todos y cada uno de los documentos que seguidamente se relacionan:

- a) Reproducción fotocopiada del D.N.I. del Solicitante.
- b) Reproducción fotocopiada del C.I.F. de la Entidad beneficiaria.
- c) Documento Federativo que acredite la participación de los equipos de la Entidad que solicitan Autorización de Libre Uso de Instalaciones Deportivas Municipales en Ligas o Competiciones Federadas de ámbito nacional en la temporada deportiva para la que se formula la petición, con indicación expresa de categoría y denominación oficial de la competición en que se encuadran.
- d) Certificado Federativo que acredite que la Entidad beneficiaria tiene su sede social y realiza su actividad deportiva regular en el término municipal de Murcia.

5. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de Libre Uso de Instalaciones Deportivas Municipales de Murcia, debidamente documentadas, se presentarán en el señalado plazo máximo de tres meses desde el inicio de la temporada deportiva correspondiente, en el Registro Auxiliar del Servicio de Deportes sito en el Palacio Municipal de Deportes de Murcia (Avda. Del Rocío, s/n-30007 Murcia), en horario de 09,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes; así como en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sito en la Casa Consistorial (Glorieta de España, nº 1 - 30004 Murcia) o en cualesquiera dependencias habilitadas para la recepción de solicitudes, conforme a lo dispuesto en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999.

6. CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE LIBRE USO DE INSTALACIONES

Una vez comprobada la documentación presentada y que el beneficiario cumple todos y cada uno de los requisitos estipulados para la concesión de la Autorización solicitada, el órgano administrativo que tenga atribuida la competencia, aprobará la concesión de la correspondiente Autorización de Libre Uso de Instalaciones, previo los informes preceptivos, circunscrita en exclusiva a los equipos que militen efectivamente en competiciones deportivas federadas de ámbito nacional, por lo que no se hace extensiva a equipos de la Entidad que puedan participar en competiciones federadas de categorías inferiores.

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999.

Así mismo las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la normativa, salvo que los documentos exigidos no precisen ser actualizados y ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/1999; es decir, a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7. INCUMPLIMIENTOS Y REVOCACIÓN

La Autorización otorgada podrá ser revocada, previa audiencia del representante de la Entidad, cuando el Ayuntamiento de Murcia detecte eventuales irregularidades que desvirtúen su propia naturaleza o se aprecien cualesquiera circunstancias que aconsejen, previo informe de técnico municipal debidamente motivado, la adopción de esta medida.

8. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

Las Autorizaciones se otorgan para una exclusiva y concreta Temporada Deportiva y, por tanto, su eventual renovación para Temporadas sucesivas requerirá una nueva solicitud, acompañando la documentación actualizada correspondiente.

4.3. NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

Se modifica el artículo 5.º de estas Normas Reguladoras, sobre la cuantía del Precio Público, y se aprueba la Tarifa, quedando de la siguiente forma:

Artículo 5.º- Cuantía

Las tarifas del precio público regulado en estas Normas estarán condicionadas a las actividades que se incluyan en cada convocatoria de actividades organizadas por el Servicio municipal de Educación y se les aplicará el IVA vigente en ese momento.

TARIFAS:

- ALBERGUE JUVENIL EL VALLE: 195€
- COMPLEJO LAS NOGUERAS (NERPIO): 215€
- TRANSPORTE ESCOLAR: 60€ por desplazamiento.

4.4 NORMAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUSEO DE LA CIENCIA Y EL AGUA DE MURCIA

Se modifica la Norma Sexta, respecto al importe del precio público, quedando de la siguiente forma:

Sexta.- El importe del precio público se ajustara a las siguientes tarifas, y se le aplicará el IVA vigente en ese momento:

A.- Visitas a las salas de exposiciones y al planetario:

MUSEO.....PLANETARIO

General..... 1,50 euros..... 1,00 euros

Reducida/escolar grupos..... 1,00 euros..... 1,00 euros

Acceso libre al museo: Todos los jubilados previa muestra del carnet de jubilado.

B.- Inscripción en cursos, talleres, seminarios, museo de verano:

Hasta 10 horas lectivas..... 11,00 euros

De 10 a 20 horas lectivas..... 15,00 euros

De 20 a 30 horas lectivas..... 18,00 euros

Museo de Verano..... 25,00 euros

C.- Venta de publicaciones y catálogos:

Con carácter general, las publicaciones se venderán al 50% del precio que resulte de dividir el coste de la edición de la publicación entre el numero de ejemplares.

En algún caso podrá rebajarse el porcentaje porque interese una mayor difusión. En estos casos, previo informe del Jefe del Servicio de Museos, la Junta de Gobierno que apruebe el proyecto de la publicación aprobara, a su vez, el porcentaje a aplicar sobre el coste.

D.- Venta de objetos de propaganda:

Con carácter general, los objetos de propaganda se venderán al 150% del precio que resulte de dividir el coste de la edición de los mismos entre el número de ejemplares realizado.

En algún caso podrá variarse el porcentaje. En esos casos, previo informe del Jefe del Servicio de Museos, la Junta de Gobierno que apruebe el proyecto de la realización del objeto aprobará, a su vez, el porcentaje a aplicar sobre el coste.

Se aprueba exigir el PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DE ESPACIOS ADSCRITOS AL ÁREA DE CULTURA, de acuerdo con las siguientes NORMAS REGULADORAS:

4.5. NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DE ESPACIOS ADSCRITOS AL ÁREA DE CULTURA

Primera.- Objeto: De conformidad con lo establecido en el art.41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las presentes Normas Reguladoras del Precio Público por la cesión de espacios adscritos al área de Cultura del Ayuntamiento de Murcia siguientes:

- Teatro Romea.
- Teatro Circo.
- Teatro Bernal.
- Auditorio de Beniaján.
- Auditorio de Algezares.
- Auditorio de Cabezo de Torres.
- Auditorio de La Alberca.
- Auditorio de Guadalupe.
- Auditorio Murcia Parque.
- Auditorio Jardín de Fofó.
- Salón de Actos del Palacio El Almudí.
- Salón de Actos del Centro Municipal "Puertas de Castilla".
- Salón de Actos de cualquier Centro Cultural integrado en la Red Municipal de Centros Culturales.

La cesión de estos espacios la podrán solicitar organismos, asociaciones, personas físicas y jurídicas, con una antelación de 30 días, mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, quedando condicionada a las necesidades de programación del centro, así como al informe técnico, y a que los actos a celebrar no tengan carácter mercantil.

El precio público implica que el Centro o Espacio Municipal pone a disposición del cesionario, además de sus instalaciones y medios técnicos de los que dispone, el consumo de electricidad y agua, la limpieza del local, así como el personal con que cuente en plantilla, conforme al número, turnos y horarios establecidos en cada Centro.

En aquellos casos en los que el Centro tenga contratados la prestación de ciertos servicios (personal de sala, de control de entrada y apertura y cierre del teatro, técnicos especialistas y de apoyo, etc.), necesarios para la realización de la actividad prevista, lo que implica un coste adicional, será de cuenta del cesionario

el citado coste adicional. En tal sentido el CESIONARIO deberá contactar con la empresa que tenga concedida la prestación de dichos servicios en el Centro, a los efectos de asumir dicho gasto. En consecuencia deberá presentarse, en la dirección o administración del Centro, justificación o conformidad de la empresa concesionaria de los citados servicios de que el cesionario ha asumido dicho gasto.

Asimismo todos los demás gastos que se originen por cachets de las compañías o grupos actuantes, derechos de autor, instrumentos musicales, aparatos de megafonía, sonido, audiovisuales e iluminación, publicidad, carteles y su fijación, arreglos florales o de decoración, y/o cualquier otro elemento (material o personal) necesario para la representación o actos previstos, serán con cargo al cesionario.

El cesionario queda autorizado para que se utilice todo el material eléctrico y de sonido en funcionamiento en el Centro, siempre bajo la supervisión del personal técnico del Centro. Caso de precisar algún otro elemento tanto eléctrico, de sonido, audiovisual, de iluminación o técnico de cualquier tipo, será por cuenta del cesionario, siendo necesaria la conformidad previa del responsable técnico del Centro para la utilización de cualquier material que no sea del mismo.

En caso de incumplimiento de las condiciones reseñadas en el acto administrativo de cesión, o el uso incorrecto o por personal no cualificado o no autorizado de los equipos e instalaciones del Centro, conllevará la asunción por el cesionario de las responsabilidades pertinentes y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al Centro.

Segunda.- Gestión y cobro: Una vez confirmada la disponibilidad de las fechas para las que se pretenda la cesión del espacio correspondiente, se presentará autoliquidación debidamente ingresada junto con la solicitud de cesión con al menos una semana de antelación al comienzo de la actividad de que se trate. Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva de utilización del espacio solicitado.

La falta de acreditación, mediante la presentación del correspondiente permiso o justificación del pago, llevará aparejada la anulación de la autorización de la concesión de utilización del espacio de que se trate.

Tercera.- Cuando alguna actividad, para la que se solicita la cesión de espacios, esté sujeta a la obtención de permisos gubernativos, pago de impuestos o cualquier tipo a que hubiere lugar como consecuencia de las mismas, correrán a cargo de los peticionarios.

Cuarta.- El permiso que se conceda tendrá como límite horario, el que coincida con la duración de la actividad o el fijado por la Administración correspondiente, según las características de la actividad que se desarrolle.

Quinta.- Tarifas: El precio público se devengará por los siguientes importes a los que se aplicará el IVA vigente en ese momento:

1.- TEATRO ROMEA.

1.1 Salón de los Espejos.....1.500,00 €

1.2 Sala Principal.....3.000,00 €

2.- TEATRO CIRCO.

2.1 Sala Auxiliar.....900,00 €

2.2 Sala Principal.....2.500,00 €

3 TEATRO BERNAL.

3.1 Sala.....500,00 €

4.- AUDITORIOS DE: BENIAJÁN, ALGEZARES, CABEZO DE TORRES, LA ALBERCA Y GUADALUPE.

4.1 Sala de representaciones.....500,00 €

5.- AUDITORIOS DE: MURCIA PARQUE Y JARDÍN DE FOFÓ

5.1 Utilización del recinto.....300,00 €

6.- SALÓN DE ACTOS DEL PALACIO DE EL ALMUDÍ.

6.1 Utilización del Salón de Actos.....150,00 €

7.- SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO "PUERTAS DE CASTILLA"

7.1 Utilización del Salón de Actos.....200,00 €

8.- SALÓN DE ACTOS DE LOS CENTROS INTEGRADOS EN LA RED MUNICIPAL DE CENTROS CULTURALES.

8.1 Utilización del espacio.....100,00 €

SEXTA.- Cuando las actividades que se desarrollen se encuentren comprendidas en la programación efectuada por los Servicios Municipales adscritos a la Concejalía de Cultura, quedarán exentos del pago de los precios públicos establecidos en las presentes Normas.

4.7 NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PUBLICO POR EL DEPOSITO DE ESCOMBROS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Se modifica el artículo 6.º revisando las tarifas establecidas desde la vigencia de las anteriores conforme al IPC, quedando del siguiente modo:

Artículo 6.º- La tarifa aplicable será de 2,74€/tonelada, más IVA, de residuo limpio apto para ser tratado en la planta de valorización y de 4,95€/tonelada, más IVA, de residuo sucio.

4.8 NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES PARA JÓVENES ORGANIZADAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Se modifica el artículo 5.º de estas Normas Regulatoras sobre la cuantía y se aprueban las Tarifas, quedando de la siguiente forma:

Artículo 5.º- Cuantía.

Las tarifas del precio público regulado en estas Normas, estarán condicionadas a las actividades que se incluyan en cada convocatoria de realización de actividades para jóvenes, y se les aplicará el IVA vigente en ese momento.

TARIFAS:

1.- Estancias Lingüísticas	1.415,00€
2.- Campamentos:	
Aventura de los Pirineos	616,00 €
Montes de León	478,00 €
Aventura de Cazorla	374,00 €
Rio Mundo (inglés)	640,00 €
Guadarrama (Inglés)	656,00€
3.- Intercambios juveniles:	
Kryoneri (Corinto) Grecia	370,00 €



Gesico (Cerdeña)	Italia	330,00 €
Carcassone	Francia	365,00 €
Schaan	Liechtenstein	350,00 €
Vire	Francia	385,00 €
Oldenburg	Alemania	360,00 €
Hannut	Bélgica	330,00 €
Ettelbruck	Luxemburgo	400,00 €
Kosice	Eslovaquia	330,00 €
Eisenborg	Luxemburgo	385,00 €
Balaubeuren	Alemania	400,00 €
Kokkola	Finlandia	400,00 €
Neuerburg	Alemania	385,00 €
Aanekoski	Finlandia	400,00 €
Pizzo (Bologna)	Italia	330,00 €
Leuven	Bélgica	350,00 €
Vaumoise	Francia	385,00 €
Oeiras	Portugal	330,00 €
Wilsele (Leuven) Bélgica		330,00 €

4.10 NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR USO PÚBLICO DE BICICLETAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE MURCIA.

Se modifica la tarifa, incluyendo una cuota por la llave de uso de los aparcabicis cerrados, así como el artículo 6.º para regular el sistema de cobro de este precio público, quedando como sigue:

Artículo 5.º Importe del precio público y reducciones.-

1. El importe a abonar como precio público por el uso de bicicleta municipal será el que resulte de la aplicación de las tarifas que se señalan a continuación multiplicado por el número de periodos de utilización de la bicicleta municipal.

TARIFA ORDINARIA:

	TARIFA ORDINARIA	TARIFA REDUCIDA
PERIODO DE USO	IMPORTE	IMPORTE
Año	40 € + IVA	30 € + IVA
Mes	15 €+ IVA	10 €+ IVA
Semana	8 € + IVA	5 € + IVA
Día (Excepto sábados y domingos. Se incluye en este apartado también el alquiler de un fin de semana completo)	3 € + IVA	2 € + IVA

Para que pueda aplicarse la tarifa reducida será necesario que el usuario acredite mediante la documentación correspondiente, que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- Familia numerosa.
- Tercera Edad
- Estudiante

Anualmente, se revisaran los precios establecidos, actualizándolos en la subida interanual del IPC, quedando en caso contrario automáticamente prorrogados.

En el supuesto de que se produzca un retraso en la devolución de la bicicleta pública al taller correspondiente, se cobrará al usuario la tarifa diaria por cada día de retraso hasta un máximo de 200 euros más IVA.

2. Entrega de la llave que da acceso a los aparcabicis cerrados.....13 €
3. Penalización por entrega de llave defectuosa o no entrega de la misma...6 €

Artículo 6.º Cobro del precio.-

El pago del precio público regulado en estas Normas, se hará efectivo mediante tarjeta bancaria de débito o crédito, que el usuario tiene que aportar y cuya fotocopia se unirá al contrato de alquiler que se formalice en la Oficina Municipal de la Bicicleta y cuya documentación estará en custodia en dicha Oficina, de conformidad con las Normas de Protección de Datos de Carácter Personal.

La aplicación de las bonificaciones que corresponda, en su caso, únicamente se efectuará previa comprobación de estar en posesión de los documentos que acrediten su derecho en el momento de efectuar el pago de la obligación.

Se aprueba exigir el PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MURCIA, de acuerdo con las siguientes NORMAS REGULADORAS:

4.11 NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MURCIA.

Artículo 1.º Objeto.-

De conformidad con lo establecido en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el cobro del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Ayuntamiento de Murcia, que se regirá de acuerdo a las presentes Normas Reguladoras.

Artículo 2.º Obligados al pago.-

Vendrán obligados al pago del precio público, todas aquellas personas residentes en el municipio de Murcia, que sean usuarios del servicio de ayuda a domicilio.

Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio cuya capacidad económica no supere el IPREM, estarán exentos del pago del precio público por la prestación del servicio.

Artículo 3.º Devengo.-

Viene determinado por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Murcia. El precio se devengará por el beneficiario del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Murcia, en el momento en que el usuario pase a recibir el servicio, liquidándose por meses vencidos en función del número de horas efectivas de servicio prestado, y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El pago de la cuota resultante, se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 4.º Capacidad Económica de los Usuarios del Servicio.-

Para la determinación de la capacidad económica de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Murcia, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en al Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Anexo I (Situación Económica).

Artículo 5.º Cálculo de la Cuota-

Para la determinación de la tarifa se tendrá en cuenta, como elementos principales, el número efectivo de horas prestadas, el precio/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio en cada ejercicio, el número de miembros que integran esta unidad de convivencia y el nivel de renta de cada uno de cada uno de los miembros que componen la unidad de convivencia del obligado al pago, en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM, anualmente vigente.

La cuantía de la cuota se calculará aplicando la siguiente Tabla:

CUOTA	MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR											
	1 miembro			2 miembros			3 miembros			4 o más miembros		
% SOBRE COSTE EUROS/HORA	% I.P.R.E.M.			%I.P.R.E.M			% I.P.R.E.M.			% I.P.R.E.M.		
0,00	100			88			67			56		
5,00	100	<=	105	88	<=	92	67	<=	70	56	<=	59
10,00	105	<=	110	92	<=	96	70	<=	73	59	<=	62
15,00	110	<=	115	96	<=	101	73	<=	77	62	<=	65
20,00	115	<=	120	101	<=	105	77	<=	80	65	<=	68
25,00	120	<=	125	105	<=	109	80	<=	83	68	<=	70
30,00	125	<=	130	109	<=	114	83	<=	87	70	<=	73
35,00	130	<=	135	114	<=	118	87	<=	90	73	<=	76
40,00	135	<=	140	118	<=	123	90	<=	93	76	<=	79
45,00	140	<=	145	123	<=	127	93	<=	97	79	<=	82
50,00	145	<=	150	127	<=	131	97	<=	100	82	<=	84
55,00	150	<=	155	131	<=	136	100	<=	103	84	<=	87
60,00	155	<=	160	136	<=	140	103	<=	107	87	<=	90
65,00	160	<=	165	140	<=	144	107	<=	110	90	<=	93
70,00	165	<=	170	144	<=	149	110	<=	113	93	<=	97
75,00	170	<=	175	149	<=	153	113	<=	117	97	<=	100
80,00	175	<=	180	153	<=	157	117	<=	120	100	<=	103
85,00	180	<=	185	157	<=	160	120	<=	123	103	<=	107
90,00	185	<=	190	160	<=	163	123	<=	126	107	<=	110
95,00	190	<=	195	163	<=	166	126	<=	129	110	<=	113
100,00	195	<=	200	166	<=	169	129	<=	132	113	<=	116

Artículo 6.º- Gestión de cobro del precio público.

Corresponde a la empresa adjudicataria del servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Murcia, gestionar el cobro del precio público regulado en las presentes normas, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación También será de cuenta del adjudicatario la emisión de los correspondientes recibos justificativos del pago, que serán remitidos a los usuarios en la primera quincena del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Previo a su cobro, las cuotas resultantes serán fiscalizadas por el Servicio Municipal gestor del Servicio que dará su conformidad o establecerá los reparos oportunos.

Las cuotas cobradas por la empresa a cada uno de los usuarios del servicio obligados al pago, formará parte del precio a percibir por la prestación del servicio, facturando al Ayuntamiento de Murcia, por la diferencia entre lo recaudado y el importe del total de horas prestadas.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas que resultasen impagadas, será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Murcia.

En caso de impago por parte de los usuarios del servicio que resultasen obligados, el importe de las cuotas impagadas serán de cuenta del Ayuntamiento de Murcia, quien asumirá frente a la empresa adjudicataria del servicio, el pago de las horas correspondientes.

La gestión de cobro del precio público se establece en el correspondiente contrato administrativo formalizado por el Ayuntamiento de Murcia para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 7.º Impago.-

El impago de la cuota correspondiente por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, durante dos meses consecutivos o tres meses alternos, dará lugar a la baja automática en el Servicio.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

Artículo 8.º Devolución de Ingresos Indebidos.-

Si por razones ajenas al usuario se produjese el cobro indebido de horas de servicio no prestadas, la devolución de su importe se realizará por la propia empresa encargada del cobro, mediante abono de la cantidad indebidamente cobrada en la misma cuenta en la que se practicó el cobro. La devolución del ingreso, se realizará a petición del beneficiario del servicio o será propuesta por la propia administración cuando en el proceso de fiscalización de las cuotas recaudadas por la empresa gestora, se apreciase la improcedencia de la cuota.

Artículo 9.º Entrada en Vigor.-

Las presentes normas entrarán en vigor y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.

Se aprueba exigir el PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE LAS SALAS DE LA LUZ Y DE LA MURALLA DE SANTA EULALIA, de conformidad con las siguientes NORMAS REGULADORAS:

4.12. NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE LAS SALAS DE LA LUZ Y DE LA MURALLA DE SANTA EULALIA.

Primera.-

Se cederá la Sala de Audiovisuales del Centro de La Luz y la sala del Centro de la Muralla de Santa Eulalia a aquellos organismos, asociaciones y ciudadanos que lo soliciten, con una antelación mínima de 30 días en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia, siempre que se disponga de fechas libres y que los actos a celebrar no tengan carácter mercantil.

Segunda.-

Se fija la cantidad de 50 euros/hora más IVA para la Sala de Audiovisuales del Centro de La Luz y 200 euros/hora más IVA, para la sala del Centro de la Muralla de Santa Eulalia.

Tercera.-

El pago de dicho precio público se realizará mediante autoliquidación que deberá acompañarse a la solicitud, una vez comprobada la disponibilidad de

dichos espacios municipales. Se considerará, a partir de este momento, firme el acto de reserva solicitada.

Cuarta.-

Previo a la concesión de autorización de cesión del local se solicitará informe técnico al Ayuntamiento de Murcia, sobre la conveniencia o no de proceder a la cesión.

Quinta.-

La obtención de los permisos gubernativos para la celebración de las actividades, impuestos y devengos a que hubiere lugar como consecuencia de las mismas correrán de cargo de los peticionarios.

Sexta.-

El permiso que se conceda tendrá, como límite horario, el que coincida con la duración de la actividad o el fijado por la Administración correspondiente según las características de la misma.

4.13 NORMATIVA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA FOMENTAR EL EMPLEO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se aprueba la actualización de tarifas, quedando como sigue:

ANEXO: PRECIO PÚBLICO POR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA FOMENTAR EL EMPLEO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

En las autorizaciones de uso temporal para alojamientos en las distintas modalidades previstas, es decir en despacho, en módulo o terminal por periodos superiores al trimestre, así como las autorizaciones de uso del resto de dependencias de la instalación municipal, abonarán los siguientes Precios:

A) D.- DESPACHO DE TRABAJO 5,20 €/m2/mes, el primer año

6,20 €/m2/mes, el segundo año

7,25 €/m2/mes, el tercer año

B) M.- MÓDULO DE TRABAJO 46,60 €/mes

La autorización de uso temporal por la utilización del salón de actos y salas de creatividad, reuniones y cafetería podrá ser por horas, días, semanas, quincenas, meses

TARIFA	SOCIO	ORDINARIA/ EXTRAORDINARIA		PERIODO
T.- TERMINAL DE TRABAJO	5,20€	6,20€		DÍA
	10,35€	12,40€		SEMANA
	20,70€	24,85€		QUINCENA
	41,40€	51,75€		MES
S.- SALON DE ACTOS Y RESTO DE DEPENDENCIAS	5,20€	6,20€	31,05€	HORA
	51,75€	62,10€	124,20€	DÍA
	207€	310,50€	517,50€	SEMANA
	414€	621€	1.035€	QUINCENA
	828€	1.242€	2.070€	MES
SALAS DE REUNIONES	5,20€	6,20€	20,70€	HORA
CREATIVIDAD Y CAFETERIA	36,25€	51,75€	82,80€	DÍA
	155,25€	207€	258,75€	SEMANA
	350€	414€	517,50€	QUINCENA
	724,50€	828€	1.035€	MES

Se aprueba exigir el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR EN DOMICILIO POR EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, de conformidad con las siguientes NORMAS REGULADORAS:

4.14 NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR EN DOMICILIO POR EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

Artículo 1.º Objeto.-

De conformidad con lo establecido en el art.41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el cobro del Precio Público por la Prestación del Servicio de Respiro familiar en Domicilio por el Ayuntamiento de Murcia, que se regirá de acuerdo a las presentes Normas Reguladoras.

Artículo 2.º Obligados al pago.-

Vendrán obligados al pago del precio público, todas aquellas personas residentes en el municipio de Murcia, que sean usuarios del servicio de respiro familiar en domicilios.

Los usuarios del servicio cuya capacidad económica no supere el IPREM, estarán exentos del pago del precio público por la prestación del servicio.

Artículo 3.º Devengo.-

Viene determinado por la prestación del Servicio de Respiro Familiar en Domicilios en el municipio de Murcia. El precio se devengará por el beneficiario del servicio de respiro familiar en domicilios en el municipio de Murcia, en el momento en que el usuario pase a recibir el servicio, liquidándose por meses vencidos en función del número de horas efectivas de servicio prestado, y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El pago de la cuota resultante, se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 4.º Capacidad económica de los usuarios del servicio y cálculo de la cuota.

El usuario aportará, por la percepción del servicio, la cuota que le corresponda en función de los ingresos económicos de los miembros computables de su unidad de convivencia, quedando exentas de pago aquellas unidades de convivencia, cuya renta per cápita no supere los límites establecidos en la tabla elaborada a tal efecto.

Para determinar la renta per cápita de la unidad de convivencia, se tomarán como referencia los ingresos económicos de la persona en situación de dependencia, así como de los otros miembros computables de su unidad de convivencia, relativos al año en el que presente la solicitud, procedentes de salarios, rendimientos netos del trabajo, pensiones, intereses, rentas y rendimientos derivados de la explotación del patrimonio, divididos entre el número de personas consideradas en el cómputo.

En el caso de existir más viviendas de titularidad del usuario que la de uso habitual, se considerarán ingresos anuales, el 2% del valor catastral de las mismas. A estos efectos, la suscripción de la Solicitud que figura en el Anexo I de la correspondiente Convocatoria, autoriza al Ayuntamiento de Murcia a la comprobación de los datos catastrales facilitados por la Dirección General del Catastro.

En el caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos, deducidos conforme a la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas del ejercicio anterior, incrementada en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio que se trate.

Para determinar el poder adquisitivo de los usuarios del servicio, además de computar los ingresos y el patrimonio de los miembros computables de su unidad de convivencia, se considerará el coste de la hipoteca o alquiler de la vivienda como deducible, a efectos de elaborar el cálculo de la cuota que les correspondiera abonar.

Se considerarán miembros computables de la unidad de convivencia, a efectos de determinación de la renta per cápita, los siguientes:

- La persona dependiente
- El cónyuge de la persona dependiente, cuando convivan en el mismo domicilio
- Los padres de la persona dependiente, cuando ésta sea menor de edad y convivan en el mismo domicilio
- Los hijos menores de edad de la persona dependiente que dependan económicamente de ésta y convivan en el mismo domicilio.
- Los hermanos menores de edad de la persona dependiente que dependan económicamente de sus padres y convivan en el mismo domicilio.

TABLA PARA EL CÁLCULO DE CUOTA A APORTAR POR USUARIOS

% SOBRE BASE DE CÁLCULO DE CUOTA	% I.P.R.E.M. VIGENTE				
0,00	<=	100			
5,00	>	100	Y	<=	105
10,00	>	105	Y	<=	110
15,00	>	110	Y	<=	115
20,00	>	115	Y	<=	120
25,00	>	120	Y	<=	125
30,00	>	125	Y	<=	130
35,00	>	130	Y	<=	135
40,00	>	135	Y	<=	140
45,00	>	140	Y	<=	145
50,00	>	145	Y	<=	150
55,00	>	150	Y	<=	155
60,00	>	155	Y	<=	160
65,00	>	160	Y	<=	165
70,00	>	165	Y	<=	170
75,00	>	170	Y	<=	175
80,00	>	175	Y	<=	180
85,00	>	180	Y	<=	185
90,00	>	185	Y	<=	190
95,00	>	190	Y	<=	195
100,00	>	195			

La base para el cálculo del porcentaje de aportación del usuario no será superior a 7 euros por hora de servicio.

Artículo 5.º- Gestión de cobro del precio público.

Corresponde a la empresa adjudicataria del servicio de Ayuda Respirio Familiar en Domicilios en el Ayuntamiento de Murcia, gestionar el cobro del precio público regulado en las presentes normas, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación También será de cuenta del adjudicatario la emisión de los correspondientes recibos justificativos del pago, que serán remitidos a los usuarios en la primera quincena del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Previo a su cobro, las cuotas resultantes serán fiscalizadas por el Servicio Municipal gestor del servicio, que dará su conformidad o establecerá los reparos oportunos.

Las cuotas cobradas por la empresa a cada uno de los usuarios del servicio obligados al pago, formarán parte del precio a percibir por la prestación del servicio, facturando al Ayuntamiento de Murcia por la diferencia entre lo recaudado y el importe del total de horas prestadas.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas que resultasen impagadas, será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Murcia.

En caso de impago por parte de los usuarios del servicio que resultasen obligados, el importe de las cuotas impagadas serán de cuenta del Ayuntamiento de Murcia, quien asumirá frente a la empresa adjudicataria del servicio, el pago de las horas correspondientes.

La gestión de cobro del precio público se establece en el correspondiente contrato administrativo formalizado por el Ayuntamiento de Murcia para la prestación del Servicio de Respirio familiar en Domicilios en el Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 6.º Impago.-

El impago de la cuota correspondiente, supondrá la retirada inmediata del servicio para el usuario.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la prestación del Servicio de Respirio Familiar en Domicilios o hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

Artículo 7.º Devolución de Ingresos Indebidos.-

Si por razones ajenas al usuario se produjese el cobro indebido de horas de servicio no prestadas, la devolución de su importe se realizará por la propia empresa encargada del cobro, mediante abono de la cantidad indebidamente cobrada en la misma cuenta en la que se practicó el cobro. La devolución del ingreso se realizará a petición del beneficiario del servicio o será propuesta por la propia administración cuando en el proceso de fiscalización de las cuotas recaudadas por la empresa gestora se apreciase la improcedencia de la cuota.

Artículo 8.º Entrada en Vigor.-

Las presentes normas entrarán en vigor y empezarán a regir el 1 de enero de 2013.

Se aprueba exigir el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA, de conformidad con las siguientes NORMAS REGULADORAS:

4.15 NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA

Artículo 1.º Objeto.-

De conformidad con lo establecido en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, se establece el cobro del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria por el Ayuntamiento de Murcia, que se regirá por lo establecido en las presentes Normas Reguladoras.

Artículo 2.º Obligados al pago.-

Vendrán obligados al pago del precio público, todas aquellas personas residentes en el municipio de Murcia que sean usuarios del servicio de Teleasistencia en cualquiera de sus tres modalidades.

Artículo 3.º Devengo.-

Viene determinado por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en el municipio de Murcia. El precio se devengará por el beneficiario del servicio en el momento en que el usuario pase a recibir el servicio, liquidándose por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El mes en que se cause alta o baja en el Servicio, el precio se calculará atendiendo al número de días de prestación del servicio.

El pago de la cuota resultante se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 4.º Cálculo de la cuota-

La cuota a pagar por el usuario del servicio de Teleasistencia, será la siguiente:

Tipo Usuario	Importe mes
TIPO A: Es el titular del Servicio. Vive solo o acompañado, su estado físico y psíquico les permite utilizar el equipo telefónico. Consta de equipo telefónico y pulsador personal. En un mismo domicilio solo puede existir un usuario tipo A.	10,00 €
TIPO B: Requiere que exista en el mismo domicilio un usuario A, que su estado físico y psíquico le permite utilizar el equipo telefónico. Al existir un usuario tipo A, al usuario tipo B se le dotará solo de pulsador personal.	5,00 €
TIPO C: Requiere que exista en el mismo domicilio un usuario A y que su estado físico y psíquico no le permita utilizar el equipo ni el pulsador personal, por lo que necesita a una tercera persona para poder utilizarlo.	4,00 €

Artículo 5.º- Gestión de cobro del precio público.

Corresponde a la empresa adjudicataria del servicio de Teleasistencia en el Ayuntamiento de Murcia gestionar el cobro del precio público regulado en las presentes normas, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación. También será de cuenta del adjudicatario la emisión de los correspondientes recibos justificativos del pago, que serán remitidos a los usuarios en la primera quincena del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Previo a su cobro, las cuotas resultantes serán fiscalizadas por el Servicio Municipal gestor del servicio, que dará su conformidad o establecerá los reparos oportunos.

Las cuotas cobradas por la empresa a cada uno de los usuarios del servicio obligados al pago formarán parte del precio a percibir por la prestación del servicio, facturando al Ayuntamiento de Murcia por la diferencia entre lo recaudado y el importe del total de horas prestadas.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas que resultasen impagadas será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Murcia.

En caso de impago por parte de los usuarios del servicio que resultasen obligados, el importe de las cuotas impagadas serán de cuenta del Ayuntamiento de Murcia, quien asumirá frente a la empresa adjudicataria del servicio el pago de las horas correspondientes.

La gestión de cobro del precio público se establece en el correspondiente contrato administrativo formalizado por el Ayuntamiento de Murcia para la prestación del Servicio de Respiro familiar en Domicilios en el Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 6.º Impago.-

El impago de la cuota correspondiente supondrá la retirada inmediata del servicio para el usuario.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la prestación del Servicio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

Artículo 7.º Devolución de ingresos indebidos.-

Si por razones ajenas al usuario se produjese un ingreso indebido, la devolución de su importe se realizará mediante ingreso en la misma cuenta en la que se practicó el cobro. La devolución del ingreso se realizará a petición del beneficiario del servicio o será propuesta por la propia administración cuando en el proceso de fiscalización de las cuotas recaudadas por la empresa gestora se apreciase la improcedencia de la cuota.

Artículo 8.º Entrada en vigor.-

Las presentes normas entrarán en vigor y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.

Se aprueba exigir el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN EL MUNICIPIO DE MURCIA, de conformidad con las siguientes NORMAS REGULADORAS:

4.16 NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN EL MUNICIPIO DE MURCIA

Artículo 1.º Objeto.-

De conformidad con lo establecido en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el cobro del Precio Público por la Prestación del Servicio de Estancias Diurnas por el Ayuntamiento de Murcia, en los siguientes Centros:

- Centro de estancias diurnas de Barriomar-La Purísima, con 30 plazas
- Centro de estancias diurnas de Cabezo de Torres, con 30 plazas
- Centro de estancias diurnas de Beniján, con 40 plazas

El cobro de este Precio Público se regirá por lo previsto en las presentes Normas Reguladoras.

Artículo 2.º Obligados al pago.-

Vendrán obligados al pago del precio público, todas aquellas personas residentes en el municipio de Murcia que sean usuarios del servicio municipal de Estancias Diurnas.

El precio público regulado en las presentes normas, no será de aplicación a los usuarios de los Centros de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Murcia, cuando procedan del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y ocupen una plaza convenida por este Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social y Sanidad, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores, en cualquiera de los tres Centros que integran la Red Municipal de Centros de Estancias Diurnas. Estos usuarios participarán en el coste del Servicio de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto n.º 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada al mismo por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

Artículo 3.º Devengo.-

Viene determinado por la prestación del Servicio de Estancias Diurnas en el municipio de Murcia. El precio se devengará por el beneficiario del servicio en el momento en que el usuario pase a recibir el servicio, liquidándose por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El mes en que se cause alta o baja en el Servicio, el precio se calculará atendiendo al número de días de prestación del servicio.

En los supuestos de suspensión del servicio, contemplados en el art. 10 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Centros de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Murcia, el precio público a pagar por el usuario durante este tiempo, se reducirá en un 25%.

El pago de la cuota resultante se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 4.º Capacidad económica de los usuarios del servicio.-

Para la determinación de la capacidad económica de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Murcia, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada al mismo por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

Artículo 5.º Cálculo de la cuota-

La tarifa del precio público por la prestación del Servicio de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Murcia se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = P (R/I - 1) \times 0,2$$

Siendo: C= Tarifa del precio público.

P= Precio de Referencia del Servicio en Euros.

R= Capacidad Económica del Usuario.

I= Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

El precio de referencia para el servicio municipal de estancias diurnas se establece en 700 € mensuales.

En ningún caso, el importe del precio público a abonar por el usuario del servicio municipal de estancias diurnas, podrá ser superior al 90% del precio de referencia del servicio.

Estarán exentos de pago del precio público por la prestación del servicio, aquellos usuarios cuya capacidad económica no supere el IPREM.

Cuando el usuario utilice el servicio de alimentación, abonará el 100% de su importe directamente a la empresa que presta el servicio, no teniendo este concepto la naturaleza de precio público.

Artículo 5.º- Gestión de cobro del precio público.

Corresponde a la empresa o empresas adjudicatarias del servicio de Estancias Diurnas en el Ayuntamiento de Murcia, gestionar el cobro del precio público regulado en las presentes normas, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación. También será de cuenta del adjudicatario la emisión de los correspondientes recibos justificativos del pago, que serán remitidos a los usuarios en la primera quincena del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Previo a su cobro, las cuotas resultantes serán fiscalizadas por el Servicio Municipal gestor del servicio que dará su conformidad o establecerá los reparos oportunos.

Las cuotas cobradas por la empresa a cada uno de los usuarios del servicio obligados al pago formarán parte del precio a percibir por la prestación del servicio, facturando al Ayuntamiento de Murcia por la diferencia entre lo recaudado y el importe del precio mensual del servicio.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas que resultasen impagadas será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Murcia.

En caso de impago por parte de los usuarios del servicio que resultasen obligados, el importe de las cuotas impagadas serán de cuenta del Ayuntamiento de Murcia, quien asumirá frente a la empresa adjudicataria del servicio el pago de las mensualidades correspondientes.

La gestión de cobro del precio público se establece en el correspondiente contrato administrativo formalizado por el Ayuntamiento de Murcia para la prestación del Servicio de Estancias Diurnas en el municipio de Murcia.

Artículo 6.º Impago.-

El impago de la cuota correspondiente supondrá la retirada inmediata del servicio para el usuario.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la prestación del Servicio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.



Artículo 7.º Devolución de ingresos indebidos.-

Si por razones ajenas al usuario se produjese el cobro indebido del servicio la devolución de su importe se realizará por la propia empresa encargada del cobro mediante abono de la cantidad indebidamente cobrada en la misma cuenta en la que se practicó el cobro. La devolución del ingreso se realizará a petición del beneficiario del servicio o será propuesta por la propia administración cuando en el proceso de fiscalización de las cuotas recaudadas por la empresa gestora se apreciase la improcedencia de la cuota.

Artículo 8.º Entrada en vigor.- Las presentes normas entrarán en vigor y empezará a aplicarse a partir del día 1 de diciembre de 2012.

Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16507 Modificación del régimen de dedicación de un miembro de la Corporación.

En virtud de Decreto de la Alcaldía se ha dispuesto lo siguiente:

“Murcia a 5 de noviembre de 2012.

Vista la solicitud de la Portavoz del Grupo del Partido Popular a instancias de D.^a Isabel Martínez Conesa y de conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2011 y 31 de mayo de 2012, sobre el régimen de asignaciones a los miembros de la Corporación, y a tenor de lo dispuesto por el Art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, vengo en disponer:

Primero.- Incluir a D.^a Isabel Martínez Conesa, Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, en el régimen de dedicación parcial con delegación de competencias.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efectos en los términos previstos en el citado acuerdo plenario, a partir del día 15 de noviembre de 2012.”

Murcia a 9 de noviembre de 2012.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16508 Modificación de la estructura de la organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Murcia.

En virtud de Decreto de la Alcaldía se ha dispuesto lo siguiente:

"Murcia a 7 de noviembre de 2012.

La determinación de la estructura y organización de la administración ejecutiva municipal corresponde al Alcalde mediante decreto, en los términos previstos en el artículo 124.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011, se estableció la Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia.

En su punto primero, se estableció la estructura con la creación de unas Unidades de Coordinación, siendo sus funciones la coordinación de las políticas municipales en una estrategia o programa por razón de la materia, en los términos que se establezcan en el presente Decreto de Delegaciones o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Pues bien, procede en este momento modificar esta estructura para crear una nueva organización por áreas, con el fin de reordenar uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de materias competencia de la Administración municipal.

Estas áreas tendrán como titular a un coordinador, a quién se encomendará entre otras, las funciones de dirección, planificación, coordinación y definición de los objetivos de la misma.

Bajo su dependencia, ejercerán sus funciones los concejales con delegación de competencias, a quienes corresponderá la dirección de la actividad de su delegación, en los términos establecidos en el decreto de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011 y acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17 de junio de 2011.

A la vista de lo anterior, dispongo:

Primero. Modificar el Decreto de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011, de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia, en su apartado primero, disponiendo lo siguiente:

ESTRUCTURA

1. La Administración del Ayuntamiento de Murcia, bajo la superior dirección del Alcalde, se estructura en las siguientes Areas:

ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES, DE EMPLEO, CULTURALES, DEPORTIVAS Y EDUCATIVAS

Coodinadora: Iltma. Sra. D.ª María del Carmen Pelegrín García.

Se integran en esta área los siguientes Concejales Delegados:

- Concejala Delegada de Bienestar Social y Sanidad.
- Concejal Delegado de Deportes, Juventud y Turismo.
- Concejal Delegado de Cultura.

- Concejal Delegado de Empleo, Comercio y Empresa.
- Concejal Delegada de Educación.
- Concejal Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN

Coordinadora: Iltma. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez.

Se integran en esta área los siguientes Concejales Delegados:

- Concejal Delegada de Medio Ambiente.
- Concejal Delegado de Tráfico y Transportes.
- Concejal Delegada de Calidad Urbana e Infraestructuras.
- Concejal Delegado de Obras y Servicios Comunitarios.
- Concejal Delegado de Limpieza Urbana y Gestión de Residuos.
- Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda.

ÁREA DE SERVICIOS GENERALES, RECURSOS HUMANOS Y DESCENTRALIZACIÓN

Coordinadora: Sra. D.^a Nuria Fuentes García-Lax.

Se integran en esta área los siguientes Concejales Delegados:

- Concejal Delegada de Seguridad y Recursos Humanos
- Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio
- Concejal Delegado de Relaciones Institucionales
- Concejal Delegado de Mercados, Consumo y Descentralización
- Concejal Distrito n.º 8

ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Coordinadora: Iltma. Sra. D.^a Isabel Martínez Conesa.

Se integra en esta área la Concejal Delegada de Economía y Hacienda

2. Los Coordinadores tienen encomendada la dirección de las Areas y ejercerán en las mismas las siguientes funciones:

- La dirección, planificación y coordinación del área.
- La definición de los objetivos del área, la aprobación de los planes de actuación y la administración de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
 - La remisión al Pleno del Ayuntamiento de las propuestas que correspondan a su área.
 - La presentación a la Junta de Gobierno Local de los proyectos de ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de carácter normativo.
 - La presentación a la Junta de Gobierno Local de propuestas de acuerdos cuya aprobación corresponda a ésta, y que se refieran a materias comprendidas en su ámbito de competencias.
 - El seguimiento, evaluación e inspección de la gestión realizada por las entidades u organismos públicos adscritos a su área.
 - La resolución de los conflictos que se planteen entre órganos pertenecientes a su área.
 - Cualesquiera otras funciones que se les encomiende por el Alcalde o Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación de régimen local.

3. Los Concejales Delegados, bajo la autoridad del Coordinador de Área, tienen encomendada la dirección de la actividad de su delegación de competencias, comprendida en el Decreto de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011.

Segundo.- Modificación de competencias.

Modificar el Decreto de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011, en los siguientes puntos:

1. CUARTO, g). La concesión de subvenciones, becas, premios y otras ayudas, por concesión directa, hasta un límite individualizado de 9.000 euros. También para el supuesto de concurrencia pública, siempre y cuando todas las adjudicaciones individualizadas no superen el límite establecido.

Se modifica el importe de 9.000 euros, estableciéndose el mismo en 3.000 euros.

2. QUINTO, 1.1.1. e). Promover, impulsar, desarrollar y difundir medidas y actuaciones tanto preventivas como integradoras, tendentes a erradicar la violencia de género.

Se suprime esta delegación efectuada a favor de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Sanidad y se incluye en la delegación de competencias de la Concejala Delegada de Políticas de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.

3. QUINTO, 7.h) La autorización y disposición de gastos de competencia del Alcalde, con los límites establecidos por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Se suprime esta delegación efectuada a favor del Concejal Delegado de Relaciones Institucionales.

4. Supresión del punto NOVENO. Relaciones con el Pleno y la Junta de Gobierno.

Tercero. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2012, salvo lo dispuesto en el apartado SEGUNDO 1., que quedará condicionado a la entrada en vigor de los presupuestos municipales para el ejercicio 2013, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Murcia a 9 de noviembre de 2012.— El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16509 Aprobación de la cesión gratuita a favor del Obispado de Cartagena de la parcela municipal EQU-4 con n.º Inventario 1002-I del Epígrafe 1.º Inmuebles y una superficie de 839,50 m², sita en la Barriada del Espíritu Santo en Espinardo, Murcia, con destino a complejo parroquial formado por el Templo.

Este Ayuntamiento, por acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de noviembre de 2012, ha aprobado la cesión gratuita a favor del Obispado de Cartagena de la parcela municipal EQU-4 con n.º Inventario 1002-I del Epígrafe 1.º Inmuebles y una superficie de 839,50 m², sita en la Barriada del Espíritu Santo en Espinardo, Murcia, con destino a complejo parroquial formado por el templo, destinado a la práctica del culto público y la casa parroquial junto con los salones parroquiales para el ejercicio del sagrado apostolado y ejercicio de la caridad.

De conformidad con la letra f) del art.º 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BORM, para examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular las reclamaciones que estimen pertinentes. En caso de no producirse éstas, la cesión gratuita se considerará definitivamente aprobada.

Murcia, a 8 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio, Carmen Blanco Crusat.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16510 Recuperación de la vivienda municipal sita en la C/ Fotógrafo Tomás Lorente, 2, bloque 2, escalera 2.ª, 4.º B, correspondiente al grupo de 507 en Infante Juan Manuel.

El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, con fecha 23 de octubre de 2012, ha decretado lo siguiente:

“Visto el expediente n.º 2.273/12, del Servicio de Vivienda relativo a la recuperación de la vivienda municipal sita en la C/ Fotógrafo Tomás Lorente, 2, bloque 2, escalera 2.ª, 4.º B, correspondiente al grupo de 507 en Infante Juan Manuel, y

Resultando que según informa el Vigilante del Servicio de Vivienda una vez iniciadas las averiguaciones para comprobar la ocupación de la vivienda, determina que la misma está vacía y abandonada desde hace varios meses comprobados los contadores de luz y agua y después de hablar con varias personas, incluido el presidente de la escalera.

Considerando lo establecido en el contrato de arrendamiento y en la normativa de V.P.O. que exige que el destino de la vivienda sea necesariamente el de domicilio habitual del arrendatario, obligación que no se cumple a la vista de lo informado por el Vigilante de Vivienda.

Considerando el informe emitido por el Jefe de la Sección Administrativa de Vivienda en el que se indica que para la recuperación en vía administrativa de la vivienda es precisa resolución administrativa y autorización judicial.

Visto lo dispuesto en los artículos 44.1 d) y 135 del R.D. 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con los artículos 3 y concordantes del R.D. 3148/1978 de 10 de noviembre por el que se desarrolla el R.D. Ley 31/1978 de 31 de octubre de 1978 sobre política de vivienda, artículos 138 y 141 del Decreto 2114/1968 de 24 de julio, y art. 96.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las competencias que me están delegadas por Decreto de Alcaldía de 14 de junio de 2011, sobre Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia, vengo en disponer:

Primero.- Resolver el contrato de arrendamiento suscrito entre este Ayuntamiento y Dña. Isabel Gambín Monreal, de la vivienda sita en en la C/ Fotógrafo Tomás Lorente, 2, bloque 2, escalera 2.ª, 4.º B, correspondiente al grupo de 507 en Infante Juan Manuel, al quedar acreditado la no ocupación de la misma por dicha persona y tener una deuda de alquiler de 13.067,59 €, procediendo el desahucio administrativo de la referida vivienda.

Segundo.- Solicitar del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente la autorización para la entrada en la referida vivienda municipal”.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al



de publicación del presente edicto y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Murcia competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Este requerimiento se entiende notificado a doña Isabel Gambín Monreal, con D.N.I. n.º 22.436.364 W, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por no haberse podido practicar la notificación.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Vivienda, Francisco Javier López Pardo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

16511 Recuperación de la vivienda municipal sita en la C/ Fotógrafo Tomás Lorente, 2, bloque 2, escalera 2.ª, 6.º C, correspondiente al grupo de 507 en Infante Juan Manuel.

El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, con fecha 23 de octubre de 2012, ha decretado lo siguiente:

“Visto el expediente n.º 2272/12, del Servicio de Vivienda relativo a la recuperación de la vivienda municipal sita en la C/ Fotógrafo Tomás Lorente, 2, bloque 2, escalera 2.ª, 6.º C, correspondiente al grupo de 507 en Infante Juan Manuel, y

Resultando que según informa el Vigilante del Servicio de Vivienda una vez iniciadas las averiguaciones para comprobar la ocupación de la vivienda, determina que la misma está vacía y abandonada desde hace varios meses comprobados los contadores de luz y agua y después de hablar con varias personas, incluido el presidente de la escalera. Asimismo se comprueba en el catastro la titularidad del 50% del usufructo de una propiedad residencial.

Considerando lo establecido en el contrato de arrendamiento y en la normativa de V.P.O. que exige que el destino de la vivienda sea necesariamente el de domicilio habitual del arrendatario, obligación que no se cumple a la vista de lo informado por el Vigilante de Vivienda

Considerando el informe emitido por el Jefe de la Sección Administrativa de Vivienda en el que se indica que para la recuperación en vía administrativa de la vivienda es precisa resolución administrativa y autorización judicial.

Visto lo dispuesto en los artículos 44.1 d) y 135 del R.D. 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con los artículos 3 y concordantes del R.D. 3148/1978 de 10 de noviembre por el que se desarrolla el R.D. Ley 31/1978 de 31 de octubre de 1978 sobre política de vivienda, artículos 138 y 141 del Decreto 2114/1968 de 24 de julio, y art. 96.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las competencias que me están delegadas por Decreto de Alcaldía de 14 de junio de 2011, sobre Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia, VENGO EN DISPONER:

Primero.- Resolver el contrato de arrendamiento suscrito entre este Ayuntamiento y D. Diego Serrano Luna, de la vivienda sita en en la C/ Fotógrafo Tomás Lorente, 2, bloque 2, escalera 2.ª, 6.º C, correspondiente al grupo de 507 en Infante Juan Manuel, al quedar acreditado la no ocupación de la misma por dicha persona y figurar como titular del 50% del usufructo de una propiedad residencial, procediendo el desahucio administrativo de la referida vivienda.

Segundo.- Solicitar del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente la autorización para la entrada en la referida vivienda municipal.”

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo



órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de publicación del presente edicto y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Murcia competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Este requerimiento se entiende notificado a D. Diego Serrano Luna, con D.N.I. n.º 22.433.535W de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por no haberse podido practicar la notificación.

Murcia, 7 de noviembre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Vivienda, Francisco Javier López Pardo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

16512 Notificación de reinicio del expediente de orden de ejecución 08/2011.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el Art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que con fecha 1 de octubre de 2012, este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de septiembre de 2012, de reinicio del Expediente de Orden de Ejecución n.º 8/2011, incoado a la mercantil Istomur Promociones, S.L., CIF: B-73441909, con domicilio en Avenida de la Libertad, n.º 5-Entresuelo, Edificio Carmen, de Murcia (30.009), motivada por solar sito en Avenida Poeta Julián Andúgar, nº51-Avenida de la Paz, de Santomera, que se encuentra con abundante maleza y restos de hormigón, de conformidad con los artículos 98.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.3, 11.2 y 24.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera, 31 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

16513 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Santomera, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Santomera, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si no formula alegaciones, ni paga con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa en los términos arriba expuestos.

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio (Art. 90 LSV).

El pago podrá hacer efectivo mediante ingreso en la caja del Ayuntamiento, o por transferencia bancaria a la entidad Cajamar 3058-0249-17-2732000027, Banco Santander 0049-0397-91-2110149923 a favor del Ayuntamiento de Santomera, indicando el número de expediente. El importe se reducirá el 50% si se hace efectivo el pago antes de 20 días naturales desde esta notificación.

En caso de que la persona indicada no haya sido el conductor del vehículo o cuando el titular o arrendatario del mismo sea una persona jurídica, tienen el deber de identificar al mismo en el plazo de 15 días naturales, advirtiéndole que en el caso de incumplir esta obligación sin causa justificada podrá ser sancionado como autor de falta grave con una multa del doble (para leves) o del Triple (para graves y muy graves) euros de la original.

Santomera, a 25 de octubre de 2012.—El Alcalde, José María Sánchez Artés

Expediente	Fecha	Matricula	Nombre	Población	Artículo	Precepto	Euros
676/2012	25/07/2012	5506DMR	LILIANA VARGAS	SANTOMERA	94.2.16	RGC	100,00
677/2012	05/08/2012	6060CMC	JOAQUIN CORDOBA HERNANDEZ	ORIHUELA - LA APARECIDA (ALICANTE)	94.2.33	RGC	100,00
683/2012	02/09/2012	V7559FD	MUSTAFA OUAHBI	YECLA - MURCIA	94.2.22	RGC	100,00

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

16514 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 6 al Presupuesto General.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2012, el expediente de modificación de créditos n.º 6 al Presupuesto General de este Ayuntamiento de Santomera, consistente en Créditos Extraordinarios/ Suplementos de Créditos, se expone al público por 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados a los que se refiere el artículo 170 del TRLRHL., podrán examinarlo y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulará reclamación alguna dicha modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 177 y 169 del mencionado Texto Refundido.

Santomera, 9 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

16515 Iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (Calle Sicilia, n.º 12, de Torre-Pacheco), ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Fecha nacimiento	Expte.
D. DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ GARCIA	23033154-B	17-03-1970	36/2012
D. MARTIN PASTORINO GARCIA	23056892-J	24-04-1985	36/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE nº 57, de 8 de marzo de 2.006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco a 7 de noviembre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.